

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310301120180063200
CLASE: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADO: Edilberto Moreno Vanegas

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto proferido 26 de agosto del año que avanza, por medio del cual esta sede judicial terminó el proceso por desistimiento tácito.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

En síntesis, el recurrente, para sustentar el recurso, indicó que en virtud al requerimiento de esta sede judicial, procedió a notificar al extremo pasivo conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo al correo electrónico del demandado la notificación personal, con número de guía 20000552 del 13 de agosto del año en curso, con resultado positivo.

Adujo haber cumplido con la carga procesal impuesta por el juzgado y, por tanto, solicitó revocar el auto censurado, para que en su lugar se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución, por cuanto el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que el auto censurado habrá de mantenerse en su integridad, pues, además de consultar el ordenamiento jurídico y la situación fáctica en el *sub judice*, es patente que los argumentos que estructuran el escrito de impugnación no tienen la virtualidad de derrumbar el mismo.

En efecto, revisado el expediente se observa que en auto del 05 de mayo de 2020, notificado en estado del 07 de julio siguiente, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días, efectuara la notificación del ejecutado so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Ahora, si bien es cierto, junto con el recurso instaurado se allegó constancia de envío del citatorio al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo [conforme la certificación allegada, la notificación electrónica tuvo acuse de recibido el 14 de agosto de 2020], también lo es que las diligencias de notificación del ejecutado no se realizaron dentro del término otorgado por el despacho, cuyo plazo venció el 07 de agosto del año en curso y, en tal virtud, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que quien promueve un proceso debe realizar todas las gestiones tendientes a realizar el fin último de la demanda, pues de no hacerlo se estarían truncando los principios de celeridad y actividad procesal. Al respecto, se ha dicho, entre otras, que:

“Dado que el régimen procesal está edificado sobre la idea de que el justiciable que promueve un proceso o una actuación dentro de éste mantiene el interés de llevarlo hasta conseguir el pronunciamiento de fondo que resuelva la cuestión concreta que ha planteado, no puede tolerar que la parte a la que corresponda realizar una actividad indispensable para que avance la actuación que haya instaurado se abstenga de realizarla, ni que el trámite se estanque indefinidamente ante la indiferencia de quienes se supone están interesados en la definición del litigio subyacente. En este orden de ideas, la conducta omisiva o renuente de la parte presumiblemente interesada es interpretada por la ley como el deseo de retractarse del planteamiento formulado, esto es, como desistimiento tácito (CGP, art. 317)”¹.

En ese orden de ideas, vencido el término otorgado sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumplido la carga o realizado el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, tal como se dispuso en el auto recurrido.

¹ Miguel Enrique Rojas Gómez. *Lecciones de Derecho Procesal. Tomo II. Procedimiento Civil*. Editorial ESAJU. Quinta Edición. 2013. Página 427.

2. Siendo así las cosas, no se repondrá la decisión atacada por atender la misma la normatividad vigente y, en consecuencia, sin más consideraciones, se mantendrá incólume la determinación atacada.

3. Finalmente, en relación con el recurso de apelación, que en forma subsidiaria fuera interpuesto por el inconforme, se concederá en el efecto suspensivo por ser procedente, en atención a lo regulado en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., so pena de declararse desierto.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia recurrida emitida el 26 de agosto de 2020, conforme las razones consignadas en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de esta ciudad -Sala Civil-, el recurso subsidiario de apelación igualmente interpuesto. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, dentro del término allí establecido, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 19 de noviembre de 2020
11-2018-632

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190033400

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto a la inasistencia del demandado Jairo Eduardo Jiménez Marroquín a la audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. El seis de octubre de la presente anualidad, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, donde se dejó constancia que el precitado demandado no asistió a la audiencia, razón por la cual, se le concedió el término dispuesto en la aludida norma para que, de manera siquiera sumaria, justificara su incomparecencia, so pena de las sanciones procesales que alican en este tipo de eventos.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, en el plazo otorgado [7 a 9 de octubre] dicho extremo procesal guardó silencio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y se impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En ese orden de ideas, y ante la inasistencia injustificada del demandado, se impondrán a éste las sanciones antes referidas, esto es, la pecuniaria y la procesal a que se refiere el canon normativo en cita.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER una multa por la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura y en contra de JAIRO EDUARDO JIMÉNEZ MARROQUÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.413.645, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído a la cuenta DTN N° 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia.

PARAGRAFO: Se advierte que en caso de que no se dé cumplimiento a lo anterior en el plazo otorgado, se remitirán copia con constancia de ejecutoria a la respectiva oficina de cobro coactivo para lo de su competencia. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO: TENER por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundae la demanda dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 133 Hoy 19 de noviembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-334

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: Exp. 11001310301120190046700
Clase: Verbal
Demandante: Impermet S.A.S.
Demandado: Conjunto Residencial Jardines del Cabo P.H.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Resuelve el Despacho la **EXCEPCIÓN PREVIA** propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, denominada “*compromiso o cláusula compromisoria*” consagrada en el numeral 2° del artículo 100 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Dentro de la oportunidad procesal pertinente, el extremo pasivo propuso la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria, la cual fundamentó, en síntesis, en que: (i) el día 21 de noviembre de 2016, se suscribió un contrato de obra civil a todo costo No. 001, entre los aquí intervinientes, cuyo objeto fue la impermeabilización y reconstrucción de la plataforma peatonal y jardineras del conjunto demandado; (ii) la cláusula vigésima octava del contrato estipula que toda controversia o diferencia relativa a éste, se resolvería por un Tribunal Arbitral que sesionaría en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (iii) el 23 de febrero de 2017, se suscribió un otrosí de modificación y adición al referido contrato de obra para ampliar el plazo de ejecución, y se acordó que las demás cláusulas mantenían su vigencia en los términos pactados.

2. La parte demandante dentro del traslado respectivo se mantuvo silente.

III. CONSIDERACIONES

1. Empezamos por recordar que las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en nuestro estatuto procesal general, mediante los cuales el demandado puede alegar la improcedencia de la relación jurídico-procesal en la forma como ha quedado estructurada y solicitar que no se continúe el proceso mientras el defecto observado no sea subsanado en la forma que corresponda, o se finiquite el proceso dependiendo del caso en puntual, pues, en ciertos eventos, ponen fin a la actuación.

2. Realizada la anterior precisión, y descendiendo al análisis de la excepción propuesta, pronto advierte esta sede judicial que aquella está llamada a prosperar, como a continuación se dilucidará.

2.1. El pacto arbitral [que comprende el compromiso o cláusula compromisoria], se instituyó como causal de excepción previa, el cual, ha dicho la doctrina, constituye, en verdad, la tipificación de un caso específico de incompetencia. *“En suma, mediante la cláusula compromisoria o el compromiso llamados genéricamente pacto arbitral, se obliga a someter la decisión de un conflicto a árbitros. Por tanto, si uno de los contratantes, haciendo caso omiso de la cláusula compromisoria o del compromiso procede a demandar ante un juez civil, el demandado podrá proponer la excepción previa respectiva (...)”*¹

La referida excepción encuentra su fundamento en el reconocimiento del arbitramento dentro del ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo alternativo de solución de disputas plenamente aplicable a los conflictos sociales. Es así como, el artículo 116 de nuestra Constitución Nacional, prescribe que los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores, o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, *Procedimiento Civil Parte General*, 9 edición, Dupré Editores, 2005, Pág. 932.

De la lectura del mandato constitucional en cita, se concluye que en materia de arbitramento debe atenderse al principio de habilitación, en virtud del cual solo las partes se encuentran facultadas para sustraer sus diferencias del espectro de competencia de la justicia estatal, y ponerlas en conocimiento de árbitros que, de manera transitoria, cuentan con jurisdicción para resolver el conflicto de que se trate.

En este punto, cobra especial importancia el pacto arbitral como mecanismo contractual en virtud del cual las partes disponen a uno o varios árbitros para que acudan a la solución de las controversias eventuales o concretas que se susciten entre ellas. Siendo aquel definido por el artículo 3° de la 1563 de 2012, así: *El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas. El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria. En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho*” [destaca el despacho]

Respecto del pacto arbitral, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá ha expresado:

“Es así, como encontramos la denominada “justicia arbitral”, que asumirá el conocimiento de los asuntos, cuando quiera que se presente el denominado PACTO ARBITRAL, que no es otra cosa que el acuerdo de voluntades, mediante el cual los sujetos acuerdan someter sus diferencias al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces; pacto que conforme al artículo 115² del Decreto 1818 del 1998 puede tener dos modalidades CLÁUSULA COMPROMISORIA y COMPROMISO³ cuya diferencia radica sustancialmente en la oportunidad de su estipulación., como se desprende de la normativa en cita que al definir las indica lo siguiente:

ARTICULO 118. CLÁUSULA COMPROMISORIA. *Se entenderá por cláusula compromisoria, el pacto contenido en un contrato o en*

² **ARTICULO 115. DEFINICIÓN Y MODALIDADES.** *El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, defieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral...”*

³ **ARTICULO 117. PACTO ARBITRAL.** *Por medio del pacto arbitral, que comprende la cláusula compromisoria y el compromiso, las partes se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un Tribunal Arbitral, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. (Artículo 115 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 2o. del Decreto 2279 de 1989).*

documento anexo a él, en **virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan seguir** con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral....” (Negrillas fuera de texto).

ARTICULO 119. COMPROMISO. El compromiso es un negocio jurídico, por medio del cual las partes **involucradas en un conflicto presente y determinado**, convienen resolverlo a través de un tribunal arbitral. El compromiso podrá estar contenido en cualquier documento como telegramas, télex, fax u otro medio semejante....” (Negrillas fuera de texto).

Del contenido de las mentadas disposiciones emerge, como elemento común, que se condiciona la procedencia del arbitramento y el consiguiente desplazamiento de la jurisdicción ordinaria, a la habilitación que voluntaria y expresamente las partes hagan de los particulares constituidos como árbitros, esto es, estos últimos asumirán funciones jurisdiccionales únicamente cuando las partes así lo convengan, quedando ceñida su competencia exclusivamente a aquellos asuntos que de forma expresa estos determinen, bien en la cláusula compromisoria o ya en el compromiso, que al efecto se suscriba, sin que sea dable a los interpretes hacer aplicación amplia o extensiva de dicha estipulación, valga decir, la aplicación por su naturaleza misma es restringida”⁴.

2.2. En ese orden de ideas, siempre que en sede de excepciones previas se encuentre acreditado que las partes en el contrato de que se trate han acordado, de manera previa o posterior al surgimiento de alguna controversia entre ellas [nacida con ocasión del acuerdo que las vincula], que la misma habrá de ser resuelta mediante el trámite arbitral, se impone para el Juez la declaratoria de prosperidad de la excepción propuesta.

3. Descendiendo al caso *sub judice* y de la revisión del plenario, avizora el despacho que los extremos procesales celebraron contrato de obra civil a todo costo No. 001 el 21 de noviembre de 2016, respecto del cual ahora se deprecia sea declarado su incumplimiento. Ahora bien, de la lectura del mencionado contrato, se advierte que en su cláusula vigésima las partes pactaron:

“SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por: 1 arbitro designados por las partes de común acuerdo.

⁴ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil de Decisión, 4 de febrero de 2011. M.P.: Nancy Esther Angulo Quiróz.

En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

2. El procedimiento aplicable será el Reglamentado para Arbitraje Nacional del Centro de

Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. El Tribunal decidirá en: derecho”.

De lo anterior emerge con claridad que ha sido voluntad de las partes sustraer del espectro de competencia de la justicia estatal, la solución de las diferencias que surjan con ocasión del contrato objeto de este proceso y, por tanto, la excepción previa contenida en el numeral 2º del artículo 100 del estatuto procesal general tienen vocación de prosperidad.

4. En conclusión, y como *ab-initio* se advirtió, se declarará próspero el medio exceptivo en mención, toda vez que el defecto endilgado por el extremo pasivo afecta el presupuesto de competencia para ventilar la controversia suscitada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la excepción previa de “*compromiso o cláusula compromisoria*”, dentro del proceso verbal promovido por Impermet S.A.S., contra el Conjunto Residencial Jardines del Cabo P.H., por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECHAZAR, en consecuencia, la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas practicadas con ocasión a este litigio. Por secretaría ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos presentados con la demanda, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese a la demandante y a su costa.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Por Secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.000.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133 hoy 19 de noviembre de 2020
11-2019-467

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 1
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina...
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de R...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Memorial Ref: 2019-499

AC [Abogados. CRB <abogados.crb@gmail.com>](#)
 Mar 1/09/2020 3:58 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMO 2019-499.pdf
5 MB

Cordial saludo, adjunto memorial.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

SEÑOR(A)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
E. S. D

Ref: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO (aclaración de linderos) N° 2019- 499
DTE: MARÍA LUISA PARRA CASTELLANOS C.C.N°20.330.441 Exp en Bogotá
DDOS: YUSBELIS BARROZO C.C N° 30.875.011, ANDRÉS JAVIER ESPINOSA
MARANTA C.C N° 74.417.348, CARLOS JULIO PRIETO C.C N° 19.363.774,
YANNETH PARRA ANGARITA C.C N° 52.194.230, FREDY BLANDÓN
GARIBELLO C.C N° 79.671.236, dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL
DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (aclaración de linderos).

VENUS JANNETTE CONTRERAS GARCIA, apoderada de la parte demandante
por medio del presente escrito allego a su despacho las notificaciones (Art: 291
C.G.P.) a los señores demandados FREDY BLANDÓN GARIBELLO C.C N°
79.671.236, YANNETH PARRA ANGARITA C.C N° 52.194.230 y CARLOS
JULIO PRIETO C.C N° 19.363.774, con sus respectivos certificados.

Señor(a) Juez,


VENUS JANNETTE CONTRERAS GARCIA
C.C. N° 41.681.332 exp en Bogotá
T.P. N° 102.289 exp por el C.S,J



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN
3801955

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-27 21:33:49		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL			ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO FREDY BLANDON GARIBELLO		DIRECCIÓN CALLE 53 B SUR NO 82 A -09 BARRIO SANTAMARIA KENNEDY CP:110861			CÓDIGO POSTAL 110861		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.25	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Maria Farrá</i> 30 SEP 2019			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.					
		FECHA Y HORA DE ENTREGA			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO



CERTIFICADO No: 510248756

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-499

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL

NOTIFICADO: FREDY BLANDON GARIBELLO

DEMANDANTE: MARIA LUISA PARRA CASTELLANOS

DEMANDADOS: FREDY BLANDON GARIBELLO

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 53 B SUR NO 82 A -09 BARRIO SANTAMARIA KENNEDY DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: MARIA PARRA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 01 DE OCTUBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-27 21:33:49		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO FREDY BLANDON GARIBELLO		DIRECCIÓN CALLE 53 B SUR NO 82 A -09 BARRIO SANTAMARIA KENNEDY CP:110861			CÓDIGO POSTAL 110861		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input type="text"/>	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.] FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.



JUZGADO 11 Civil Ciscuito Bogotá S.C.

Dirección: Carrera 9 N° 11-25 P. 4

Señor(a): Fredy Blandon Caribello

DD MM AAAA

Dirección: Calle 53 B Sur N° 82A09.
B/. Santa María - Kennedy.

Ciudad: Bogotá S.C

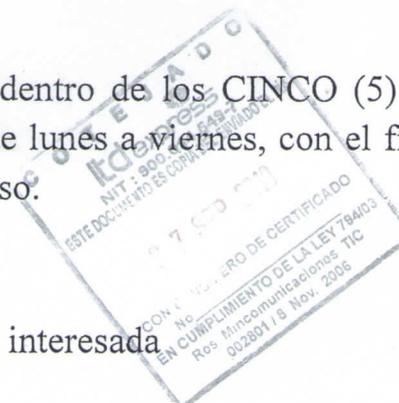
Servicio postal autorizado

N° Radicación: 2019-499 Naturaleza del proceso: Declarativo Especial / Aclaración Linderos Fecha de providencia: 16-09-2019

Demandante: María Luisa Parra Castellanos

Demandado: Yusbelis Barrozo - Andres Javier Espinosa - Carlos Julio Prieto - Yanneth Parra Angarita - Fredy Blandon Caribello.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.



Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Yanneth Parra Castellanos

NOTA: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10, NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pes 110321 BOGOTÁ D.C.
 PEX. 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3801954**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-27 21:33:41		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO CARLOS JULIO PRIETO			DIRECCIÓN CALLE 53 B SUR NO 82 A -09 / CALLE 53B SUR NO. 91 A 61 BARRIO SANTAMARIA KENNEDY CP:110861			CÓDIGO POSTAL 110861		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN <i>Maria Parra.</i>			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO 30 SEP 2019		NOMBRE Y C.C.			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510248755

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-499

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL

NOTIFICADO: CARLOS JULIO PRIETO

DEMANDANTE: MARIA LUISA PARRA CASTELLANOS

DEMANDADOS: CARLOS JULIO PRIETO

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 53 B SUR NO 82 A -09/CALLE 53B SUR NO. 91 A 61 BARRIO SANTAMARIA KENNEDY DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: MARIA PARRA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 01 DE OCTUBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
JAMET AMBROSIO
NIT. 900.014.549-7
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-27 21:33:41		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL			ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO CARLOS JULIO PRIETO		DIRECCIÓN CALLE 53 B SUR NO 82 A -09 / CALLE 53B SUR NO. 91 A 61 BARRIO SANTAMARIA KENNEDY CP:110861			CÓDIGO POSTAL 110861		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input type="checkbox"/>	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000	
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.		
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.



JUZGADO 11 civil circuito Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 9 No 11-45 po. 4.

Señor(a): Carlos Julio Prieto

Dirección: Calle 53B sur No 82 A 21 / Calle 53B sur No 91A 61 DD MM AAAA

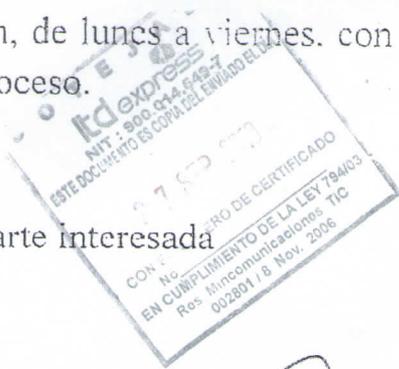
Ciudad: Bogotá D.C Servicio postal autorizado

No Radicación: 2019-499 Naturaleza del proceso: Declarativo Especial / Aclaración Linderos Fecha de providencia: 16-09-2019

Demandante: Maria Luiza Parra Castellanos

Demandado: Yusbelis Barrozo - Andres Xavier Espinosa - Carlos Julio Prieto - Yanneth Parra Angarita - Fredy Blandón Casibello.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.



Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

Handwritten signature: Yanneth Contreras B

Firma

NOTA: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 No. 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3801956

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-27 21:33:57		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.				RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO YANNETH PARRA ANGARITA				DIRECCIÓN CALLE 53 B SUR NO 82 A -09 BARRIO SANTAMARIA KENNEDY CP:110861			CÓDIGO POSTAL 110861		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA 500		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD <i>Maria Parra</i>				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando 30 SEP 2019 NOMBRE Y C.C.] FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AMI-CRG



CERTIFICADO No: 510248757

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-499

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL

NOTIFICADO: YANNETH PARRA ANGARITA

DEMANDANTE: MARIA LUISA PARRA CASTELLANOS

DEMANDADOS: YANNETH PARRA ANGARITA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 53 B SUR NO 82 A -09 BARRIO SANTAMARIA KENNEDY DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: MARIA PARRA

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 01 DE OCTUBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-09-27 21:33:57		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO YANNETH PARRA ANGARITA		DIRECCIÓN CALLE 53 B SUR NO 82 A -09 BARRIO SANTAMARIA KENNEDY CP:110861			CÓDIGO POSTAL 110861		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input type="text"/>	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.



JUZGADO 11 civil circuito

Dirección: Carrera 9 N° 11-45 p.9 Bta' D.C.

Señor(a): Yanneth Parra Angarita

DD MM AAAA

Dirección: Calle 53 B sur N° 82 A09 B1. Santa Yvira - Kennedy.

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

N° Radicación: 2019-499 Naturaleza del proceso: Declarativo Especial / Aclaración Linderos Fecha de providencia: 16-09-2019

Demandante: Maria Luisa Parra Castellanos

Demandado: Yosbelis Barrozo - Andres Javier Espinoza - Carlos Julio Prieto - Yanneth Parra Angarita - Fredy Blandin Caribello.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

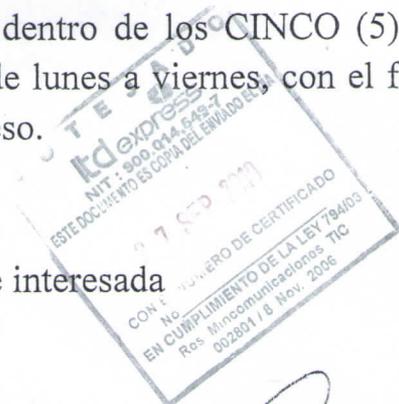
Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Yanneth Parra Angarita
Yanneth Parra Angarita

NOTA: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 4
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 30
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Memorial 2019-499

AC **Abogados. CRB <abogados.crb@gmail.com>** 👍 ↶ ↷ → ...

Jun 17/09/2020 3:03 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Memorial 2019-499.pdf
8 MB

cordial saludo, adjunto memorial.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

SEÑOR(A)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
E. S. D

Ref: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (aclaración de linderos) N° 2019- 499
DTE: MARÍA LUISA PARRA CASTELLANOS C.C.N°20.330.441 Exp en Bogotá
DDOS: YUSBELIS BARROZO C.C N° 30.875.011, ANDRÉS JAVIER ESPINOSA MARANTA C.C N° 74.417.348, CARLOS JULIO PRIETO C.C N° 19.363.774, YANNETH PARRA ANGARITA C.C N° 52.194.230, FREDY BLANDÓN GARIBELLO C.C N° 79.671.236, dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (aclaración de linderos).

VENUS JANNETTE CONTRERAS GARCIA, apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito allego a su despacho las notificaciones con sus respectivas certificaciones de fechas 22 de enero del 2020 y 10 de septiembre de 2020, correspondientes al (Art: 291 C.G.P.) de los señores demandados **YUSBELIS BARROZO C.C N° 30.875.011 y ANDRÉS JAVIER ESPINOSA MARANTA C.C N° 74.417.348**. Como se evidencia no ha sido posible la respectiva notificación, por encontrarse primero en demolición y posteriormente en construcción del inmueble objeto de la acción a los propietarios en mención.

Por lo anterior solicitó a usted en aras de mantener el impulso procesal, nombrar curador ad litem para que represente y salvaguarde los derechos de los señores demandados **YUSBELIS BARROZO C.C N° 30.875.011 y ANDRÉS JAVIER ESPINOSA MARANTA C.C N° 74.417.348**.

Señor(a) Juez,


VENUS JANNETTE CONTRERAS GARCIA
C.C. N° 41.681.332 exp en Bogotá
T.P. N° 102.289 exp por el C.S,J





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3828995

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-09-03 14:31:52		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL			ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO YUSBELIS BARROZO		DIRECCIÓN CARRERA 82 B NO. 53B-20 SUR B / SANTAMARIA KENNEDY CP:110711			CÓDIGO POSTAL 110711		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA					D M A			Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando								
T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA			HORA MIN TELÉFONO		
					D M A					

08 SEP 2020

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3828995

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-09-03 14:31:52		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL			ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO YUSBELIS BARROZO		DIRECCIÓN CARRERA 82 B NO. 53B-20 SUR B / SANTAMARIA KENNEDY CP:110711			CÓDIGO POSTAL 110711		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA					D M A			Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando								
T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA			HORA MIN TELÉFONO		
					D M A					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510275863

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-499

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL

NOTIFICADO: YUSBELIS BARROZO

DEMANDANTE: MARIA LUISA PARRA CASTELLANOS

DEMANDADOS: YUSBELIS BARROZO

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 82 B NO. 53B-20 SUR B/ SANTAMARIA KENNEDY DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

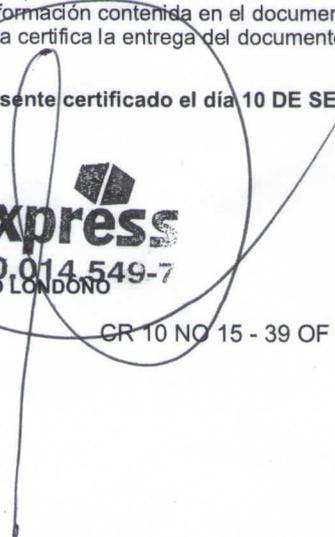
TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: EL PREDIO SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente


LTD Express
NIT: 900 014 549-7
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.



JUZGADO 11 Civil Circuito Bogotá D.C

Dirección: Carrera 9 N° 11-45 P4

Señor(a): YUSBELIS BARROZO

DD MM AAAA

Dirección: Carrera 82B N° 53B-20 sur B/ Santa María-Kennedy

Ciudad: Bogota DC

Servicio postal autorizado

N° Radicación: Naturaleza del proceso: Fecha de providencia:

2019-499 / DECLARATIVO ESPECIAL / 16-09-2019
ACLARACIÓN LINDEROS

Demandante: MARIA LUISA PARRA CASTELLANOS

Demandado: YUSBELIS BARROZO- ANDRÉS JAVIER ESPINOSA MARANTA;
CARLOS JULIO PRIETO- YANNETH PARRA ANGARITA- FREDY BLANDO
GARIBELLO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

[Handwritten signature]
Yanneth Parra Angarita

NOTA: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 2 7 5 8 6 2 *

ORDEN PRODUCCIÓN
3828994

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-09-03 14:30:44		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO ANDRES JAVIER ESPINOSA MARANTA		DIRECCIÓN CARRERA 82 B NO. 53B-20 SUR B / SANTAMARIA KENNEDY CP:110711			CÓDIGO POSTAL 110711		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA					D M A		Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.[]		
T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO		
					D M A		HORA MIN		

08 SEP 2020



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 2 7 5 8 6 2 *

ORDEN PRODUCCIÓN
3828994

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-09-03 14:30:44		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO ANDRES JAVIER ESPINOSA MARANTA		DIRECCIÓN CARRERA 82 B NO. 53B-20 SUR B / SANTAMARIA KENNEDY CP:110711			CÓDIGO POSTAL 110711		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA					D M A		Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.[]		
T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO		
					D M A		HORA MIN		



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT: 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510275862

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-499

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL

NOTIFICADO: ANDRES JAVIER ESPINOSA MARANTA

DÉMANDANTE: MARIA LUISA PARRA CASTELLANOS

DEMANDADOS: ANDRES JAVIER ESPINOSA MARANTA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 82 B NO. 53B-20 SUR B/ SANTAMARIA KENNEDY DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: EL PREDIO SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente


ltdexpres
NIT: 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.



JUZGADO 11 Civil Circuito Bogotá D.C

Dirección: Carrera 9 N° 11-45 P4

Señor(a): ANDRÉS JAVIER ESPINOSA MARANTA

DD MM AAAA

Dirección: Carrera 82B N° 53B-20 sur B/ Santa María-Kennedy

Ciudad: Bogotá DC

Servicio postal autorizado

N° Radicación:

Naturaleza del proceso:

Fecha de providencia:

2019-499

DECLARATIVO ESPECIAL
ACLARACIÓN LINDEROS

16-09-2019

Demandante:

MARIA LUISA PARRA CASTELLANOS

Demandado:

YUSBELIS BARROZO- ANDRÉS JAVIER ESPINOSA MARANTA;
CARLOS JULIO PRIETO- YANNETH PARRA ANGARITA- FREDY BLANDO
GARIBELLO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Juanette Contreras
Juanette Contreras

NOTA: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN 3815908

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-16 12:54:07		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CARRERA 82 B NO. 53B-20 SUR			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.			RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO YURBELIS BARROZO			DIRECCIÓN CARRERA 82 B NO. 53B-20 SUR			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		NOMBRE Y C.C.] <i>Demois</i>			



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN 3815908

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-16 12:54:07		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CARRERA 82 B NO. 53B-20 SUR			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.			RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO YURBELIS BARROZO			DIRECCIÓN CARRERA 82 B NO. 53B-20 SUR			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		NOMBRE Y C.C.]			



CERTIFICADO No: 510262748

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-499

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 21 DE DICIEMBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL ACLARACION JUDICIAL

NOTIFICADO: YURBELIS BARROZO

DEMANDANTE: MARIA LUISA PARRA CASTELLANOS

DEMANDADOS: YURBELIS BARROZO Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CARRERA 82 B NO. 53B-20 SUR B/ SANTA MARIA KENNEDY DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: NO FUE POSIBLE UBICAR LA DIRECCION (EL PREDIO FUE DEMOLIDO)

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 22 DE ENERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900014549-7
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.



JUZGADO 11 civil Cuinto Bogotá D.C

Dirección: Carrera 9 N° 11-45 p. 4

Señor(a): Yusbelis Barroza

DD MM AAAA

Dirección: Carrera 82B N° 53B 20 SUR.
B/ Santa María - Kennedy

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

N° Radicación:

Naturaleza del proceso:

Fecha de providencia:

2019 - 499

Declaración Especial
/ Aclaración Judicial

16 - 09 - 2019.

Demandante: María Luisa Pana Castellanos

Demandados: Yusbelis Barroza - Andres Javier Espinosa
Cesar Julio Ruiz - Yanelle Ana Angaita -
Freddy Blaudan Caibello.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Yanelle Ana Angaita
Yanelle Ana Angaita

NOTA: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.



JUZGADO 11 civil Cuicito Bogotá S.C

Dirección: Carrera 9 N° 11-45 p.4

Señor(a): Yusbelis Barroza

DD MM AAAA

Dirección: Carrera 82 B N° 53 B 20 SUR.
B/ Santa María - Kennedy

Ciudad: Bogotá S.C.

Servicio postal autorizado

N° Radicación:

Naturaleza del proceso:

Fecha de providencia:

2019 - 499

Declaración Especial
/ Aclaración Judicial

16 - 09 - 2019.

Demandante: María Luisa Parra Castellanos

Demandados: Yusbelis Barroza - Andres Javier Espinosa
Carlos Julio Ruiz - Yanelle Ana Angaita -
Freddy Blaudan Caibello.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Yanelle Ana Angaita
Yanelle Ana Angaita

NOTA: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.



JUZGADO 11 Civil Cuénto Bogotá S.C

Dirección: Carrera 9 N° 11-45 p.4

Señor(a): Yusbelis Barrozo

DD MM AAAA

Dirección: Carrera 82B N° 53B 20 SUR. B1 Santa María - Kennedy

Ciudad: Bogotá S.C.

Servicio postal autorizado

N° Radicación:

Naturaleza del proceso:

Fecha de providencia:

2019 - 499

Declaración Especial / Aclaración Judicial

16 - 09 - 2019

Demandante: María Luisa Parra Castellanos

Demandados: Yusbelis Barrozo - Andrés Javier Espinoza, Carlos Julio Ruiz - Yanelle Ana Angaita - Freddy Blaudan Caribello.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Yanelle Contreras C.



NOTA: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN
3815909

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-16 12:55:50		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO ANDRES JAVIER ESPINOSA MARANTA		DIRECCIÓN CARRERA 82B NO. 53B-20 SUR			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		NOMBRE Y C.C. <i>Remolva</i>		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN
3815909

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-16 12:55:50		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO ANDRES JAVIER ESPINOSA MARANTA		DIRECCIÓN CARRERA 82B NO. 53B-20 SUR			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		NOMBRE Y C.C.		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN
3815909

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-16 12:55:50		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) VENUS CONTRERAS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-499		PROCESO DECLARATIVO			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO ANDRES JAVIER ESPINOSA MARANTA		DIRECCIÓN CARRERA 82B NO. 53B-20 SUR			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5015		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		NOMBRE Y C.C.		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510262749

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-499

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 21 DE ENERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

NOTIFICADO: ANDRES JAVIER ESPINOSA MARANTA

DEMANDANTE: MARIA LUISA PARRA CASTELLANOS

DEMANDADOS: ANDRES JAVIER ESPINOSA MARANTA Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 82B NO. 53B-20 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: NO FUE POSIBLE UBICAR LA DIRECCION (EL PREDIO FUE DEMOLIDO)

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 22 DE ENERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME SAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.



JUZGADO 11 civil Cuarenta y Bta S.C.

Dirección: Carrera 9 No 11-45 p. 4

Señor(a): Cecilia Javier Espinosa Harauca

DD MM AAAA

Dirección: Carrera 82 B No 53 B 20 Sur
B1. Santa María - Kennedy

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Nº Radicación:

Naturaleza del proceso:

Fecha de providencia:

2019-499

Declarativo Especial
Declaración Judicial

16-09-2019

Demandante:

María Luisa Pana Castellanos

Demandado:

Yumbelis Bando - Cecilia Javier Espinosa Harauca
Carlos Julio Nieto - Yareth Pana Cuzqueta
Fredy Plaudon Caribello

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Yareth Pana Cuzqueta
Yareth Pana Cuzqueta

NOTA: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.



JUZGADO 11 civil Circuito Bta S.C.

Dirección: Cámara 9 No 11-45 p.4

Señor(a): Cecilia Javier Espinosa Harauca

DD MM AAAA

Dirección: Cámara 82 B No 53 B 20 Sur
B1. Santa María - Kennedy

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Nº Radicación:

Naturaleza del proceso:

Fecha de providencia:

2019 - 499

Declarativo Especial
de aclaración Judicial

16-09-2019

Demandante:

María Luisa Pana Castellanos

Demandado:

Yumbelis Rango - Cecilia Javier Espinosa Harauca
Carlos Julio Nieto - Yareth Pana Cuzquita
Fredy Plaudon Caribello

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Yareth Yamette Contreras



NOTA: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.



JUZGADO 11 civil Circuito B13 C

Dirección: Carrera 9 No 11-45 P. 4

Señor(a): Cecilia Javier Espinosa Haranta

DD MM AAAA

Dirección: Carrera 82 B No 53 B 20 Sur
B1. Santa María - Kennedy

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Nº Radicación:

Naturaleza del proceso:

Fecha de providencia:

2019 - 499

Declarativo Especial
de aclaración judicial

16-09-2019

Demandante:

María Luisa Pana Castellanos

Demandado:

Yumbelis Ramos - Cecilia Javier Espinosa Haranta
Carlos Julio Nieto - Yareth Pana Teague
Fredy Placeron Caribello

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

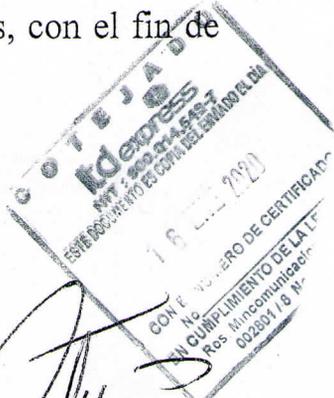
Parte interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Yareth Pana Castellanos



NOTA: en caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190049900

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega a autos la documental allegada por la parte actora, a través de la cual acredita la remisión de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Fredy Blandón Garibello en debida forma y con resultado positivo. Así las cosas, se requiere a la demandante para que envíe el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, anexando copia del auto que admitió la demanda y del que lo corrigió, e indicando la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co].

Téngase en cuenta que Carlos Julio Prieto y Yanneth Parra Angarita ya se encuentran notificados personalmente.

Reunidos como aparecen los presupuestos consagrados para el efecto, se ordena el emplazamiento de los demandados **Yusbelis Barrozo** y **Andrés Javier Espinosa Maranta**, en los términos y para los fines establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Así las cosas, en aplicación del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el Despacho **ordena** que, por Secretaría, se **incluya** en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos de Pertenencia la información correspondiente, respecto al emplazamiento de los precitados demandados.

Fenecido el plazo establecido en el inciso sexto del artículo 108 Código General del Proceso, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Por otro lado, luego de la revisión del plenario, observa el Despacho que no se ofició para efectos de registrar la medida cautelar de inscripción de demanda en la totalidad de los folios de matrícula de los inmuebles objeto de litigio. Así las cosas, por Secretaría **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del numeral cuarto del auto de 16 de

septiembre de 2019, respecto al inmueble identificado con No. **50S-262812**, cuyo propietario registrado es el señor Carlos Julio Prieto.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Una vez surtido lo anterior, se continuará el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº **133** hoy **19 de noviembre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-499



Outlook

Buscar

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 30
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos

Solicitud Seguir adelante 110013103 011 2019 00625 00

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 17/09/2020 5:16 PM
 Para: astrid_c2002@yahoo.es

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de astrid_c2002@yahoo.es](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AC astrid castañeda <astrid_c2002@yahoo.es>
 Jue 17/09/2020 11:49 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Respetados doctores buenos días:

Respetuosamente solicito, disponer la entrada del proceso de la referencia a fin de ordenar seguir adelante con la ejecución dado el silencio de la pasiva dentro del termino con el que contaban para el efecto.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

ASTRID CASTAÑEDA CORTES
 Apoderada parte actora
 Móvil 3107850130

[Enviado desde Yahoo Mail para iPhone](#)

El miércoles, agosto 19, 2020, 11:11 a. m., Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de en... 21
 - Borradores 2
 - Elementos enviados
 - Pospuesto 1
 - Elementos elimi... 11
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos

Radicación Aviso positivo y solicitud Seguir adelante 110013103 011 2019 00625 00

5

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 19/08/2020 11:11 AM
 Para: astrid_c2002@yahoo.es

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Marca para seguimiento. Completado el 19/08/2020.

AC astrid castañeda <astrid_c2002@yahoo.es>
 Mar 18/08/2020 8:29 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

AVISO POSITIVO Y SOLICITU...
 ✓ Se ha guardado en OneDrive

Unificado_1119939 OSCAR F...
 ✓ Se ha guardado en OneDrive

3 archivos adjuntos (23 MB) Descargar todo Guardado todo en Datos adjuntos

NOTIFICACION POR AVISO POSITIVAS 11001310301120190062500

...

AC astrid castañeda
 Buenas tardes respetados Doctores: allego memorial, y notificaciones por aviso positivas. ... Mar 18/08/2020 4:26 PM



Bogotá D.C.,

Señores.

**JUZGADO ONCE (11º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.**

REF.	CLASE.	EJECUTIVO SINGULAR
	RADICACIÓN.	110013103011201900625 00
	DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	DEMANDADO.	COLORATTA SAS y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES
	ASUNTO.	DEVOLUCION AVISO POSITIVO Y SOLICITUD SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASTRID CASTAÑEDA CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con el memorial poder que reposa en el expediente, por medio de la presente comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, me permito allegar los avisos positivos realizados a la pasiva, junto con los anexos ordenados en el Decreto Legislativo No. 806 de fecha 04 de junio de 2020, ellos son:

NOTIFICACIONES POSITIVAS

- Guías Nos. 11119554 y 1119939 expedida por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, por medio de la cual certifica que el día 10 de agosto de 2020 el demandado COLORATTA SAS y posteriormente el día 13 de agosto de la presente anualidad el demandado OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, los demandados recibieron satisfactoriamente la notificación por aviso establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso a su correo electrónico info@coloratta.com.

Por lo anterior ruego al despacho contabilizar el termino con el que cuenta la pasiva para proceder a formular excepciones o en caso de silencio proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Anexo lo anunciado en dos paquetes de 76 folios cada uno contentivo del envío positivo antes indicado.

Del H. Despacho.

Atentamente,



ASTRID CASTAÑEDA CORTES.
C.C. 52.379.597 de Bogotá.
T.P. 117.493 C. S. de la Judicatura.
astrid_c2002@yahoo.es.

Móvil 3107850130

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 10 | 08 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0625	NOMBRE: COLORATTA SAS	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		COD POSTAL: 110311 COD: NOTIFICACION PERSONAL	CORREO: info@coloratta.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 9614.45	Observaciones ENVIADO ELECTRONICAMENTE	
Remitente: 1119554 ASTRID CASTAÑEDA CORTES		TARIFA: \$ 5.950		OTROS: \$ 0
		VALOR TOTAL: \$ 5.950		

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

COLORATTA SAS

CORREO

info@coloratta.com

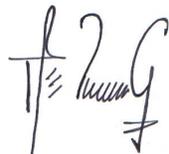
CIUDAD
RESULTADO: ENVIADO ELECTRONICAMENTE

N° DE PROCESO

2019-0625

FECHA DE INGRESO

2020/08/10

FECHA DE ENTREGA
Observaciones


FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
BANCO DE BOGOTA
ASTRID CASTAÑEDA CORTES

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la información y las Comunicaciones

No.


1119554

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 10 | 08 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0625		NOMBRE: COLORATTA SAS	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		COD POSTAL: 110311		CORREO: info@coloratta.com	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD: NOTIFICACION PERSONAL		TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		Observaciones		TARIFA: \$ 5.950	
TELÉFONO: 3820000		ENVIADO ELECTRONICAMENTE		OTROS: \$ 0	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 9614.45		VALOR TOTAL: \$ 5.950	
Remitente: 1119554 ASTRID CASTAÑEDA CORTES					

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CARRERA 9 # 11-45 PISO 4°.
TORRE CENTRAL – COMPLEJO EL VIRREY
Ccto11bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Señor(a).

Nombre. COLORATTA SAS
Dirección info@coloratta.com
Electrónica.

Fecha:

DD / MM / AAAA
10 / 08 / 2020

Servicio postal autorizado

No. Radicación Proceso.
11001310301120190062500

Naturaleza del Proceso.
EJECUTIVO SINGULAR
MAYOR CUANTIA

Fecha de Providencia.
23/ 10 /2019

Demandante
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado.
COLORATTA SAS
OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Por medio de la presente le notifico la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad que representa y que fue proferido al interior del proceso de la referencia.

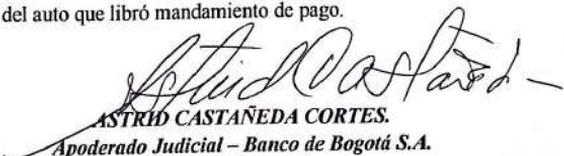
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y puede hacer uso de las herramientas virtuales para notificarse y dentro del término indicado en el en el inciso 2° artículo 91 del CGP.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO SEGÚN ORDEN DE AUTO DE 04 DE AGOSTO DE 2020

Anexos:

- Demanda.
- Anexos
- Copia informal del auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente,
El Interesado


ASTRID CASTAÑEDA CORTES.
Apoderado Judicial – Banco de Bogotá S.A.
C.C. 52.379.597 de Bogotá.
T.P. 117.493 del C. S. de la Judicatura.
Teléfono: 2868589 – 3107850130.
astrid_c2002@yahoo.es

Bogotá D.C.,

Señores.

JUECES CIVILES CIRCUITO – Reparto –

Ciudad.

REF.	PROCESO	EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.
	DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	DEMANDADOS.	COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES.
	ASUNTO.	DEMANDA

ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52379597 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 117493 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de RAÚL EDUARDO GÓMEZ ACERO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1032364186 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186949 del C. S. de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica de derecho privado, constituida bajo las leyes colombianas como sociedad anónima, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860002964-4; en virtud del mandato que fuere conferido por SARA MILENA CUESTA GARCÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 43878273 de Envigado, en su condición de apoderada especial del citado establecimiento bancario de conformidad con la escritura pública 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada ante la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, poder que fuere otorgado por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 4040329 de Tunja, en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; formulo ante el H. Despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de las siguientes personas: **1. COLORATTA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900581954-8, representada legalmente por OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de notificarse el mandamiento de pago; y **2. OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES**, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá.

Lo anterior a efectos de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré 354437512, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y en atención a los siguientes:

I. HECHOS.

1.1. COLORATTA S.A.S., PIZANTEX S.A., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, otorgaron a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., el pagaré 354437512 por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$344'000.000).

1.2. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$344'000.000) se debía pagar en treinta y seis (36) cuotas mensuales y sucesivas, siendo la primera de ellas exigible 10 de julio de 2016 y así continuamente hasta el 10 de junio de 2019.

1.3. El valor por concepto de capital de cada una de las cuotas sería por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$9'555.556).

1.4. Durante el plazo antes mencionado, se pagarían intereses corrientes a la tasa nominal del DTF+12.20% anual, los cuales serían cubiertos mes vencido.

1.5. PIZANTEX S.A., COLORATTA S.A.S., NEWNET S.A., INVERSIONES LA COLONIA LTDA. Y CIA S.C.A., LA CEIBA S.A., suscribieron con sus acreedores un acuerdo privado por medio del

cual pretendió normalizar la totalidad de sus obligaciones, dentro del cual se incluyeron las obligaciones que se encuentran incorporadas en el pagaré 354437512.

1.6. A 30 de abril de 2017, la obligación adeudada por los acá demandados y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., por concepto del pagaré 354437512 ascendía a la suma de \$363'770.889 la cual sería amortizada en cuotas trimestrales y sucesivas, siendo la primera de ellas exigible el 30 de diciembre de 2017 y así continuamente hasta el 30 de diciembre de 2022.

1.7. Los deudores no realizaron el pago adeudado a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos establecidos en el Acuerdo, facultando al establecimiento de crédito para acudir directamente al aparato jurisdiccional y promover las demandas correspondientes.

1.8. Con corte a 30 de septiembre de 2019, se tiene que la obligación incorporada en el pagaré 354437512, ascendía por concepto de capital en mora a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$11'433.800) y el saldo por concepto de capital acelerado correspondía a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$298'675.276).

1.9. En igual sentido, se tiene que por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, la deuda actualmente asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$49'155.095).

1.10. BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos consignados en el título-valor 354437512 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, ejerció la cláusula aceleratoria con corte al 30 de septiembre de 2019 y, por ende, solicita la restitución de la totalidad de la suma adeudada.

1.11. BANCO DE BOGOTÁ S.A., promueve única y exclusivamente la acción en contra de COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, dado que PIZANTEX S.A., se encuentra en acuerdo privado y en etapa de cumplimiento.

Conforme los hechos expuestos en líneas anteriores, formulo ante el H. Despacho las siguientes:

II. PRETENSIONES.

PRIMERA. LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES por las sumas de dinero que se discriminan a continuación:

2.1. Capital Acelerado.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$298'675.276) por concepto de capital acelerado con corte a 30 de septiembre de 2019, fecha en la cual BANCO DE BOGOTÁ S.A., ejerció la cláusula aceleratoria.

2.2. Intereses de mora sobre capital acelerado.

Por los intereses de mora sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$298'675.276), computados a partir del 01 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique su pago.

2.3. Capital en mora.

Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$11'433.800), por concepto de capital en mora causado y no pagado.

2.4. Intereses corrientes causados y no pagados.

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$49'155.095) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

SEGUNDO. ORDENAR a COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, que en el término de cinco (5) días proceda al pago de las obligaciones antes mencionadas.

TERCERO: En la oportunidad procesal correspondiente, CONDENAR en costas, gastos y agencias en derecho del proceso a la parte demandada.

Las anteriores pretensiones encuentran sustento en los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó como fundamentos de derecho los artículos 709 a 711 y 780 y siguientes del Código de Comercio, que regulan todo lo atinente a la creación del pagaré como título-valor y los procedimientos para el recaudo de las obligaciones que son incorporadas en él.

Por último, debe darse aplicación a las disposiciones establecidas en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, correspondientes al proceso ejecutivo singular para el cobro de sumas de dinero y demás normas concordantes.

IV. CUANTÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, se tiene que se trata de un proceso de MAYOR CUANTÍA en razón a que las pretensiones acá solicitadas superan el equivalente a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

V. CLASE DE PROCESO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular, el cual se encuentra reglamentado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. COMPETENCIA.

En razón a la naturaleza de las pretensiones que se promueven, la cuantía del asunto y el domicilio de contractual y de las partes, se advierte que es competente para conocer del presente asunto el Juez Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá.

VII. PRUEBAS.

Solicitó al H. Despacho se sirva tener como medios de prueba los que a continuación se indican:

7.1. Documentales.

- Memorial de sustitución de poder.
- Poder conferido al suscrito abogado.
- Original del pagaré 354437512.
- Documento de Acuerdo Privado de Reestructuración de Obligaciones Financieras.
- Plan de pagos de la obligación incorporada en el pagaré 354437512 antes de la suscripción del acuerdo privado de reestructuración de obligaciones financieras.
- Plan de pagos de la obligación incorporada en el pagaré 354437512 posterior a la suscripción del acuerdo privado de reestructuración de obligaciones financieras.
- Copia auténtica de la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada ante la Notaria Treinta y Ocho (38) del circulo de Bogotá.
- Certificado de vigencia de poder.

- Certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de COLORATTA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIII. NOTIFICACIONES.

La parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., recibe notificaciones en la Carrera 13ª # 34 -70 piso 9 de la ciudad de Bogotá, y a través del correo electrónico [bjjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:hbjudicial@bancodebogota.com.co).

El representante legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A., recibe notificaciones en la Carrera 13ª # 34 -70 piso 6 de la ciudad de Bogotá, y a través del correo electrónico [bjjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:hbjudicial@bancodebogota.com.co).

La parte demandada, COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, reciben notificaciones en la Calle 21A # 70 - 28 de la ciudad de Bogotá y a través del correo electrónico info@coloratta.com.

La suscrita abogada recibe notificaciones en la Secretaría del H. Despacho o en la Carrera 7 # 17 - 01 Oficina 703-704 de la ciudad de Bogotá, y a través de correo electrónico astrid_c2002@yahoo.es.

IX. ANEXOS.

A la presente demanda me permito adjuntar los siguientes documentos:

- 9.1. Los enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- 9.2. Copia de la demanda con todos sus anexos, a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.
- 9.3. CD contentivo de la demanda para el traslado.
- 9.4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 9.5. CD contentivo de la demanda para el archivo del juzgado.

Del H. Despacho.

Atentamente,



ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS
C.C. 52379597 de Bogotá.
T.P. 117493 del C. S. de la Judicatura.
astrid_c2002@yahoo.es.

Señores.

JUECES CIVILES CIRCUITO – Reparto -,
Ciudad.

REF.	PROCESO	EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.
	DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	DEMANDADOS.	COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES.
	ASUNTO.	SUSTITUCIÓN DE PODER.

RAÚL EDUARDO GÓMEZ ACERO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1032364186 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186949 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en virtud del mandato que me fuere conferido por SARA MILENA CUESTA GARCÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 43878273 de Envigado, en su condición de apoderada especial del citado establecimiento bancario de conformidad con la escritura pública 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada ante la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, poder que fuere otorgado por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 4040329 de Tunja, en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; mediante el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el mandato conferido y a favor de la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52379597 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 117493 del C. S. de la Judicatura, para que promueva DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de las siguientes personas: **1. COLORATTA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900581954-8, representada legalmente por OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de notificarse el mandamiento de pago; y **2. OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES**, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá.

Lo anterior a efectos de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré 354437512, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de la presente sustitución, la apoderada se encuentra expresamente facultada para realizar todas las labores que estime pertinentes para llevar a buen término la gestión encomendada, en los términos de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego al H. Despacho se tenga a la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS como apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., para los fines legales correspondientes.

Del H. Despacho.

Atentamente.



RAÚL EDUARDO GÓMEZ ACERO.
C.C. 1032364186 de Bogotá.
T.P. 186949 C. S. de la Judicatura.

Acepto.



ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS
C.C. 52379597 de Bogotá.
T.P. 117493 del C. S. de la Judicatura.
astrid_c2002@yahoo.es.

Señores.

JUECES CIVILES CIRCUITO – Reparto –
Ciudad.

REF.	PROCESO	EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.
	DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	DEMANDADOS.	COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES.
	ASUNTO.	SUSTITUCIÓN DE PODER.

RAÚL EDUARDO GÓMEZ ACERO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1032364186 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186949 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en virtud del mandato que me fuere conferido por SARA MILENA CUESTA GARCÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 43878273 de Envigado, en su condición de apoderada especial del citado establecimiento bancario de conformidad con la escritura pública 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada ante la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, poder que fuere otorgado por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 4040329 de Tunja, en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; mediante el presente escrito manifiesto que SUSTITUYO el mandato conferido y a favor de la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52379597 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 117493 del C. S. de la Judicatura, para que promueva DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de las siguientes personas: 1. COLORATTA S.A.S., persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900581954-8, representada legalmente por OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de notificarse el mandamiento de pago; y 2. OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá.

Lo anterior a efectos de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré 354437512, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de la presente sustitución, la apoderada se encuentra expresamente facultada para realizar todas las labores que estime pertinentes para llevar a buen término la gestión encomendada, en los términos de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego al H. Despacho se tenga a la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS como apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., para los fines legales correspondientes.

Del H. Despacho.

Atentamente.


RAÚL EDUARDO GÓMEZ ACERO.
C.C. 1032364186 de Bogotá.
T.P. 186949 C. S. de la Judicatura.

Acepto.


ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS
C.C. 52379597 de Bogotá.
T.P. 117493 del C. S. de la Judicatura.
astrid_c2002@yahoo.es.

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : COLORATTA S.A.S - OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(a) doctor(a) RAUL EDUARDO GOMEZ ACERO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 1032364186 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 186949 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de Mayor cuantía contra COLORATTA S.A.S. con identificación NIT. 9005819548, representada legalmente por OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES con identificación CC No. 79344663, o por quien haga sus veces, y contra OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, con identificación CC No. 79344663, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(l)os pagaré(s) número(s) 354437512, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


RAUL EDUARDO GOMEZ ACERO
CC No. 1032364186 de BOGOTÁ
T. P. 186949 C. S. de la J.

Elaboró: Sindy Anguila
MACRO2019_V1_MAYO



Pagaré No.: 354437512

Valor \$ 344.000.000,00 - TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Tasa de interés corriente: DTF + 12,20%

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): COLORATTA SAS sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT de Empresa No 900.581.954-8, . . . Constituida por documento privado N. sin número de asamblea de accionistas de fecha 04.01.2013. inscrita el 09.01.2013 bajo el número 01696804 del libro IX. Representada en este acto por su representante legal OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, identificado con cédula de ciudadanía No 79344663 de BOGOTÁ D.C., en calidad de GERENTE debidamente facultado para este acto, OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.344.663 de la ciudad de BOGOTÁ, PIZANTEX S A, sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT de Empresa No. 860.065.278-1, constituida por escritura pública No. 402 de fecha 10 Marzo 1978 de la notaría 2 del círculo de MEDELLIN, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BOGOTÁ el 10-04-1978, representada en este acto por su representante legal LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJIA mayor de edad domiciliado en BOGOTÁ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.562.451 de ENVIGADO, en calidad de GERENTE debidamente facultado para este acto, me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de BOGOTÁ la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 344.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, que le debo (debemos). El pago del capital lo realizaré (realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas MENSUALES por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 9.555.556,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día DIEZ (10) del mes de JULIO del año DOS MIL DIECISEIS (2016), y así sucesivamente el día DIEZ (10) de cada MES, siendo pagadera la última cuota el día DIEZ (10) del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + DOCE PUNTO DOS (DTF + 12,20%) por ciento anual, que equivale al -- (%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 892 del C. de Clo. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio. a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo

o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma ; n) Si el (los) otorgante (s) incumple (n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y (a cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco, o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacta con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas y subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, este se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí

establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, libello o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el caso que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a informar al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Se deja constancia que éste pagaré se llenó y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo (obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepago coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los NUVEVE (09) días del mes de JUNIO de 20 16 . La tasa DTF para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada periodo de liquidación de intereses, adicionada en 12,20% puntos porcentuales, liquidados en su equivalente MES VENCIDO.



[Handwritten Signature]

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 79.344.663

Empresa: COLORAITA SAS

NIT: 900.581.954-8

[Handwritten Signature]

Firma:

Nombre: OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 79.344.663



Huella Digital



Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJIA

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

N° ID Representante Legal: 70.562.451

Empresa: PIZANTEX S A

NIT: 860.055.278-1

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

1

Nosotros, **JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.556.589, actuando en mi calidad de Gerente de **PIZANTEX S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con NIT: 860.065.278-1, constituida mediante Escritura Pública número 402 del 10 de marzo 1978 de la Notaría Segunda del Circulo de Medellín, inscrita el 10 de abril de 1978 bajo el número 56242 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por la Asamblea de Accionistas mediante acta No. 92 del 24 de abril de 2017; **ALVARO JOSE TRUJILLO MEJIA**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.394, actuando en mi calidad de Gerente de **NEWNET S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con NIT: 830.017.209-8, constituida mediante Escritura Pública número 4356 del 21 de diciembre de 1995 de la Notaría Segunda del Circulo de Medellín, inscrita el 9 de enero de 1996 bajo el número 522334 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por los estatutos sociales y mediante Acta No. 55 del 24 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas; **OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.663, actuando en mi calidad de Gerente de **COLORATTA S.A.S.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con NIT: 900.581.954-8, constituida mediante Documento privado de la Asamblea de Accionistas del 4 de enero de 2013, inscrito el 9 de enero de 2013 bajo el número 1696604 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por la Asamblea de Accionistas, según Acta No. 7 del 24 de abril de 2017; **LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJIA**, **ALVARO JOSE TRUJILLO MEJIA** y **JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con las cédula de ciudadanía números 70.562.451, 79.781.394 y 70.556.589, actuando en calidad de representantes legales de **LA COLONIA S.A.** identificada con NIT: 800.234.147-0 Gestor Gerente de la sociedad **INVERSIONES LA COLONIA LTDA. Y CIA. S.C.A.** identificada con NIT: 830.007.513-1, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número 2.399 del 31 de mayo 1995 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá, inscrita el 10 de julio de 1995 bajo el número 6042 del libro XIII de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por los estatutos de la sociedad y por la Asamblea de Accionistas mediante Acta No. 50 del 24 de abril de 2017; y, **JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.556.589, actuando en mi calidad de Gerente de **LA CEIBA S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con NIT: 830.041.337-3, constituida mediante Escritura Pública número 391 del 9 de febrero 1998 de la Notaría 35 del Circulo de Bogotá, inscrita el 18 de febrero de 1998 bajo el número 622892 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por la Junta Directiva según Acta No. 50 del 24 de abril de 2017 y por la Asamblea de Accionistas mediante Acta No.

4

INVERSIONES LA COLONIA S.A.
JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

36 del 24 de abril de 2017, quienes conjuntamente se denominan en el presente acuerdo **LAS DEUDORAS**.

Los documentos de constitución, gerencia, las actas respectivas y los certificados de existencia y Representación legal de cada una de **LAS DEUDORAS** forman parte integral del presente acuerdo como Anexo 1; y por la otra parte, **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**,

BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado en este acto por **SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.27.633.467 de Bochalema, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**,

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por **HERMANN URIBE ORDONEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.424.631 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**,

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**) establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por **CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.723.596 de Itagüí, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**,

BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de Apoderado Especial, tal como se acredita mediante poder otorgado por la Superintendencia Financiera, documentos contenidos en el Anexo 2 y que forman parte del presente **ACUERDO**,

BANCOLOMBIA S.A.
M. E. J. C. H. E. S. A. S.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

BANCO DE BOGOTA, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por RICARDO CAMACHO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.488.612 de Bogotá, en su calidad de Apoderado Especial, tal como se acredita mediante el poder conferido mediante la escritura pública 3893 del 3 de abril de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá, por el Dr. JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 17.113.328 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos contenidos en el Anexo 2 y que forman parte del presente **ACUERDO**,

BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representado en este acto por ALVARO SARMIENTO DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.487.546 de Puerto Colombia, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**,

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado en este acto por NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en Medellín identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.110.851, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**,

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.428 de Pamplona, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**.

BARCO MARIA S.A.
Visto y acordado judicialmente

[Handwritten signatures and initials]

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

Cada uno de los firmantes certifica y garantiza que tiene las facultades legales que se requieren para contraer las obligaciones que se hacen constar en el presente **ACUERDO**, sin que pueda alegarse por parte de ellas insuficiencia de poder o autorización para el efecto. Por lo tanto, se presume que los apoderados y representantes legales están facultados para suscribir el presente **ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS**.

CONSIDERANDOS

1. Que **LAS DEUDORAS** tienen a su cargo y a favor de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, obligaciones insolutas derivadas de operaciones crediticias, cuyo saldo a capital al corte del treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017) corresponde al señalado en la siguiente tabla:

Unidad / Deudor	Pizantex S.A.	%	Newnet S.A.	%	Coloratta S.A.	%	La Ceiba S.A.	%	Inv. La Colonia	%	Total	%
Capitalización	1.115.000.000,00	20,72%	1.021.000.000,00	21,32%	490.150.040,00	20,97%	1.152.871.600,00	27,91%			13.020.058.725,00	28,98%
Deudas Operativas	4.180.387.800,00	9,46%	259.168.819,91	12,82%							3.375.496.662,60	7,50%
Deudas Operativas	363.000.000,00	1,84%							7.236.497.831,00	100,00%	7.236.497.831,00	16,80%
Deudas Operativas	4.543.387.800,00	15,63%	259.168.819,91	7,20%	949.370.337,00	29,97%					5.751.926.956,91	12,67%
Deudas Operativas	1.736.516.030,00	13,83%	1.337.815.055,00	17,47%	363.739.885,00	15,31%	156.040.583,00	12,07%			3.593.111.553,00	7,94%
Deudas Operativas	1.596.267.072,00	7,35%	1.056.232.226,00	25,67%							3.652.499.298,00	8,19%
Deudas Operativas	2.467.831.056,00	12,83%			256.481.685,00	12,57%					2.724.312.741,00	6,05%
Deudas Operativas	991.126.851,00	3,37%	1.171.453.568,00	15,07%	263.340.160,00	11,16%					2.425.920.579,00	5,41%
Total	27.185.357.648,72	100%	7.770.887.842,81	100%	2.375.270.125,00	100%	1.312.912.273,00	100%	7.236.497.831,00	100%	45.880.825.920,53	100%

2. Que el flujo de caja de **LAS DEUDORAS** es actualmente insuficiente para atender el pago de las obligaciones en los términos actualmente pactados con **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, lo que puede generar un incumplimiento de las obligaciones en el corto plazo.
3. Que en razón de lo anterior, **LAS DEUDORAS** y **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** han analizado de manera conjunta las proyecciones del flujo de caja de **LAS DEUDORAS**, con el fin de encontrar una solución con la cual sea factible el pago de las obligaciones vigentes y mantener una adecuada operación de **LAS DEUDORAS**.
4. Que **LAS DEUDORAS** han entregado a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, entre otros, sus estados financieros, proyecciones económicas y toda la información necesaria y relevante para efectos de llegar al **ACUERDO**.
5. Que luego de examinada la situación financiera y contable, los presupuestos y proyecciones preparados y presentados por **LAS DEUDORAS** incluidos en el Anexo No. 3, así como los términos del presente **ACUERDO**, se considera viable a **LAS DEUDORAS**.

BOGOTÁ, COLOMBIA S.A.
 VICIO CAROLINA JULIANO

5

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

6. Que la situación financiera de **LAS DEUDORAS** se refleja en los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de Diciembre de 2016, los cuales hacen parte del Anexo No. 4 de este **ACUERDO**.
7. Que a la fecha **LAS DEUDORAS** no tienen conocimiento ni han sido notificados de ningún proceso judicial, laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole en su contra, ni requerimiento de obligaciones a su cargo por parte de sus trabajadores, de la DIAN, de las Secretarías Distritales ni Municipales de Impuestos o de las entidades de seguridad social.
8. Que **LAS DEUDORAS** se encuentran al día en sus obligaciones laborales, fiscales, parafiscales y públicas.
9. Que en consecuencia, **LAS DEUDORAS** y **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** han convenido celebrar el presente **ACUERDO**, por medio del cual establecen las condiciones mediante las cuales se regirán sus relaciones crediticias, a partir del momento en que se suscriba por la totalidad de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, según lo señalado en las cláusulas siguientes y en lo no previsto en ellas, por lo señalado en la ley comercial.
10. El presente **ACUERDO** tendrá vigencia a partir del 30 de abril de 2017, o en su defecto desde la fecha de la firma por parte del último **ACREEDOR FINANCIERO**.

CAPITULO PRIMERO. DEFINICIONES Y OBJETO.

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.- Para los efectos del presente **ACUERDO**, sus Anexos y demás documentos que lo conforman, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aqui se establece, dejándose estipulado que podrán utilizarse en mayúscula o minúscula, con negrilla o sin ella:

- **LOS ACREEDORES FINANCIEROS:** Son los establecimientos de crédito que suscriben el presente **ACUERDO** o sus cesionarios y a favor de quienes **LAS DEUDORAS** reconocen tener obligaciones financieras pendientes de cancelación, las cuales son objeto de este **ACUERDO** y que para los efectos de este **ACUERDO** se denominarán la **DEUDA REESTRUCTURADA**.
- **ACUERDO:** Es el presente documento que celebran **LAS DEUDORAS** con **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, con el objeto de establecer los términos

Banco Ceiba S.A.
Visto Elton Jarama

6

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S., INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

bajo los cuales **LAS DEUDORAS** se obligan a atender el pago de la **DEUDA REESTRUCTURADA** a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**.

El presente documento contiene el texto completo y único del **ACUERDO**, sus Anexos, estados financieros y demás documentos requeridos para su perfeccionamiento.

- **CAJA INICIAL:** Es la caja contable registrada en los estados financieros de **LAS DEUDORAS** al inicio de cada ejercicio anual, entendida como la suma del efectivo y los saldos de ahorros e inversiones líquidas en entidades financieras.
- **CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL:** Para los efectos del presente **ACUERDO** serán los compromisos que adquieren **LAS DEUDORAS** en virtud del Capítulo Cuarto del presente **ACUERDO**.
- **COMITE DE ACREEDORES:** Será el organismo de seguimiento y control del desarrollo del presente **ACUERDO**, integrado como se señala en el Capítulo Quinto del presente **ACUERDO**.
- **COVENANTS:** Son los indicadores de gestión que se evaluarán en cada periodo analizado por parte del **COMITE DE ACREEDORES** del **ACUERDO** y que permitirán evaluar la posibilidad de **LAS DEUDORAS** de cumplir con los pagos establecidos en el presente **ACUERDO**.
- **DEUDA REESTRUCTURADA:** Es el saldo de la deuda financiera que a la firma del presente **ACUERDO**, tienen **LAS DEUDORAS** con **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** y que asciende a la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta millones seiscientos veinticinco mil novecientos veinte pesos con sesenta y tres centavos (\$45.880.625.920.63) moneda legal colombiana, tal como se discrimina en la siguiente relación:

REESTRUCTURADA
 PIZANTEX S.A.

Entidad / Deudora	Pizantex S.A.	%	Newnet S.A.	%	Coloratta S.A.	%	La Ceiba S.A.	%	Invi. La Colonia	%	Total	%
Colorattas S.A.	1.715.040.000,00	3,72%	1.057.000.000,00	2,32%	498.100.000,00	1,10%	1.163.875.000,00	2,57%			4.433.915.000,00	9,71%
La Ceiba S.A.	2.543.200.000,00	5,55%	789.964.814,00	1,74%					7.226.407.931,00	16,00%	10.359.172.814,00	22,75%
Invi. La Colonia	520.300.000,00	1,14%			945.379.331,00	2,08%					1.465.709.331,00	3,20%
Colorattas S.A.S.	9.700.818.741,00	21,36%	522.648.729,00	1,16%	363.770.889,00	0,81%	130.640.583,00	0,29%			10.568.248.942,00	23,02%
Colorattas S.A.S.	3.728.574.003,00	8,33%	1.352.615.553,00	2,97%							5.081.189.556,00	11,08%
Colorattas S.A.S.	1.247.180.072,00	2,72%			294.487.825,00	0,66%					1.541.667.897,00	3,36%
Colorattas S.A.S.	439.871.000,00	0,96%	1.206.222.229,00	2,65%							1.646.093.229,00	3,59%
Colorattas S.A.S.	541.509.801,00	1,18%	1.171.453.290,00	2,57%	265.340.769,00	0,59%					1.978.303.860,00	4,33%
Total	27.185.337.648,72	100%	7.770.887.642,91	28%	2.275.276.125,00	8%	1.312.512.273,00	5%	7.226.407.931,00	27%	46.480.015.520,63	100%

- **DEUDA SOSTENIBLE:** Para efectos del presente **ACUERDO**, se ha calculado como **DEUDA SOSTENIBLE** la suma de dieciséis mil ochocientos

7

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S., INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

ochenta y tres millones dos mil novecientos veintiún pesos con sesenta y tres centavos (\$16.883.002.921.63) moneda legal colombiana, equivalente al 36.80% del capital de la **DEUDA REESTRUCTURADA** que actualmente mantienen **LAS DEUDORAS** con **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**. Para efecto del pago de la **DEUDA SOSTENIBLE**, **LAS DEUDORAS** definirán dentro de los noventa (90) días anteriores a la terminación del **ACUERDO** con **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, las condiciones de la renovación o las condiciones de pago del saldo, prorrogables por noventa (90) días adicionales. En todo caso estas condiciones serán en términos de mercado. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del término establecido, la **DEUDA SOSTENIBLE** será exigible de inmediato sin necesidad de requerimiento alguno.

- **DEUDA AMORTIZABLE:** Es la diferencia entre el saldo de capital de la **DEUDA REESTRUCTURADA** (\$45.880.625.920.63) y el saldo de capital de la **DEUDA SOSTENIBLE** (\$16.883.002.921.63), es decir, la suma de veintiocho mil novecientos noventa y siete millones seiscientos veintitrés mil pesos (\$28.997.623.000.00).
- **DTF:** Es para cualquier periodo, la tasa de interés calculada por el Banco de la República, como el promedio semanal de la tasa de interés a noventa (90) días pagada por las instituciones crediticias a sus clientes por los depósitos, de acuerdo con la Resolución 17 de 1993 del Banco de la República o sus modificaciones. En caso de que alguna autoridad gubernamental modifique la DTF, se aplicará la tasa que la sustituya.
- **EBITDA:** Es el valor que corresponde a las utilidades operacionales de **LAS DEUDORAS**, antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, por sus siglas en inglés **EBITDA**, suma que se calculará con base en los Estados Financieros de estas compañías. Para los efectos del presente **ACUERDO**, el **EBITDA** será el resultado de sumar: (i) los ingresos operativos, menos el costo de producción y ventas, los gastos de administración y los gastos de ventas, más (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, más (iii) la amortización de intangibles, más (iv) provisiones. El **EBITDA** no incluye los intereses causados y pagados y los otros ingresos y egresos. El cálculo del **EBITDA** se ilustra con la siguiente fórmula:

Ingresos operacionales
- Costo de ventas y producción
- Gastos operacionales de ventas
- Gastos operacionales de administración
= Utilidad operacional

8

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

+ Depreciaciones
+ Amortizaciones
+ Provisiones
= EBITDA

- **FECHA DE CIERRE DEL ACUERDO:** Corresponde a la fecha en que se obtenga la firma del último de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, de lo cual deberá dejarse constancia al pie de su firma, y **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** cuenten con los respectivos pagarés u otros a los pagarés existentes suscritos por **LAS DEUDORAS**.
- **FINCA EL CARMEN:** Se entenderá como la finca comprendida por los inmuebles ubicados en el municipio de Orocué, Colombia, identificados con los siguiente folios de matrícula inmobiliaria: Predio Altamira 1, folio de matrícula 086-6136; (ii) Predio Altamira 2, folio de matrícula 086-6137; (iii) Predio Guadalajara 1, folio de matrícula 086-6119; (iv) Predio Guadalajara 2 folio de matrícula 086-6116; (v) Predio Buenavista 1, folio de matrícula 086-4498; (vi) Predio Buenavista 2, folio de matrícula 086-4526; (vii) Predio La Arenosa, folio de matrícula 086-4287.
- **FLUJO DE CAJA LIBRE:** Es, para un período vencido determinado, desde la fecha utilizada para el cálculo, la suma del **EBITDA** más o menos la desinversión y/o la inversión en la cartera bruta, más o menos la desinversión y/o inversión en inventarios brutos, más o menos la desinversión y/o la inversión en otros activos operacionales, más o menos la inversión y/o desinversión en proveedores, más o menos la inversión y/o desinversión en otros pasivos operacionales, más o menos la inversión y/o inversión en activos diferidos, inversiones permanentes, activos fijos, de conformidad con la siguiente fórmula:

+ EBITDA
+/- Desinversión / Inversión en Capital de Trabajo (cartera bruta, inventarios brutos, otros activos operacionales, proveedores, otros pasivos operacionales)
-/+ Inversión / Desinversión de activos fijos operacionales (CAPEX)
-/+ Inversión / Desinversión de activos diferidos e inversiones Permanentes
= Flujo de Caja Libre (FCL)

C. J. S. T.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S., INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

9

- **GASTO FINANCIERO:** Son los gastos incurridos por LAS DEUDORAS en la obtención de recursos financieros y que están representados por los intereses, comisiones y demás costos relativos a la deuda financiera.
- **INGRESOS OPERACIONALES:** Son las ventas netas del periodo generadas a través de Pizantex S.A., Newnet S.A., Coloratta S.A.S., Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A. y La Ceiba S.A.
- **LAS DEUDORAS:** Son las sociedades Pizantex S.A., Newnet S.A., Coloratta S.A.S., Inversiones La Colonia Ltda y Cia. S.C.A. y La Ceiba S.A. representadas legalmente como se indica en el encabezado del presente ACUERDO.
- **PASIVO FINANCIERO:** Es, para la respectiva fecha de cálculo y sin contabilizar una obligación más de una vez, (i) toda obligación por dinero en mutuo oneroso o respecto de depósitos, leasing o avances de cualquier clase con el sector financiero, (ii) toda obligación evidenciada por bonos, notas o cualquier título valor y/o (iii) toda obligación respecto de la cual se pagan regularmente intereses.
- **SERVICIO DE LA DEUDA:** Es, para cualquier período, la suma de (i) todos los pagos programados de capital del Pasivo Financiero durante ese periodo, y (ii) todos los gastos de intereses por ese período (**GASTO FINANCIERO**).
- **VENCIMIENTO:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este ACUERDO; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO: El presente ACUERDO tiene por objeto establecer los términos bajo los cuales LAS DEUDORAS se obligan a atender el pago de la DEUDA REESTRUCTURADA a favor de LOS ACREEDORES FINANCIEROS.

CAPITULO SEGUNDO - DECLARACIONES.

CLAUSULA TERCERA. DECLARACIONES.- Las Partes de este ACUERDO declaran que:

- 3.1. Los términos y condiciones del ACUERDO cumplen con las leyes aplicables y los estatutos de LAS DEUDORAS.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

- 3.2. Que el ACUERDO contiene un tratamiento de equidad para las partes y en ningún momento desmejora la situación de aquellos acreedores a los que la Ley les otorga un tratamiento privilegiado o preferente.
- 3.3. Los estudios de desempeño y las proyecciones que sirven de base para estructurar el presente ACUERDO fueron elaborados por LAS DEUDORAS y fueron analizados y estudiados por LOS ACREEDORES FINANCIEROS, y se estiman razonables.

CAPITULO TERCERO. CONTINUIDAD DE LAS EMPRESAS

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL: LAS DEUDORAS continuarán con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social. Cualquier cambio deberá ser previamente consultado con el COMITE DE ACREEDORES, observando la salvaguardia de los intereses de LOS ACREEDORES FINANCIEROS.

CLAUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de LAS DEUDORAS continuará en los términos consagrados en sus estatutos, debiendo cumplir lo establecido en este ACUERDO.

CAPITULO CUARTO. CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

CLAUSULA SEXTA.- CODIGO DE CONDUCTA: Para cumplir con el objeto del presente ACUERDO, señalado en la cláusula SEGUNDA, LAS DEUDORAS y sus administradores manifiestan su voluntad de someterse al CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL que se establece en este ACUERDO, así como a las demás obligaciones y condiciones del mismo. En consecuencia LAS DEUDORAS declaran:

- 6.1. Que cuentan con todas las autorizaciones requeridas por la Ley y los estatutos para la celebración del presente ACUERDO, tal como consta en los documentos contenidos en el Anexo 1.
- 6.2. Que vienen desarrollando normalmente su objeto social y se encuentran en plena capacidad de continuar haciéndolo.
- 6.3. Que cumplen actualmente a cabalidad con la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que los obligan en el desarrollo de su objeto social y, hasta donde tienen conocimiento, no existen, ni han sido notificados sobre incumplimiento de obligación alguna bajo cualquier contrato vigente.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

11

6.4. Que Pizantex S.A. registra una obligación financiera con Banco Pichincha, cuyo saldo a la fecha de firma del presente **ACUERDO** asciende a la suma de ciento veinticinco millones cuatro pesos MCTE (\$125.000.004,00 COP) la cual se encuentra reestructurada directamente con esta entidad por expresa autorización de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** en las siguientes condiciones: doce (12) cuotas mensuales iguales y sucesivas a partir de enero de 2017, tasa de interés DTF + 5.45 % T.A. en su equivalente M.V., garantía firma codeudora de Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A.

6.5. Que Coloratta S.A.S. registra una obligación financiera con Banco G.N.B. Sudameris, cuyo saldo a la fecha de firma del presente **ACUERDO** asciende a la suma de setecientos millones de pesos MCTE (\$700.000.000,00 COP) la cual se encuentra reestructurada directamente con esta entidad por expresa autorización de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** en las siguientes condiciones: Plazo: dos (2) años, con amortizaciones trimestrales a capital; Tasa de interés: DTF + 4% TA en su equivalente TV; Garantía: Firmas codeudoras de Pizantex S.A. y Bon Group y garantía del Fondo Nacional de Garantías por el 50% del valor de la deuda según condiciones.

6.6. Que las demás empresas deudoras no tienen Pasivos Financieros distintos de la **DEUDA REESTRUCTURADA**, ni contingencias adicionales a las reflejadas en los estados financieros y cifras entregadas a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**.

6.7. Que Pizantex S.A. suscribió con Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. modificación al contrato de leasing sobre el local No. 18 C.R. El Labrador V Ciudad Salitre Lote SMI-9 I Etapa P.H., ubicado en la Calle 23B No. 68C-40 de Bogotá, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1579018, con un valor comercial de \$1.524.000.000,00 para incrementarlo en la suma de \$429.000.000,00, disminuyendo este saldo de la cartera ordinaria adeudada por Pizantex S.A. a la firma del **ACUERDO**, en las siguientes condiciones: Plazo: ochenta y cuatro (84) meses, cánones mensuales, tasa de interés, DTF + 4% T.A. en su equivalente M.V. y opción de compra del 10% para la adquisición del inmueble objeto del contrato, garantía firma de la sociedad y codeudoras de Newnet S.A., Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A. y La Ceiba S.A. y Promociones La Colonia Ltda. y cesión de derechos económicos del contrato de arrendamiento que se encuentre vigente sobre el inmueble objeto del contrato de leasing.

6.8. Que no han omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras, jurídicas, comerciales, proyecciones, parámetros, variables o estructura, y que la información divulgada es correcta, razonable y veraz.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

6.9. Que los Estados Financieros que sirvieron de base para este **ACUERDO** fueron preparados de conformidad con las normas contables colombianas, en especial por lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y han sido dictaminados por el Revisor Fiscal. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de **LAS DEUDORAS** en las fechas de dichos estados y por los periodos cubiertos por los mismos.

6.10. Que la suscripción del presente **ACUERDO** no le implica el incumplimiento de ninguna disposición legal, estatutaria o contractual.

6.11 Que han pagado oportunamente y se encuentran al día en sus obligaciones, laborales, parafiscales y las demás obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS DEUDORAS Y SUS ADMINISTRADORES: LAS DEUDORAS y sus administradores asumen las siguientes obligaciones especiales, además de aquellas otras contempladas en el **ACUERDO**:

7.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.

7.2. Llevar y mantener su contabilidad con estricta sujeción a las normas de contabilidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y normas NIIF y conservar un sistema de registro contable acorde con dichas normas y principios.

7.3. Ejercer su objeto social dándoles cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

7.4. Preservar y promover los negocios actuales de **LAS DEUDORAS** y abstenerse de desarrollar sus líneas de negocio a través de empresas vinculadas o de una nueva sociedad o asociación.

7.5. **LAS DEUDORAS** facilitarán el acompañamiento por parte del **COMITÉ DE ACREEDORES** en el proceso de venta de la Finca El Carmen del Municipio de Orocué desde la firma del **ACUERDO**, de manera que **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** conozcan trimestralmente la evolución de las ofertas de compra.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

13

7.6. Cumplir durante la vigencia de **EL ACUERDO** los siguientes indicadores financieros o covenants calculados al cierre de cada ejercicio fiscal de **LAS DEUDORAS** en los balances consolidados:

7.6.1. Indicador de Eficiencia Operacional: Se debe generar un nivel mínimo de margen de EBITDA / INGRESOS OPERACIONALES:

2017	2018	2019	2020	2021	2022
6,36%	8,43%	9,74%	10,23%	10,37%	10,45%

7.6.2. Razón de Endeudamiento Financiero: El índice de saldo de PASIVOS FINANCIEROS / EBITDA no debe exceder los siguientes niveles:

2017	2018	2019	2020	2021	2022
9,22	6,22	4,81	4,07	2,92	2,10

7.6.3. Índice de cobertura de la deuda: El índice de EBITDA / GASTO FINANCIERO deberá ser como mínimo:

2017	2018	2019	2020	2021	2022
0,97	1,63	2,29	2,70	3,02	4,19

7.7 Mientras se encuentre vigente **EL ACUERDO**, **LAS DEUDORAS** deberán entregar la siguiente información financiera y contable para serle enviada o entregada a cualquiera de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** que lo requiera o solicite:

7.7.1 Estados Financieros trimestrales, que deberán entregar dentro de los veinte (20) días siguientes a la terminación del correspondiente trimestre. Estos Estados Financieros se deberán presentar debidamente firmados por el Representante Legal y el contador de **LAS DEUDORAS**, así como por el Revisor Fiscal, cuando sea pertinente, en los términos de ley. Asimismo, suministrarán estados financieros al cierre del 30 de junio de cada año, para efectos de calificación de cartera de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**.

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

7.7.2 El presupuesto de ingresos y egresos para cada año fiscal, el cual deberá estar disponible en la última reunión del **COMITE DE ACREEDORES** del año inmediatamente anterior.

7.7.3 Cada trimestre calendario transcurrido, un informe sobre la ejecución del presupuesto el respectivo periodo, acompañado de las proyecciones financieras ajustadas para el mismo. Este informe y las proyecciones se presentarán en la reunión del **COMITE DE ACREEDORES** del trimestre siguiente a aquél al que correspondan uno y otras. **LAS DEUDORAS** deberán presentar en dichas reuniones un comparativo entre lo ejecutado y lo presupuestado para cada periodo, comparado con las proyecciones del **ACUERDO**.

7.7.4. Una copia de los Estados Financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados y dictaminados y la declaración de renta respectiva, lo cual deberá hacer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual sean aprobados por el órgano social competente de **LAS DEUDORAS**.

7.7.5. Cualquier información eventual, entre otros, cualquier hecho administrativo, comercial, jurídico, económico o financiero, que pueda afectar la normal marcha de **LAS DEUDORAS** o que pueda afectar el cumplimiento de los presupuestos y proyecciones. Será información eventual la relacionada con la posible ocurrencia de hechos extraordinarios o imprevisibles como lo son, entre otros, las demandas, sanciones, requerimientos e investigaciones de que sean objeto **LAS DEUDORAS**. Esta información deberá ser entregada a los miembros del **COMITE DE ACREEDORES** tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que **LAS DEUDORAS** conozcan la misma.

7.7.6 Informar a los **ACREEDORES FINANCIEROS** cualquier incumplimiento o potencial incumplimiento de los términos consagrados en el presente **ACUERDO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los que tenga conocimiento de tal situación.

7.8 Mantener al día todas las obligaciones que se causen con posterioridad a la firma de este **ACUERDO**.

7.9 Conducir los negocios y transacciones con vinculados como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos de mercado y sin afectar negativamente los intereses de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**.

7.10 Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales y parafiscales.

7.11 Informar a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, sobre la ocurrencia de un evento o hecho que pueda constituir un incumplimiento del **ACUERDO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la ocurrencia del hecho respectivo.

7.12 Designar a un miembro de la familia Trujillo para coordinar el proceso de venta de la Finca El Carmen en Orocué, en los términos y fines acordados con los **ACREEDORES FINANCIEROS**, quien será el encargado de mantener permanentemente informado al **COMITÉ DE ACREEDORES** de las ofertas de compra del activo.

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE NO HACER DE LAS DEUDORAS Y SUS ADMINISTRADORES: LAS DEUDORAS y sus administradores se obligan a:

8.1. No constituir garantías o fuentes de pago a favor de otros acreedores a través de ningún contrato o directamente, salvo que se cuente con el concepto favorable del **COMITE DE ACREEDORES** del presente **ACUERDO**.

8.2. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones.

8.3. No dar a cualquier título préstamos a sus accionistas, a sus asociados ni a terceros.

8.4. No adquirir ningún endeudamiento financiero por encima de los montos previstos en los flujos de caja, Anexo 3, que sirvieron de base para elaborar el presente **ACUERDO**. Cualquier endeudamiento que supere dichos montos deberá ser consultado previamente por **LAS DEUDORAS** al **COMITE DE ACREEDORES** para que este imparta su concepto favorable.

8.5. No constituirse en garante, codeudor o avalista de sus asociados o de terceros. El **COMITE DE ACREEDORES** evaluará las excepciones adicionales a la enunciada en esta materia, que en caso dado le presenten con las justificaciones pertinentes, **LAS DEUDORAS**.

8.6. No vender, transferir, enajenar, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus activos no operacionales presentes o futuros sin previa consulta al **COMITE DE ACREEDORES** acerca de la viabilidad de la operación y del destino de los recursos.

4
Ejecución de las S.A.
14/10/2010 a las 10:30 AM

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

8.7. No decretar ni repartir dividendos durante la vigencia del **ACUERDO**, hasta tanto se haya cancelado el ciento por ciento (100%) del capital de la **DEUDA AMORTIZABLE** y se haya negociado las condiciones de la **DEUDA SOSTENIBLE**. Cualquier modificación a esta condición deberá tener concepto favorable del **COMITÉ DE ACREEDORES**.

8.8. No llevar a cabo durante la vigencia del **ACUERDO**, capitalizaciones a empresas vinculadas a menos que se encuentren previamente autorizados por el **COMITE DE ACREEDORES**.

8.9. No cambiar su composición accionaria actual o su objeto social actual, sin el concepto favorable del **COMITE DE ACREEDORES**.

8.10. No realizar ningún proceso de reorganización, constitución de subsidiarias, transformación societaria, fusión, escisión, aumento o disminución de capital, ni nombrar de nuevos revisores fiscales sin autorización previa del **COMITÉ DE ACREEDORES**

CAPITULO QUINTO. COMITE DE ACREEDORES

CLAUSULA NOVENA.- INTEGRACION DEL COMITE DE ACREEDORES: Se crea un **COMITE DE ACREEDORES** integrado por un representante de cada uno de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, que podrá sesionar con mínimo cinco (5) miembros de los ocho (8) que lo componen y deliberará con el voto favorable de por lo menos la mayoría de los miembros presentes, siempre y cuando la mayoría votante represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de participación en la deuda **REESTRUCTURADA** a cargo de **LAS DEUDORAS**. Los miembros del **COMITE DE ACREEDORES** deben ser funcionarios o apoderados de las entidades designadas, debidamente autorizados para el efecto.

CLAUSULA DECIMA.- CONFORMACION DEL COMITE DE ACREEDORES: El **COMITE DE ACREEDORES** será integrado por todos **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**.

PARAGRAFO: En caso de que alguno de **LOS ACREEDORES** cedere su acreencia a un tercero el puesto de aquél será ocupado por el acreedor cesionario.

CLAUSULA UNDECIMA.- FUNCIONES DEL COMITE DE ACREEDORES: El **COMITE DE ACREEDORES** es el organismo de seguimiento y control para la

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

17

debida ejecución del **ACUERDO**, en ejercicio del cual le corresponden las siguientes funciones:

- 11.1. Adoptar su propio reglamento con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- 11.2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará a los representantes legales de **LAS DEUDORAS** todas las medidas que considere necesarias para lograrlo, para lo cual el **COMITE DE ACREEDORES** solicitará a los representantes legales de **LAS DEUDORAS**, los informes y documentos que considere necesarios para el buen funcionamiento de **LAS DEUDORAS** y el seguimiento del **ACUERDO**, en las fechas previstas.
- 11.3. Examinar los estados financieros de **LAS DEUDORAS** y hacer las recomendaciones que considere necesarias y oportunas.
- 11.4. Cerciorarse de que las operaciones comerciales u operacionales que se celebren o cumplan por cuenta de **LAS DEUDORAS** se ajusten al **ACUERDO** y en especial al **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**.
- 11.5. Interpretar el **ACUERDO** y absolver las consultas que en este aspecto presentaren **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** o **LAS DEUDORAS**.
- 11.6. Verificar los casos en que sea procedente el **PREPAGO** obligatorio.
- 11.7. Hacer seguimiento a las proyecciones financieras de **LAS DEUDORAS** base de este **ACUERDO** y recomendar su ajuste en caso de ser necesario.
- 11.8. Determinar la ocurrencia de actos o hechos que constituyan un evento de incumplimiento.
- 11.9. Conocer y dar concepto favorable o no a la contratación de endeudamiento financiero por encima de los montos previstos en los flujos de caja que sirvieron de base para elaborar el presente **ACUERDO**.
- 11.10. Citar a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** cuando existan circunstancias sobrevinientes y no previstas en el **ACUERDO** que impidan su cumplimiento. En caso de presentarse un evento de incumplimiento de los previstos en el **ACUERDO**, el **COMITÉ** citará a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** existentes a la fecha del incumplimiento a Asamblea con el fin de tomar las medidas que sean necesarias. Lo anterior sin perjuicio del derecho que le asiste a cada uno de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** de hacer exigible su obligación judicial o

4
BARRON PIZANTEX S.A.
Visto y rubricado

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

extrajudicialmente por mora en el pago de una cualquiera de las cuotas por capital y/o intereses.

11.11. Atender oportuna y ágilmente las consultas que formulen LAS DEUDORAS relacionadas con el presente ACUERDO.

11.12. Autorizar la aplicación de la cláusula de SALVAGUARDIA.

11.13 Conocer y dar concepto favorable o no a las reformas de composición accionaria y del objeto social de LAS DEUDORAS.

11.14 Conocer las ofertas de compra de la finca El Carmen en Orocué, buscando siempre la mejor alternativa para la venta del activo, que beneficie tanto a LAS DEUDORAS como a LOS ACREEDORES FINANCIEROS.

11.15 Las demás establecidas en el presente ACUERDO.

CLASULA DUODECIMA.- INFORMACION: LAS DEUDORAS deberán, trimestralmente, suministrar al COMITE DE ACREEDORES los Estados Financieros trimestrales (cortes marzo, junio, septiembre y diciembre) junto con una comparación detallada de los ingresos y egresos reales versus las proyecciones, incluyendo un análisis de cumplimiento de los indicadores financieros o covenants y el flujo de caja proyectado para el trimestre siguiente. Igualmente, con la misma periodicidad, deberá informar por escrito sobre el cumplimiento del CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL.

CLASULA DECIMA TERCERA.- REUNIONES: El COMITE DE ACREEDORES se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada trimestre, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, en las oficinas principales de LAS DEUDORAS. En caso de que llegaren a presentarse circunstancias imprevistas o urgentes que ameriten reunión extraordinaria, el representante legal de LAS DEUDORAS o dos (2) de los miembros del COMITE DE ACREEDORES podrán convocar a la reunión. La convocatoria a las reuniones deberá hacerse por escrito y se enviará con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, a la dirección, fax o correo electrónico registrados en la reunión anterior o la que figure en este ACUERDO si el respectivo ACREEDOR FINANCIERO no hubiere reportado cambio. El COMITE DE ACREEDORES deliberará válidamente con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus ocho (8) miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del COMITE DE ACREEDORES designarán, por mayoría de votos, al presidente de la reunión y actuará como

secretario de las reuniones un representante de **LAS DEUDORAS** y de todo lo sucedido en ellas dejarán constancia en un acta que se llevará en un libro de actas que para este fin será adquirido por **LAS DEUDORAS**; las actas deberán ser aprobadas en la reunión siguiente y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la misma. El secretario puede ser o no miembro del **COMITE DE ACREEDORES**. En todo caso se podrá designar una comisión para que apruebe el acta de cada reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones que se adopten aplicando el mecanismo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995, o de las normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del **COMITE DE ACREEDORES** en ningún momento se constituyen en coadministradores de **LAS DEUDORAS**.

CAPITULO SEXTO. PAGO DE LAS OBLIGACIONES

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PAGO DE LAS OBLIGACIONES: La DEUDA REESTRUCTURADA se pagará siguiendo las condiciones y plazos que se indican en el presente ACUERDO.

14.1 DEUDA SOSTENIBLE: Corresponde a la diferencia entre la DEUDA REESTRUCTURADA y LA DEUDA AMORTIZABLE por la suma de dieciséis mil ochocientos ochenta y tres millones dos mil novecientos veintiún pesos con sesenta y tres centavos (\$16.883.002.921.63). Para efecto del pago de la DEUDA SOSTENIBLE, LAS DEUDORAS definirán dentro de los noventa (90) días anteriores a la terminación del ACUERDO con cada uno de LOS ACREEDORES FINANCIEROS, las condiciones de la renovación o las condiciones de pago del saldo, prorrogables por noventa (90) días adicionales. En todo caso estas condiciones serán en términos de mercado. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del término establecido, la DEUDA SOSTENIBLE será exigible de inmediato sin necesidad de requerimiento alguno.

14.2 DEUDA AMORTIZABLE: Ascende a la suma de Veintiocho mil novecientos noventa y siete millones seiscientos veintitrés mil pesos (\$28.997.623.000.00), suma de dinero que se cancelará en los siguientes términos:

14.2.1 PLAZO TOTAL: El ACUERDO tendrá un plazo total de cinco (5) años y cinco (5) meses, contados a partir de la Fecha de la Firma del presente acuerdo.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

14.2.2 PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: El periodo de gracia para el pago de capital será el comprendido entre la Fecha de Firma del presente acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2017. A partir de la terminación del periodo de gracia, **LAS DEUDORAS** realizarán abonos a capital **TRIMESTRALES** los días 30 diciembre de 2017 y a partir del año 2018, los días 30 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en los siguientes porcentajes para cada uno de los trimestres:

- Marzo 30: 30% del capital a ser abonado durante cada año
- Junio 30: 20% del capital a ser abonado durante cada año
- Septiembre 30: 20% del capital a ser abonado durante cada año
- Diciembre 30: 30% del capital a ser abonado durante cada año

14.2.3. AMORTIZACION DEL CAPITAL: **LAS DEUDORAS** realizarán abonos a capital en las siguientes fechas y cuantías, a prorrata de la participación de cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, con la caja operacional generada por **LAS DEUDORAS**, así:

Entidad/Fecha	%	Dic 30/17	Marzo 30/18	Junio 30/18	Sept. 30/18	Dic 30/18	Cop\$
Bancolombia	28.38%	109.290.757	106.418.037	70.945.358	70.945.358	106.418.037	
Banco Colpatia	7.79%	30.016.912	29.227.914	19.485.276	19.485.276	29.227.914	
Banco Corbanca	16.86%	64.940.337	63.233.373	42.155.582	42.155.582	63.233.373	
Banco Davvenda	12.62%	48.617.290	47.339.379	31.559.586	31.559.586	47.339.379	
Banco de Bogotá	12.29%	47.330.040	46.085.965	30.723.976	30.723.976	46.085.965	
Banco de Occidente	8.70%	33.519.172	32.638.117	21.758.745	21.758.745	32.638.117	
Cotefinanciera S A	8.25%	31.782.399	30.946.995	20.631.330	20.631.330	30.946.995	
Leasing Corficolombiana	5.10%	19.626.094	19.110.220	12.740.147	12.740.147	19.110.220	
Total Abono	100%	385.123.000	375.000.000	250.000.000	250.000.000	375.000.000	

Total abono año 2017: \$385.123.000.00
 Total abono año 2018: \$1.250.000.000.00

PIZANTEX S.A.
 Nueva Bodega
 30/17

Handwritten signature or mark.

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

21

Cop\$

Entidad/Fecha	%	Marzo 30/19	Junio 30/19	Sept. 30/19	Dic 30/19
Bancolombia	28,38%	141.535.989	94.357.326	94.357.326	141.535.989
Banco Colpatría	7,79%	38.873.126	25.915.417	25.915.417	38.873.126
Banco Corbanca	16,86%	84.100.386	56.066.924	56.066.924	84.100.386
Banco Davianda	12,62%	62.961.374	41.974.249	41.974.249	62.961.374
Banco de Bogotá	12,29%	61.294.333	40.862.889	40.862.889	61.294.333
Banco de Occidente	8,70%	43.408.696	28.939.130	28.939.130	43.408.696
Coltefinanciera S A	8,25%	41.159.504	27.439.669	27.439.669	41.159.504
Leasing Corficolombiana	5,10%	25.416.593	16.944.395	16.944.395	25.416.593
Total Abono	100%	498.750.000	332.500.000	332.500.000	498.750.000

Total abono año 2019: \$1.662.500.000.00

Cop\$

Entidad/Fecha	%	Marzo 30/20	Junio 30/20	Sept. 30/20	Dic 30/20
Bancolombia	28,38%	170.268.859	113.512.573	113.512.573	170.268.859
Banco Colpatría	7,79%	46.764.663	31.176.442	31.176.442	46.764.663
Banco Corbanca	16,86%	101.173.397	67.448.931	67.448.931	101.173.397
Banco Davianda	12,62%	75.743.006	50.495.338	50.495.338	75.743.006
Banco de Bogotá	12,29%	73.737.543	49.158.362	49.158.362	73.737.543
Banco de Occidente	8,70%	52.220.987	34.813.991	34.813.991	52.220.987
Coltefinanciera S A	8,25%	49.515.193	33.010.128	33.010.128	49.515.193
Leasing Corficolombiana	5,10%	30.576.352	20.384.235	20.384.235	30.576.352
Total Abono	100%	600.000.000	400.000.000	400.000.000	600.000.000

Total abono año 2020: \$2.000.000.000.00

Cop\$

Entidad/Fecha	%	Marzo 30/21	Junio 30/21	Sept. 30/21	Dic 30/21
Bancolombia	28,38%	144.728.530	96.485.687	96.485.687	144.728.530
Banco Colpatría	7,79%	39.749.963	26.499.976	26.499.976	39.749.963
Banco Corbanca	16,86%	85.997.387	57.331.591	57.331.591	85.997.387
Banco Davianda	12,62%	64.381.555	42.921.037	42.921.037	64.381.555
Banco de Bogotá	12,29%	62.676.912	41.784.608	41.784.608	62.676.912
Banco de Occidente	8,70%	44.387.839	29.591.893	29.591.893	44.387.839
Coltefinanciera S A	8,25%	42.087.914	28.058.609	28.058.609	42.087.914
Leasing Corficolombiana	5,10%	25.989.899	17.326.599	17.326.599	25.989.899
Total Abono	100%	510.000.000	340.000.000	340.000.000	510.000.000

Total abono año 2021: \$1.700.000.000.00

PIZANTEX S.A.
 VICE PRESIDENTE EJECUTIVO

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

CopS

Entidad/Fecha	%	Marzo 30/22	Junio 30/22	Sept. 30/22	Dic 30/22
Bancolombia	28,38%	170.268.859	113.512.573	113.512.573	170.268.859
Banco Colpatría	7,79%	46.764.663	31.176.442	31.176.442	46.764.663
Banco Corbanca	16,86%	101.173.397	67.448.931	67.448.931	101.173.397
Banco Davivienda	12,62%	75.743.006	50.495.338	50.495.338	75.743.006
Banco de Bogotá	12,29%	73.737.543	49.158.362	49.158.362	73.737.543
Banco de Occidente	8,70%	52.220.987	34.813.991	34.813.991	52.220.987
Coltefinanciera S.A.	8,25%	49.515.193	33.010.128	33.010.128	49.515.193
Leasing Corficolombiana	5,10%	30.576.352	20.384.235	20.384.235	30.576.352
Total Abono	100%	600.000.000	400.000.000	400.000.000	600.000.000

Total abono año 2022: \$2.000.000.000.00

14.2.4. AMORTIZACION DE CAPITAL DEUDA REESTRUCTURADA CON EL PRODUCTO DE LA VENTA DE ACTIVO FIJO: LAS DEUDORAS realizarán un prepago obligatorio de la DEUDA AMORTIZABLE con el producto de la venta de la Finca el Carmen, por la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000.00), la cual debe realizarse a más tardar el 30 de diciembre de 2019.

De producirse la venta de la Hacienda el Porvenir se cancelará el ciento por ciento (100%) de la deuda a favor de Bancolombia y el remanente del producto de la venta se pagará a favor de los demás **ACREEDORES FINANCIEROS** de manera proporcional y a prorrata de su participación en el presente ACUERDO.

De producirse la venta de la finca El Carmen se cancelará el ciento por ciento (100%) de la deuda a favor de Itaú Corbanca Colombia S.A. y el remanente del producto de la venta se pagará a favor de los demás **ACREEDORES FINANCIEROS** de manera proporcional y a prorrata de su participación en el presente ACUERDO.

PARAGRAFO PRIMERO: Si al momento de la venta de la Finca El Carmen no están al día las cuotas pactadas, con el recurso de la venta se cancelarán en primer lugar las cuotas pendientes de pago tanto de capital como de intereses de la DEUDA AMORTIZABLE y los excedentes se aplicarán como prepago a las últimas cuotas de capital, en la proporción señalada en el presente numeral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS DEUDORAS deberán realizar un prepago obligatorio a la DEUDA SOSTENIBLE, en el evento que se presente la venta de la Finca el Carmen por un valor mayor a los veinte mil millones de pesos

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

23

(\$20.000.000.000.00), caso en el cual se aplicará a la **DEUDA SOSTENIBLE** el 70% del mayor valor como prepagado y 30% para capital de trabajo.

PARAGRAFO TERCERO: LAS DEUDORAS se obligan a presentar al **COMITÉ DE ACREEDORES** un informe con todas las ofertas de compra que reciban sobre los inmuebles de la Finca El Carmen.

14.2.5. INTERESES DEL ACUERDO: Son del DTF + 4% T.A. en su equivalente T.V. aplicable a partir del 30 de abril de 2017

PARAGRAFO PRIMERO: Los intereses se causarán, liquidarán y pagarán sobre la totalidad de la **DEUDA REESTRUCTURADA**, esto es, sobre **LA DEUDA SOSTENIBLE** y la **DEUDA AMORTIZABLE**, los cuales se cancelarán con periodicidad trimestre vencido, siendo su primer pago el 30 de septiembre. 2017.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el día del pago de capital y/o intereses corresponde a un día no hábil, el pago se efectuará el día hábil siguiente.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo de los intereses se tomará como base la DTF vigente al inicio del respectivo periodo de causación de intereses.

14.2.6. INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento o mora en el pago de cualquier cuota del capital de la **DEUDA AMORTIZABLE**, se causarán intereses moratorios sobre la cuota vencida, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses moratorios se devengarán desde, e incluyendo, la fecha de pago de la cuota correspondiente y hasta, y excluyendo, la fecha de su pago efectivo. Si las sumas en mora corresponden a Intereses Remuneratorios, estos únicamente generarán intereses moratorios en los términos y bajo los supuestos previstos por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y el artículo 886 del Código de Comercio colombiano, y las demás normas que los adicionen, modifiquen y complementen.

14.3 PREPAGO VOLUNTARIO: Se podrán realizar prepagos sin ninguna penalidad cumpliendo las siguientes condiciones:

14.3.1 El prepagado no tendrá monto mínimo para ser realizado.

14.3.2 El prepagado puede efectuarse en cualquier momento.

24

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEUNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

14.3.3 **LAS DEUDORAS** deben notificar por escrito a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, sobre su intención de prepagar.

14.3.4 Los montos de prepago se aplicarán primero a los intereses causados no pagados a la fecha del prepago, los intereses corrientes generados y el saldo al pago de la **DEUDA SOSTENIBLE**.

14.3.5. Los prepagos serán aplicados en forma proporcional y a prorrata de la deuda a favor de cada uno de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**.

14.4. PREPAGOS OBLIGATORIOS POR FLUJO DE CAJA: Si para un periodo de revisión de los compromisos financieros, tal como se describe en el presente **ACUERDO**, el Flujo de Caja Libre de **LAS DEUDORAS** fuere superior a uno punto cinco (1.5) veces el Servicio de la Deuda, se deberá hacer un prepago obligatorio por parte de **LAS DEUDORAS**, de manera proporcional y a prorrata de la participación de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**. El monto de dicho prepago corresponderá a la cifra que resulte de la diferencia entre dicho saldo de flujo caja libre y el Servicio de la Deuda para el periodo de revisión mencionado, el cual deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que el **COMITÉ DE ACREEDORES** lo determine.

PARAGRAFO: Si durante el periodo de gracia, el Flujo de Caja Libre de **LAS DEUDORAS** fuere superior a dos punto cinco (2.5) veces el Servicio de la Deuda, se deberá hacer un prepago obligatorio por parte de **LAS DEUDORAS**, de manera proporcional y a prorrata de la participación de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** a la **DEUDA REESTRUCTURADA**, El monto de dicho prepago corresponderá a la cifra que resulte de la diferencia entre dicho saldo de caja libre y dos punto cinco (2.5) veces en el Servicio de la Deuda para el periodo de revisión mencionado.

14.4.1. El prepago se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión del **COMITE DE ACREEDORES** en la cual se decrete.

14.4.2. En caso de presentarse un prepago, éste se destinará a reducir el plazo de la **DEUDA REESTRUCTURADA** por lo cual se aplicará en primer lugar a los intereses causados a la fecha del prepago, si los hubiera y el resto a pagar el saldo de la **DEUDA SOSTENIBLE**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SALVAGUARDIA: Si por circunstancias especiales no le fuera posible a **LAS DEUDORAS** cumplir con los pagos a todos **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** en los términos establecidos en el **ACUERDO**, debe informarlo al **COMITE DE ACREEDORES**, quien previo análisis de las razones del incumplimiento o imposibilidad de pago, debidamente soportados por **LAS DEUDORAS**, podrá autorizar la aplicación de prórrogas parciales por un plazo máximo de sesenta (60) días, y máximo por tres (3) veces durante la vigencia del **ACUERDO**, que no podrán ser acumulables o consecutivas y que no afectarán el plazo final de pago estipulado en el mismo. De la aplicación de esta cláusula debidamente autorizada, **LAS DEUDORAS** y/o el **COMITE DE ACREEDORES** deberán informar a los demás **ACREEDORES FINANCIEROS** dentro de los ocho (8) días siguientes a la autorización.

CAPITULO SEPTIMO. GARANTIAS

CLAUSULA DECIMA SEXTA. A la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se encuentran constituidas las siguientes garantías:

16.1 Pizantex S.A. Mantiene a favor de Bancolombia hipoteca sobre bodega de su propiedad ubicada en la Calle 17 No. 60-58 de Bogotá, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C438443, avaluada por Inmobiliaria Bancol el 23 de abril de 2012 por la suma de \$3.530.088.000.00. Esta garantía se mantiene sin modificación.

16.2 Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A. mantiene a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. fiducia de garantía sobre el predio La Arenosa ubicado en el Municipio de Orocué e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4287, avaluada por Inmobiliaria Bancol el 21 de febrero de 2017 por la suma de \$16.786.989.600.00. Esta garantía se mantiene sin modificación.

16.3 Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A. registra hipoteca a favor de Bancolombia sobre el predio denominado Hacienda el Porvenir, ubicado en los Municipios de San Zenón, San Sebastián de Buenavista y Pijiño del Carmen, Departamento del Magdalena e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-26133. Dicho predio cuenta con avalúo comercial practicado por Inmobiliaria Bancol el 23 de enero de 2017 por la suma de \$26.190.808.894.00. Esta garantía será modificada conforme se señala en el Parágrafo Primero del numeral 16.4.1.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

La Finca el Carmen será entregada en dación de pago de acuerdo a la siguiente distribución:

- 1) Inmueble La Arenosa, identificado con folio de matrícula 086-4287, a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y cualquier otro ACREEDOR FINANCIERO cuya acreencia sumada a la acreencia de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. a la fecha de la dación en pago, representen el 70% del valor de este inmueble.
- 2) El resto de inmuebles que conforman la Finca el Carmen, excluyendo la Arenosa, se entregarán en dación en pago a los ACREEDORES FINANCIEROS, excluyendo a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la entrega en dación de pago, se acuerda que el valor de recibo será determinado con base en avalúo que realizará en ese momento Tinsa Colombia LTDA Nit 900042668. En el evento que las DEUDORAS no suministren el avalúo elaborado por Tinsa Colombia LTDA Nit 900042668, se tendrá en cuenta el último registrado en la Fiduciaria, siempre y cuando este no tenga una vigencia superior a un (1) año de elaboración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS ACREEDORES FINANCIEROS destinatarios de la dación, podrán aceptarla o no, cada uno independiente del otro, en el plazo de 1 mes a partir del 30 de Diciembre de 2019. En caso de que la decisión sea negativa, la participación de dicho ACREEDOR FINANCIERO, en el monto de la dación en pago proyectada, acrecerá a los restantes, que aceptaron la dación en pago. Por lo tanto, el saldo de la DEUDA SOSTENIBLE de dicho ACREEDOR FINANCIERO se aumentará en la proporción que le correspondería en la dación en pago.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que la dación en pago no abone como mínimo la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) a la DEUDA AMORTIZABLE, las partes definirán conjuntamente la forma de cubrir el defecto, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la entrega de la dación en pago, so pena de incumplimiento del ACUERDO.

CAPITULO OCTAVO. CAUSALES Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se considerarán eventos de incumplimiento los siguientes:

17.1. Si LAS DEUDORAS cometen inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presenten a LOS ACREEDORES FINANCIEROS.

17.2 La no constitución o perfeccionamiento de las garantías y/o de los documentos requeridos en el presente **ACUERDO**, dentro de los plazos señalados en éste por causas imputables a **LAS DEUDORAS**.

17.3 El incumplimiento de cualquiera de los covenants o indicadores financieros descritos en el numeral 7.6 de la cláusula Séptima de este **ACUERDO**.

17.4 El incumplimiento de cualquier obligación adquirida por **LAS DEUDORAS** en este **ACUERDO** o que consten en contratos que se hayan suscrito como consecuencia de este **ACUERDO**.

17.5 Cuando **LAS DEUDORAS**, sus accionistas, administradores o sus representantes legales sean investigados por la presunta comisión de conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias, o se haya declarado penalmente su comisión. Igualmente, cuando cualquiera de los arriba mencionados sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras.

17.6 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer establecidas en el presente **ACUERDO**, diferentes al señalado en el numeral 17.2, sin que en un término superior a sesenta (60) días calendario se haya subsanado.

17.7 El incumplimiento de las obligaciones de no hacer.

17.8 Cuando no se atienda por **LAS DEUDORAS** los conceptos emitidos por el **COMITE DE ACREEDORES**.

17.9 Por la iniciación de trámite concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de **LAS DEUDORAS**, si así lo permite la Ley.

17.10 Por no llegar a un acuerdo con **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** respecto del pago de la **DEUDA SOSTENIBLE** o de lo pactado en la Cláusula 16.7. del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento diferentes a los señalados en los numerales 17.5 o 17.9, el acreedor financiero que tenga conocimiento de su ocurrencia notificará por escrito al **COMITE DE ACREEDORES**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al conocimiento de la ocurrencia del hecho, para que éste requiera a **LAS DEUDORAS** dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al momento de ser notificado, con el propósito que éstos presenten los

30

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

correctivos y/o planes a ejecutar tendientes a subsanar el incumplimiento, así como el plazo para ello. Si **LAS DEUDORAS** no ejecutan tales planes o correctivos para subsanar el incumplimiento o no lo hacen dentro del plazo establecido, cualquiera de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** individualmente podrá declarar vencido el plazo del presente **ACUERDO**, quedando cada uno de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** en libertad de iniciar las acciones que considere del caso. El Comité analizará la propuesta con **LAS DEUDORAS** y definirá si es aceptable o se define otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de incumplimiento al presente **ACUERDO**, este se dará por terminado y **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** quedan facultados para iniciar los correspondientes procesos judiciales contra **LAS DEUDORAS** a efecto de obtener la recuperación de sus obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que se constituyen en virtud del presente **ACUERDO** se mantendrán vigentes aunque se llegue a incumplir y/o resolver el presente **ACUERDO**, lo cual consienten expresamente **LAS DEUDORAS**.

CAPITULO NOVENO.- GENERALIDADES

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- REGLAS GENERALES:

19.1. VIGENCIA DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** estará vigente desde la fecha de su firma. Mientras el presente **ACUERDO** se encuentre vigente y se esté cumpliendo por parte de **LAS DEUDORAS**, los **ACREEDORES FINANCIEROS** no podrán iniciar procesos ejecutivos ante las autoridades competentes en contra de **LAS DEUDORAS** con ocasión de la **DEUDA REESTRUCTURADA** salvo por las causales contempladas en la Cláusula Decima Séptima del presente **ACUERDO**.

19.2. TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Serán causales de terminación del presente **ACUERDO**:

19.2.1. Pago total de la **DEUDA AMORTIZABLE**.

19.2.2. El mutuo acuerdo entre las partes.

19.2.3. La ocurrencia de alguno de los eventos de incumplimiento señalados en la cláusula Decima Séptima del presente **ACUERDO**.

Casi!

19.2.4 La ocurrencia de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan su ejecución

19.2.5 En el evento de que se hayan decretado embargos sobre los bienes de **LAS DEUDORAS** que comprometan su capacidad de pago y pongan en riesgo la ejecución del **ACUERDO**.

19.2.6 El incumplimiento por parte de **LAS DEUDORAS** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente **ACUERDO**, lo que facultará a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** a iniciar las respectivas acciones legales tendientes a la recuperación de los créditos.

19.3. TRÁMITE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en caso de que la mayoría de los miembros del **COMITE DE ACREEDORES** considere que se va a presentar el incumplimiento de las obligaciones objeto del presente **ACUERDO**, éste podrá solicitar a **LAS DEUDORAS** que se realice la venta de los activos no relacionados con la actividad empresarial o la cesión de créditos, facturas o contratos. Tales operaciones tendrán por objeto exclusivo atender el cumplimiento de las obligaciones de **LAS DEUDORAS** conforme a la prelación establecida por la ley. En caso de cambio o modificación de cualquiera de las garantías, se deberá contar con la previa autorización del acreedor garantizado.

19.4. INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO: Corresponde al **COMITE DE ACREEDORES** la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO**, en los términos del Código de Comercio, del Código Civil, la normatividad aplicable y de la intención de las partes.

19.5. REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO: La interpretación de este **ACUERDO** se hará siguiendo lo señalado en el numeral precedente y las siguientes reglas:

19.5.1 La finalidad del **ACUERDO**, esto es la recuperación de los negocios de **LAS DEUDORAS** y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.

19.5.2 Cada cláusula o numeral se interpretará según convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

19.5.3 Las palabras utilizadas en el **ACUERDO** se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas caso en el cual se entenderá la definición del **ACUERDO**.

32

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

19.5.4 Las diferencias que surjan en materia de Interpretación del **ACUERDO** serán resueltas por el **COMITE DE ACREEDORES**, según estas reglas.

19.6. REFORMA DEL ACUERDO: Las modificaciones del **ACUERDO** deberán constar por escrito y suscribirse por todos **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** o sus cesionarios.

19.7. COSTOS Y GASTOS DEL ACUERDO Y DE SU EJECUCIÓN: Todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto se causaren por la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente **ACUERDO** son a cargo de **LAS DEUDORAS**.

19.8. CESION DE ACREENCIAS: **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** podrán ceder, en las mismas condiciones pactadas en el presente **ACUERDO**, en cualquier momento y a cualquier título los créditos y garantías y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenían **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** primitivos. La cesión, para que produzca efectos, deberá comunicarse por escrito o correo electrónico a los representantes legales de **LAS DEUDORAS**.

19.9. EXCLUSION DE LA NOVACIÓN: La suscripción del presente **ACUERDO**, no implica novación de las obligaciones contraídas por **LAS DEUDORAS**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés, en consecuencia los deudores solidarios, avalistas, garantes y demás obligados deberán suscribir el presente **ACUERDO**, los documentos y/o títulos valores a que hubiera lugar en desarrollo del mismo.

19.10. PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES: No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción o caducidad de las obligaciones objeto del **ACUERDO**, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el **ACUERDO**.

19.11. MÉRITO EJECUTIVO: El **ACUERDO** contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

19.12. INSTRUMENTACION DE LAS OBLIGACIONES: Se deja a voluntad de cada uno de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** la instrumentación de las obligaciones. En consecuencia, en caso de requerirse así, **LAS DEUDORAS** se obligan a otorgar a favor de cada **ACREEDOR FINANCIERO** nuevos pagarés, otrosíes a los pagarés actuales o pagarés firmados con espacios en blanco con

Handwritten marks and signatures are present at the bottom right of the page.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

33

carta de instrucciones, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, una vez EL ACREEDOR lo solicite; de lo contrario el ACUERDO se entenderá incumplido y por ende el mismo terminará.

19.13. LEGISLACION APLICABLE: EL ACUERDO se regirá e interpretará de acuerdo con la ley colombiana vigente.

19.14. JURISDICCION APLICABLE: Cualquier diferencia que surja entre las partes en relación con el ACUERDO, será sometido a la jurisdicción ordinaria de la república de Colombia.

19.15. ENCABEZAMIENTOS: Los títulos de las numerales contenidos en este ACUERDO han sido incluidos para conveniencia de las partes y no afectarán en manera alguna la interpretación ni el significado de cualquier estipulación del ACUERDO.

19.16. ANEXOS: Son Anexos del presente ACUERDO:

Anexo 1: Certificados de existencia y representación legal de LAS DEUDORAS, y las Actas de los estamentos competentes que les autorizan para comprometer a las sociedades para la firma del ACUERDO.

Anexo 2: Certificados de existencia y representación legal de LOS ACREEDORES FINANCIEROS; poderes generales y especiales conferidos a quienes suscriben el presente ACUERDO.

Anexo 3: Proyecciones Financieras presentadas por LOS DEUDORES.

Anexo 4: Estados Financieros cortados a 30 de diciembre de 2016, presentados por LAS DEUDORAS.

Anexo 5: Acta No. 36 de la Asamblea de Accionistas de La Ceiba S.A.
Acta No. 92 de la Asamblea de Accionistas de Pizantex S.A.
Acta No. 50 del Acta de la Asamblea de Accionistas de Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A.
Acta No. 55 de la Asamblea de Accionistas de Newnet S.A.
Acta No. 7 de la Asamblea de Accionistas de Coloratta S.A.S
Acta No. 50 de la Junta Directiva de La Ceiba S.A.

19.17 NOTIFICACIONES: Las comunicaciones entre LOS ACREEDORES FINANCIEROS y LAS DEUDORAS, en relación con el ACUERDO, deberán

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEUNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

34

hacerse por escrito por cualquier medio que evidencie la fecha exacta en que haya sido enviada la comunicación y recibida por la parte a quien vaya dirigida, tales como facsimil, correo aéreo certificado, mensajería aérea (courier) con constancia de entrega personal, o mediante entrega personal, a las direcciones que se indica a continuación:

ACREEDORES FINANCIEROS:

Bancolombia S.A.

Dirección: Cll 31 6-87

Teléfono: 4886168

Correo electrónico: jicasti@bancolombia.com.co

Responsable: Jimmy Castillo

Cargo: Gerente Negociador

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Dirección: Cra. 7 no. 24-89 piso 5

Teléfono: 3112548020

Correo electrónico: fresseb@colpatria.com

Responsable: Beatriz Solano de Fresen

Cargo: gerente de cuenta

Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Dirección: Carrera 7 No. 27 18 Piso 7

Teléfono: 581 81 81 Ext 5583

Correo electrónico: carlos.castañeda@itau.co

Responsable: Carlos Castañeda Ardila

Cargo: Gerente de zona

Banco Davivienda S.A.

Dirección: Calle 28 No. 13A - 15 Piso 32

Teléfono: 3300000

Correo electrónico: gpelayog@davivienda.com

Responsable: Giovanni Pelayo Garzon

Cargo: Profesional III

Banco de Bogotá S.A.

Dirección: Calle 35 No. 7-47 piso 12

Teléfono: 3320032 Ext. 1168

Correo electrónico: lfranc1@bancodebogota.com.co

Responsable: Luz Nydia Franco Sánchez

Cargo: Jefe Normalización de Activos Banca de Empresas



dest. XE

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

35

Banco de Occidente

Dirección: Cra 13 N°26A 47

Teléfono: 746 22 50 Ext 18495

Correo electrónico: asarmientod@bancooccidente.com.co

Responsable: Álvaro Sarmiento Díaz

Cargo: Gerente de Normalización

Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento

Dirección: Av. 19 No. 120-71 Of. 201

Teléfono: 6043440 Medellín

Correo electrónico: josemont@coltefinanciera.com.co

Responsable: José Vicente Montoya

Cargo: Abogado

Leasing Corficolombiana S.A.

Dirección: Cra 13 N°26-35

Teléfono: 3538700 ext 1458

Correo electrónico: maria.araujo@leasingcorficolombiana.com

Responsable: María Isabel Araujo Muñoz

Cargo: Gerente de cuenta

LAS DEUDORAS

Pizantex S.A.

Dirección: Av. Calle 17 No. 60-58

Teléfono: 420 1302

Correo electrónico: ltrujillo@pizantex.com

Responsable: Luis Hernando Trujillo Mejía

Cargo: Gerente Financiero

Newnet S.A.

Dirección: Av. Calle 17 No. 60-58

Teléfono: 482 34 63

Correo electrónico: atrujillo@newnetsa.com

Responsable: Álvaro José Trujillo Mejía

Cargo: Gerente

Coloratta S.A.S.

Dirección: Calle 21 A No. 70 28

Teléfono: 510 07 47

Excmo. Sr. Álvaro José Trujillo Mejía
Gerente Financiero Pizantex S.A.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

Correo electrónico: oscar.mejia@coloratta.com

Responsable: Oscar Mejía Rohenes

Cargo: Gerente

Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A.

Dirección: Av. Calle 17 No. 60-58

Teléfono: 420 1302

Correo electrónico: ltrujillo@pizantex.com – jtrujillo@pizantex.com

Responsable: Luis Hernando Trujillo Mejía – Juan Diego Trujillo Mejía – Álvaro José Trujillo Mejía

Cargo: Gerentes

La Ceiba S.A.

Dirección: Av. Calle 17 No. 60-58

Teléfono: 420 1302

Correo electrónico: ltrujillo@pizantex.com – jtrujillo@pizantex.com

Responsable: Luis Hernando Trujillo Mejía – Juan Diego Trujillo Mejía

Cargo: Gerentes

Cualquier cambio en la dirección, teléfono o dirección electrónica de alguna de las partes, deberá ser comunicada a la otra por escrito, por lo menos con una anticipación de cinco (5) días comunes.

19.18 CONFIDENCIALIDAD: El presente ACUERDO se encuentra sujeto a los principios de confidencialidad de uso común en los negocios mercantiles colombianos.

Para constancia se suscribe en Bogotá y en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en catorce (14) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del ACUERDO.

LAS DEUDORAS

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S.
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

37


COLORATTA S.A.S.
NIT 900.581.954-8
Oscar Francisco Mejia Rohenes
C.C. 79.344.663
Representante Legal

FECHA DE FIRMA: 14 de Julio de 2017

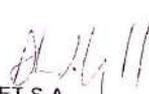
INVERSIONES LA COLONIA Y CIA LIMITADA S.C.A.
NIT 830.007.513-1
En representación de La Colonia S.A.
Gestor Gerente


Luis Hernando Trujillo Mejia
C.C. 70.562.451 de Envigado, Ant.


Juan Diego Trujillo Mejia
C.C. 70.556.589 de Envigado, Ant.


Alvaro José Trujillo Mejia
C.C. 79.781.394 de Bogotá

FECHA DE FIRMA: 14 de Julio de 2017


NEWNET S.A.
NIT 830.017.209-8
Alvaro José Trujillo Mejia
C.C. 79.781.394 de Bogotá
Representante Legal

FECHA DE FIRMA: 14 de Julio de 2017

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

Juan Diego Trujillo Mejia

PIZANTEX S.A.
NIT 860.065.278-1
Juan Diego Trujillo Mejia
C.C. 70.556.589 de Envigado (Ant.)
Representante Legal
FECHA DE FIRMA: 14 de Julio de 2017

Juan Diego Trujillo Mejia

LA CEIBA S.A.
NIT 830.041.337-3
Juan Diego Trujillo Mejia
C.C. 70.556.589 de Envigado (Ant.)
Gerente
FECHA DE FIRMA: 14 de Julio de 2017

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

BOLETA DE FIRMA
NIT 890.903.938-8
SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL
C.C. No. 27.633.467 de Bochalema
Representante Legal

BANCOLOMBIA S.A.
NIT No. 890.903.938-8
SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL
C.C. No. 27.633.467 de Bochalema
Representante Legal
FECHA DE FIRMA: Sandra Contreras

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

39

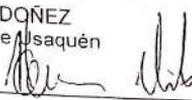
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

N.I.T. No. 860.034.594-1

HERMANN URIBE ORDÓÑEZ

C.C. No. 80.424.631 de Mosquén

Representante Legal

FECHA DE FIRMA: 

10.08.2017

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

N.I.T. 890.903.937-0

CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO

C.C. No. 43.723.596 de Itagüí

Representante Legal

FECHA DE FIRMA: 

24/09/17

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Ve Bo Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

BANCO DAVIVIENDA S.A.

N.I.T. No. 860.034.313-7

BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA

C.C. No. 88.218.527 de Cúcuta

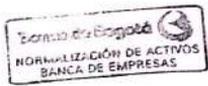
Apoderado Especial

FECHA DE FIRMA: 

26 Julio 2017

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S., INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

[Handwritten signature]
BANCO DE BOGOTA
N.I.T. No. 860.002.964-4
RICARDO CAMACHO ALVAREZ
C.C. No. 19.448.612 de Bogotá
Apoderado Especial
FECHA DE FIRMA: _____



[Handwritten signature]
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
N.I.T. No. 890.300.279-4
ALVARO SARMIENTO DIAZ,
C.C. No. 8.487.546 de Puerto Colombia
Representante legal
FECHA DE FIRMA: 27-07-17.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
COLTEFINANCIERA S.A.
N.I.T. 890.927.034-9
NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA
C.C. No. 70.110.851
Representante Legal
FECHA DE FIRMA: 31-07/17

[Handwritten signature]
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
N.I.T. 800.024.702-8
JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA
C.C. No. 88.035.428 de Pamplona
Representante Legal
FECHA DE FIRMA: 28/07/17.

Banco de Bogotá

PLAN DE PAGOS INICIAL

Nombre del cliente	COLORATTA S.A.S			
N° de Pagaré	354437512			
N° de Crédito	354437512			
Capital Inicial	\$344,000,000			
Valor de Cuota	\$9,555,556			
Plazo	36	Meses		
Tasa de Interés	DTF	T.A.	Amortización	M.V.
Fecha Desembolso			+ 12.20 Puntos	M.V.
10/06/2016				

CUOTA	FECHA	INT_CTE	TASA	CAPITAL	SALDO_CAP	V_CUOTA
1	10-jul-16	\$4,754,274.21	1.38%	\$9,555,556		
2	10-ago-16	\$4,622,211.04	1.38%	\$9,555,556	\$334,444,444	\$14,309,830
3	10-sep-16	\$4,490,147.87	1.38%	\$9,555,556	\$324,888,889	\$14,177,767
4	10-oct-16	\$4,358,084.69	1.38%	\$9,555,556	\$315,333,333	\$14,045,703
5	10-nov-16	\$4,226,021.52	1.38%	\$9,555,556	\$305,777,778	\$13,913,640
6	10-dic-16	\$4,093,958.35	1.38%	\$9,555,556	\$296,222,222	\$13,781,577
7	10-ene-17	\$3,961,895.18	1.38%	\$9,555,556	\$286,666,667	\$13,649,514
8	10-feb-17	\$3,829,832.00	1.38%	\$9,555,556	\$277,111,111	\$13,517,451
9	10-mar-17	\$3,697,768.83	1.38%	\$9,555,556	\$267,555,556	\$13,385,388
10	10-abr-17	\$3,565,705.66	1.38%	\$9,555,556	\$258,000,000	\$13,253,324
11	10-may-17	\$3,433,642.49	1.38%	\$9,555,556	\$248,444,444	\$13,121,261
12	10-jun-17	\$3,301,579.31	1.38%	\$9,555,556	\$238,888,889	\$12,989,198
13	10-jul-17	\$3,169,516.14	1.38%	\$9,555,556	\$229,333,333	\$12,857,135
14	10-ago-17	\$3,037,452.97	1.38%	\$9,555,556	\$219,777,778	\$12,725,072
15	10-sep-17	\$2,905,389.80	1.38%	\$9,555,556	\$210,222,222	\$12,593,009
16	10-oct-17	\$2,773,326.62	1.38%	\$9,555,556	\$200,666,667	\$12,460,945
17	10-nov-17	\$2,641,263.45	1.38%	\$9,555,556	\$191,111,111	\$12,328,882
18	10-dic-17	\$2,509,200.28	1.38%	\$9,555,556	\$181,555,556	\$12,196,819
19	10-ene-18	\$2,377,137.11	1.38%	\$9,555,556	\$172,000,000	\$12,064,756
20	10-feb-18	\$2,245,073.93	1.38%	\$9,555,556	\$162,444,444	\$11,932,693
21	10-mar-18	\$2,113,010.76	1.38%	\$9,555,556	\$152,888,889	\$11,800,629
22	10-abr-18	\$1,980,947.59	1.38%	\$9,555,556	\$143,333,333	\$11,668,566
23	10-may-18	\$1,848,884.42	1.38%	\$9,555,556	\$133,777,778	\$11,536,503
24	10-jun-18	\$1,716,821.24	1.38%	\$9,555,556	\$124,222,222	\$11,404,440
25	10-jul-18	\$1,584,758.07	1.38%	\$9,555,556	\$114,666,667	\$11,272,377
26	10-ago-18	\$1,452,694.90	1.38%	\$9,555,556	\$105,111,111	\$11,140,314
27	10-sep-18	\$1,320,631.73	1.38%	\$9,555,556	\$95,555,556	\$11,008,250
28	10-oct-18	\$1,188,568.55	1.38%	\$9,555,556	\$86,000,000	\$10,876,187
29	10-nov-18	\$1,056,505.38	1.38%	\$9,555,556	\$76,444,444	\$10,744,124
30	10-dic-18	\$924,442.21	1.38%	\$9,555,556	\$66,888,889	\$10,612,061
31	10-ene-19	\$792,379.04	1.38%	\$9,555,556	\$57,333,333	\$10,479,998
32	10-feb-19	\$660,315.86	1.38%	\$9,555,556	\$47,777,778	\$10,347,935
33	10-mar-19	\$528,252.69	1.38%	\$9,555,556	\$38,222,222	\$10,215,871
34	10-abr-19	\$396,189.52	1.38%	\$9,555,556	\$28,666,667	\$10,083,808
35	10-may-19	\$264,126.35	1.38%	\$9,555,556	\$19,111,111	\$9,951,745
36	10-jun-19	\$132,063.17	1.38%	\$9,555,556	\$9,555,556	\$9,819,682
					\$0	\$9,687,619



**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

Oficina: 399 C Emp Metropolitano Suramericano

Número Crédito: 354437512

Cliente: NIT 9005819548

Valor del Crédito:

Tasa Corriente Nominal:

Producto: B007ORDINARIA COMERCIAL

COLORATTA SAS

\$344,000,000.00

8.4550200

Inicio (dd/mm/aaaa): 10/06/2016

Vcto (dd/mm/aaaa): 30/12/2022

Cuotas Pendientes: 18

Tasa Mora Efectiva: 28.3227000

Tasa Efectiva Anual: 8.7269000

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
10/06/2016	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$344 000 000.00
13/07/2016	\$9 555 555.83	\$5 595 197.17	\$0.00	\$232.00	\$15 150 985.00	\$334 444 444.17
11/08/2016	\$9 555 555.68	\$5 409 745.32	\$0.00	\$232.00	\$14 965 533.00	\$324 888 888.49
11/08/2016	\$0.00	\$7 284.14	\$0.00	\$0.86	\$7 285.00	\$324 888 888.49
12/09/2016	\$9 555 556.00	\$5 345 020.86	\$0.00	\$231.14	\$14 900 808.00	\$315 333 332.49
10/10/2016	\$0.00	\$335 382.00	\$0.00	\$232.00	\$335 614.00	\$315 333 332.49
03/11/2016	\$0.00	\$4 852 768.00	\$0.00	\$232.00	\$4 853 000.00	\$315 333 332.49
21/12/2016	\$0.00	\$10 269 536.00	\$0.00	\$464.00	\$10 270 000.00	\$315 333 332.49
10/01/2017	\$0.00	\$1 260 114.00	\$0.00	\$0.00	\$1 260 114.00	\$315 333 332.49
16/01/2017	\$0.00	\$3 999 762.00	\$0.00	\$238.00	\$4 000 000.00	\$315 333 332.49
15/02/2017	\$0.00	\$5 599 762.00	\$0.00	\$238.00	\$5 600 000.00	\$315 333 332.49
23/02/2017	\$0.00	\$1 350 000.00	\$0.00	\$0.00	\$1 350 000.00	\$315 333 332.49
28/02/2017	\$0.00	\$213 000.00	\$0.00	\$0.00	\$213 000.00	\$315 333 332.49
03/04/2017	\$0.00	\$3 049 762.00	\$0.00	\$238.00	\$3 050 000.00	\$315 333 332.49
28/04/2017	\$0.00	\$7 303 808.31	\$0.00	\$238.00	\$7 304 046.31	\$315 333 332.49
25/09/2017	\$0.00	\$24 282 231.98	\$0.00	\$0.00	\$24 282 231.98	\$315 333 332.49
25/09/2017	\$0.00	\$1 101 144.29	\$0.00	\$0.00	\$1 101 144.29	\$315 333 332.49
25/09/2017	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$232 961.00	\$232 961.00	\$315 333 332.49
30/11/2017	\$0.00	\$4 311 898.00	\$0.00	\$0.00	\$4 311 898.00	\$315 333 332.49
05/12/2017	\$0.00	\$227.00	\$0.00	\$8 961 773.00	\$8 962 000.00	\$315 333 332.49
07/12/2017	\$0.00	\$2 587 139.00	\$0.00	\$0.00	\$2 587 139.00	\$315 333 332.49
26/12/2017	\$0.00	\$2 587 139.00	\$0.00	\$0.00	\$2 587 139.00	\$315 333 332.49
28/12/2017	\$2 646 915.00	\$7 539 071.00	\$0.00	\$0.00	\$10 185 986.00	\$312 686 417.49
02/02/2018	\$0.00	\$2 587 139.00	\$0.00	\$0.00	\$2 587 139.00	\$312 686 417.49
09/03/2018	\$0.00	\$2 587 139.00	\$0.00	\$0.00	\$2 587 139.00	\$312 686 417.49
01/05/2018	\$2 577 341.00	\$136 077.00	\$0.00	\$0.00	\$2 713 418.00	\$310 109 076.49
01/01/2019	\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.01	\$310 109 076.48
01/01/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$310 109 076.47
01/02/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$310 109 076.48
01/02/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$310 109 075.49
30/10/2018	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9 041 230.00	\$9 041 230.00	\$310 109 076.49
30/12/2018	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$310 109 076.49
30/04/2019	\$6 863 316.32	\$38 141 759.73	\$0.00	\$0.00	\$45 005 076.05	\$303 245 760.17
30/06/2019	\$2 285 242.02	\$4 651 768.64	\$0.00	\$8 813 300.00	\$15 750 310.66	\$300 960 518.15
30/09/2019	\$2 285 242.02	\$6 361 568.00	\$0.00	\$0.00	\$8 646 810.02	\$298 675 276.13
30/12/2019	\$140 890 607.89	DTF+ 4 00000	\$0.00	\$0.00	\$140 890 607.89	\$157 784 668.24
30/03/2020	\$4 123 744.94	DTF+ 4 00000	\$0.00	\$0.00	\$4 123 744.94	\$153 660 923.30
30/05/2020	\$2 749 163.29	DTF+ 4 00000	\$0.00	\$4 367 043.00	\$7 116 206.29	\$150 911 760.01
30/09/2020	\$2 749 163.29	DTF+ 4 00000	\$0.00	\$0.00	\$2 749 163.29	\$148 162 596.72
30/12/2020	\$4 123 744.94	DTF+ 4 00000	\$0.00	\$0.00	\$4 123 744.94	\$144 038 851.78

AL02

W7ADGC086

****9140

23

A

16/08/2019

2 07 pm

776



**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
30/03/2021	\$3 505 183,22	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$3 505 183,22	\$140.533.668
30/06/2021	\$2 336.788,82	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$3 993.967,00	\$6 330 755,82	\$138.196.879
30/09/2021	\$2 336.788,82	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$2.336.788,82	\$135.860.090
30/12/2021	\$3 505 183,22	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$3.505.183,22	\$132.354.907
30/03/2022	\$4 123.744,94	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$4 123.744,94	\$128.231.162
30/06/2022	\$2.749.163,29	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$1.822.164,00	\$4.571.327,29	\$125.481.990
30/09/2022	\$2.749.163,29	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$2.749.163,29	\$122.732.836
30/12/2022	\$122.732.836,18	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$122.732.836,18	\$
Totales	\$ 0,00	\$0,00	0,00	\$0,00	\$0,00	TOTALES

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y COLORATTA SAS identificado con NIT 9005819548, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en el presente documento en los términos de los Art 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que origina al presente, arroje un saldo a nuestro cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 399 Calle Metropolitano Suramericana, a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso. 2 Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver artículo 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio) 7



República de Colombia

Pag. No 1



Ca330218289

A0051503508

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4

APODERADA

SARA- MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo

de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



A0051503508

Ca330218289



10693944924585-4
13/03/2018

28-06-18



BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso; -
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvenición o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del **BANCO**; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----



0032



Aa051503509



Ca3302

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ---
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES -----
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.-----



Aa051503509



Ca330218290

1069a659AH02L58

13/03/2018

28-08-19

NO 30
MV

Handwritten signature

República de Colombia

Hoja del expediente para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del BANCO DE BOGOTA S.A.

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.C.P. y en especial en su parágrafo.

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tiene registrada su firma en ésta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del



C#330218291

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2016 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 (del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

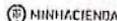
Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Ca330218291



Escaneado con CamScanner

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.- Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.- Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.- Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.- Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.- Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1 500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.- Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.- En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; aliar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenarlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.- Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.- Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.- Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.- Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.- Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once de Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 84 02 00 - 5 94 02 01
www.suparifinanciera.gov.co



C 3330218292

Certificado Generado con el PIn No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2016 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988

CC - 8228877

Presidente

Juan María Robledo Uribe
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003

CC - 17113328

Suplente del Presidente

Germán Salazar Castro
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002

CC - 79142213

Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería

Luis Carlos Moreno Pineda
Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994

CC - 438334

Vicepresidente Administrativo

María Luisa Rojas Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995

CC - 41626167

Vicepresidente Financiero

Cesar Euclides Castellanos Pabón
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

CC - 88155591

Vicepresidente de la División de Crédito

José Joaquín Díaz Perilla
Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993

CC - 4040329

Gerente Jurídico



Plantel notarial para sus certificaciones de autenticidad de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del sector notarial

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

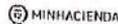
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO DE VALIDEZ

C 3330218292



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Superintendencia Financiera 28-08-19

18842900JCHC79



1003382



Aa051503510

notario:

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102, decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES \$ 57.600

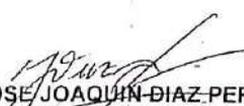
SUPERINTENDENCIA \$ 5.850

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 5.850

IVA \$ 22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

OTORGANTE


JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA



C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, S.A.

NIT: 860.002.964-4

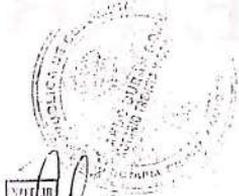
DIRECCIÓN OFICINA: Clu 36#7-47

TELÉFONO OFICINA: 6079140



EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]



EDUARDO DURAN GÓMEZ

[Handwritten signature]
NOT. DE
CUN

201803466 / JULIE SANCHEZ

KPM

Ca330218293



25-08-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =17676= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., 22 DE AGOSTO DE 2019



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca330260788

CERTIFICADO NUMERO: 4027/2019
EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA: SARA MILENA CUESTA GARCÉS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Hoja del notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca330260788



Ca330260788 26-06-19

10843MD9AGDSF-CDD

Certificado Generado con el Pin No: 7219817558208730

Generado el 09 de agosto de 2019 a las 15:56:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.53 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) -Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992)

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Cooplésarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente. 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad, 2o.-Convocar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco, 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanentemente y adecuadamente informada de los negocios sociales en los negocios judiciales o extrajudiciales, solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios necesarios de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su transigir y conciliar las diferencias de los bienes legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal en cuantía exceda de 1 500 salarios mínimos legales mensuales; no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de la gerencia o dirección del Banco cuyas competencias en estos estatutos, y dentro de los límites de ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o recursos de todo género entidad, transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones, autoridades, personas en negocios o asuntos pendientes, representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con los estándares legales, y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con los estándares legales, 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación de este Código, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de las auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas y de la Junta Directiva, 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas en circulación del Banco y/o los inversionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Correo: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 7219817558208730

Generado el 09 de agosto de 2019 a las 15:56:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119389616E9DFB

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 10:53:12

0119389616

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLORATTA SAS

N.I.T. : 900581954-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02283483 DEL 9 DE ENERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE MAYO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 12,222,688,000

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 21 A NO. 70 28

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@COLORATTA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 21 A NO. 70 28

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@COLORATTA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM LE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01696604 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COLORATTA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
31	2013/03/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/23	01724544

04 2015/03/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/04/28 01934086

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE ENERO DE 2063

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL SERÁ: A) LA COMPRA, VENTA, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TELAS, CALZADO, CONFECCIONES, PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE CUALQUIER INDOLE, SEAN NACIONALES O IMPORTADOS. B) LA AGENCIA Y REPRESENTACIÓN DE FÁBRICAS ASOCIADAS PRODUCTORAS Y TODOS LOS NEGOCIOS ASOCIADOS A ESTOS RAMOS DEL COMERCIO. C) LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES URBANOS O RURALES. D) LA INVERSIÓN EN ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. E) LA COMPRAVENTA Y NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES, INVERSIONES A TÉRMINO FIJO EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. F) COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN DE MAQUINARIAS RELACIONADAS CON EL SECTOR TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. G) LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. H) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS EN ASESORÍAS, CAPACITACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO EN EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. I) LA ADQUISICIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES, PATENTES, MARCAS Y LICENCIAS DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. J) LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO, INSTRUMENTAL, COMPONENTES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN, MANEJO, PROCESAMIENTO, UTILIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. K) LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DEL RAMO TEXTIL Y DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. L) SERVIR DE GARANTE A UNA SOCIEDAD DE LA CUAL ES SOCIA, EN CUYO CASO, DEBERÁ EXISTIR UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4641 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS, PARA USO DOMÉSTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	:	\$1,400,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,400,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	:	\$1,400,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,400,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	:	\$1,400,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,400,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO

01696604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

IDENTIFICACION

PEÑUELA MUÑOZ CATALINA

C.C. 600000039777946

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01934071 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON

IDENTIFICACION

TRUJILLO MEJIA ALVARO JOSE

C.C. 600000079781394

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01696604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
TERCER RENGLON

IDENTIFICACION

TRUJILLO MEJIA ALVARO JOSE

C.C. 600000079781394

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CAMPAÑA ESTARÁ A CARGO DE TRES (3) GERENTES, QUIENES PODRÁN OBRAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01696604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE

IDENTIFICACION

MEJIA ROHENES OSCAR FRANCISCO

C.C. 000000079344663

GERENTE

TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO

C.C. 000000070562451

GERENTE

TRUJILLO MEJIA JUAN DIEGO

C.C. 000000070556589

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DE LA GERENCIA: A. EJECUTAR LOS DECRETOS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE BIEN TENGA. C. CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, EXCEPTO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 59 DE ESTOS ESTATUTOS. D. FIJAR LA POLITICA DE LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ADOPTAR PLANES Y PROGRAMAS DE ACCION Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y A DICTAR SUS NORMAS Y REGLAMENTACIONES. POR LO TANTO DENTRO DE ESTE ORDEN DE IDEAS PODRA CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA COMPAÑIA Y EFICAZ DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL;

SEÑALAR SUS ASIGNACIONES Y ELEGIR LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑARLOS. E. CUIDAR QUE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA SE HAGAN DEBIDAMENTE. F. VELAR POR QUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y LICENCIAS Y SUSPENDERLOS Y DESIGNARLES SUS REEMPLAZOS. G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME, DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y SOBRE, LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. H. VISITAR CON LA FRECUENCIA QUE LE ESTIME CONVENIENTE, LAS SUCURSALES, DEPENDENCIAS Y AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑIA Y EN GENERAL REALIZAR LOS VIAJES QUE FUERAN PRECISOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. I. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, TIENE PLENAS FACULTADES PARA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, TALES COMO, COMPARECER EN JUICIO DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS, NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS Y PRORROGAR Y RESTRINGIR SUS PLAZOS; FIRMAR Y SUSCRIBIR TITULOS VALORES TALES COMO LETRAS; PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ACTOS NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EXCEPTO LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 59 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. OTORGAR LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ESTARA A CARGO DE TRES (3) GERENTES, QUIENES PODRAN OBRAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; SIN EMBARGO, DEBERAN OBRAR SIEMPRE POR MAYORIA, ES DECIR, CON LA PARTICIPACION DE DOS (2) DE LOS TRES GERENTES, PARA ACTOS O CONTRATOS EN CUANTIA SUPERIORES A MIL OCHOCIENTOS (1.800) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES QUE NO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02372519 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RIANO RIANO HECTOR JULIO	C.C. 000000006763053
REVISOR FISCAL SUPLENTE RIANO GOMEZ HECTOR FABIAN	C.C. 000000080092266

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119389616E9DFB

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 10:53:12

0119389616

PÁGINA: 3 DE 3

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE MAYO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11013103011201900062500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco de Bogotá** contra **Coloratta S.A.S.** y **Oscar Francisco Mejía Rohenes** para que se cancelen las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

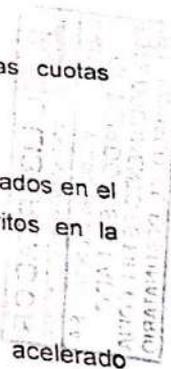
1.1) \$11'433.800,00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con corte al 30 de septiembre de 2019.

1.2.) \$49'155.095,00, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, dentro de los periodos descritos en la demanda.

1.3) \$298'675.276,00 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré referenciado.

1.4) Por los intereses de mora sobre la cantidad mencionada liquidados, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2° del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Astrid Castañeda Cortés, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos de lo conferido.

EL LIBERTADOR
Compañías y Contratas El Libertador S.A.
Investigaciones y Contratas El Libertador S.A.
COTELADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVÍADO AL DESTINATARIO

NOTIFÍQUESE.

EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 182, hoy 25 OCT 2019
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

FECHA Y HORA DE ENVÍO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
12:00	13	08	2020	HORA	D	M	A
REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0625		NOMBRE: OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES			
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		COD POSTAL: 110311		CORREO: info@coloratta.com			
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD: NOTIFICACION PERSONAL		TELÉFONO:			
CIUDAD: BOGOTA				Observaciones			
TELÉFONO: 3820000				TARIFA: \$ 5.950			
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 8753.26		RECIBIDO			
Remitente: 1119939 ASTRID CASTAÑEDA CORTES				OTROS: \$ 0			
				VALOR TOTAL: \$ 5.950			
				SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.[Fecha de Envío: 20200813 19:28:47]			

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO

OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

CORREO info@coloratta.com

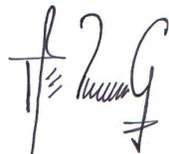
CIUDAD
RESULTADO: RECIBIDO

N° DE PROCESO 2019-0625

FECHA DE INGRESO 2020/08/13

FECHA DE ENTREGA
Observaciones

SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. | Fecha de Envío: 20200813 19:28:47 |



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
BANCO DE BOGOTA
ASTRID CASTAÑEDA CORTES

 Código Postal 69000134
 NIT 860.035.977-1

 Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la información y las Comunicaciones

No.


1119939

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 13 | 08 | 2020

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2019-0625		NOMBRE: OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		COD POSTAL: 110311 COD: NOTIFICACION PERSONAL		CORREO: info@coloratta.com TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 8753.26		Observaciones RECIBIDO	
Remitente: 1119939 ASTRID CASTAÑEDA CORTES		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. Fecha de Envío: 20200813 19:28:47		TARIFA: \$ 5.950 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 5.950	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
CARRERA 9 # 11-45 PISO 4°.
TORRE CENTRAL – COMPLEJO EL VIRREY
Ceto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Señor(a).

Nombre. OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES
Dirección Electrónica. info@coloratta.com

Fecha:

DD / MM / AAAA
10 / 08 / 2020

Servicio postal autorizado

No. Radicación Proceso. 11001310301120190062500
Naturaleza del Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Fecha de Providencia. 23/ 10 /2019
MAYOR CUANTIA

Demandante
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado.
COLORATTA SAS
OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Por medio de la presente le notificó la providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra y que fue proferido al interior del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y puede hacer uso de las herramientas virtuales para notificarse y dentro del término indicado en el en el inciso 2º artículo 91 del CGP.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO SEGÚN ORDEN DE AUTO DE 04 DE AGOSTO DE 2020

Anexos:

- Demanda.
- Anexos
- Copia informal del auto que libró mandamiento de pago.

Atentamente,
El Interesado


ASTRID CASTAÑEDA CORTES.
Apoderado Judicial – Banco de Bogotá S.A.
C.C. 52.379.597 de Bogotá.
T.P. 117.493 del C. S. de la Judicatura.
Teléfono: 2868589 – 3107850130.
astrid_c2002@yahoo.es

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Bogotá D.C.,

Señores.

JUECES CIVILES CIRCUITO – Reparto -

Ciudad.

REF.	PROCESO	EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.
	DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	DEMANDADOS.	COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES.
	ASUNTO.	DEMANDA

ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52379597 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 117493 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de RAÚL EDUARDO GÓMEZ ACERO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1032364186 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186949 del C. S. de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica de derecho privado, constituida bajo las leyes colombianas como sociedad anónima, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860002964-4; en virtud del mandato que fuere conferido por SARA MILENA CUESTA GARCÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 43878273 de Envigado, en su condición de apoderada especial del citado establecimiento bancario de conformidad con la escritura pública 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada ante la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, poder que fuere otorgado por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 4040329 de Tunja, en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; formulo ante el H. Despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de las siguientes personas: **1. COLORATTA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900581954-8, representada legalmente por OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de notificarse el mandamiento de pago; y **2. OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES**, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá.

Lo anterior a efectos de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré 354437512, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y en atención a los siguientes:

L. HECHOS.

1.1. COLORATTA S.A.S., PIZANTEX S.A., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, otorgaron a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., el pagaré 354437512 por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$344'000.000).

1.2. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$344'000.000) se debía pagar en treinta y seis (36) cuotas mensuales y sucesivas, siendo la primera de ellas exigible 10 de julio de 2016 y así continuamente hasta el 10 de junio de 2019.

1.3. El valor por concepto de capital de cada una de las cuotas sería por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$9'555.556).

1.4. Durante el plazo antes mencionado, se pagarían intereses corrientes a la tasa nominal del DTF+12.20% anual, los cuales serían cubiertos mes vencido.

1.5. PIZANTEX S.A., COLORATTA S.A.S., NEWNET S.A., INVERSIONES LA COLONIA LTDA. Y CIA S.C.A., LA CEIBA S.A., suscribieron con sus acreedores un acuerdo privado por medio del

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

cual pretendió normalizar la totalidad de sus obligaciones, dentro del cual se incluyeron las obligaciones que se encuentran incorporadas en el pagaré 354437512.

1.6. A 30 de abril de 2017, la obligación adeudada por los acá demandados y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., por concepto del pagaré 354437512 ascendía a la suma de \$363'770.889 la cual sería amortizada en cuotas trimestrales y sucesivas, siendo la primera de ellas exigible el 30 de diciembre de 2017 y así continuamente hasta el 30 de diciembre de 2022.

1.7. Los deudores no realizaron el pago adeudado a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos establecidos en el Acuerdo, facultando al establecimiento de crédito para acudir directamente al aparato jurisdiccional y promover las demandas correspondientes.

1.8. Con corte a 30 de septiembre de 2019, se tiene que la obligación incorporada en el pagaré 354437512, ascendía por concepto de capital en mora a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$11'433.800) y el saldo por concepto de capital acelerado correspondía a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$298'675.276).

1.9. En igual sentido, se tiene que por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, la deuda actualmente asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$49'155.095).

1.10. BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos consignados en el título-valor 354437512 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, ejerció la cláusula aceleratoria con corte al 30 de septiembre de 2019 y, por ende, solicita la restitución de la totalidad de la suma adeudada.

1.11. BANCO DE BOGOTÁ S.A., promueve única y exclusivamente la acción en contra de COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, dado que PIZANTEX S.A., se encuentra en acuerdo privado y en etapa de cumplimiento.

Conforme los hechos expuestos en líneas anteriores, formulo ante el H. Despacho las siguientes:

II. PRETENSIONES.

PRIMERA. LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES por las sumas de dinero que se discriminan a continuación:

2.1. Capital Acelerado.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$298'675.276) por concepto de capital acelerado con corte a 30 de septiembre de 2019, fecha en la cual BANCO DE BOGOTÁ S.A., ejerció la cláusula aceleratoria.

2.2. Intereses de mora sobre capital acelerado.

Por los intereses de mora sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$298'675.276), computados a partir del 01 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique su pago.

2.3. Capital en mora.

Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$11'433.800), por concepto de capital en mora causado y no pagado.

2.4. Intereses corrientes causados y no pagados.

Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$49'155.095) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

SEGUNDO. ORDENAR a COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, que en el término de cinco (5) días proceda al pago de las obligaciones antes mencionadas.

TERCERO: En la oportunidad procesal correspondiente, CONDENAR en costas, gastos y agencias en derecho del proceso a la parte demandada.

Las anteriores pretensiones encuentran sustento en los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó como fundamentos de derecho los artículos 709 a 711 y 780 y siguientes del Código de Comercio, que regulan todo lo atinente a la creación del pagaré como título-valor y los procedimientos para el recaudo de las obligaciones que son incorporadas en él.

Por último, debe darse aplicación a las disposiciones establecidas en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, correspondientes al proceso ejecutivo singular para el cobro de sumas de dinero y demás normas concordantes.

IV. CUANTÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, se tiene que se trata de un proceso de MAYOR CUANTÍA en razón a que las pretensiones acá solicitadas superan el equivalente a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

V. CLASE DE PROCESO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular, el cual se encuentra reglamentado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VI. COMPETENCIA.

En razón a la naturaleza de las pretensiones que se promueven, la cuantía del asunto y el domicilio de contractual y de las partes, se advierte que es competente para conocer del presente asunto el Juez Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá.

VII. PRUEBAS.

Solicitó al H. Despacho se sirva tener como medios de prueba los que a continuación se indican:

7.1. Documentales.

- Memorial de sustitución de poder.
- Poder conferido al suscrito abogado.
- Original del pagaré 354437512.
- Documento de Acuerdo Privado de Reestructuración de Obligaciones Financieras.
- Plan de pagos de la obligación incorporada en el pagaré 354437512 antes de la suscripción del acuerdo privado de reestructuración de obligaciones financieras.
- Plan de pagos de la obligación incorporada en el pagaré 354437512 posterior a la suscripción del acuerdo privado de reestructuración de obligaciones financieras.
- Copia auténtica de la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada ante la Notaria Treinta y Ocho (38) del circulo de Bogotá.
- Certificado de vigencia de poder.

- Certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de COLORATTA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VIII. NOTIFICACIONES.

La parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., recibe notificaciones en la Carrera 13ª # 34 -70 piso 9 de la ciudad de Bogotá, y a través del correo electrónico bbjudicial@bancodebogota.com.co.

El representante legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A., recibe notificaciones en la Carrera 13ª # 34 -70 piso 6 de la ciudad de Bogotá, y a través del correo electrónico bbjudicial@bancodebogota.com.co.

La parte demandada, COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, reciben notificaciones en la Calle 21A # 70 - 28 de la ciudad de Bogotá y a través del correo electrónico info@coloratta.com.

La suscrita abogada recibe notificaciones en la Secretaría del H. Despacho o en la Carrera 7 # 17 - 01 Oficina 703-704 de la ciudad de Bogotá, y a través de correo electrónico astrid_c2002@yahoo.es.

IX. ANEXOS.

A la presente demanda me permito adjuntar los siguientes documentos:

- 9.1. Los enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- 9.2. Copia de la demanda con todos sus anexos, a efectos de surtir el traslado a la parte demandada.
- 9.3. CD contentivo de la demanda para el traslado.
- 9.4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 9.5. CD contentivo de la demanda para el archivo del juzgado.

Del H. Despacho.

Atentamente,



ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS
C.C. 52379597 de Bogotá.
T.P. 117493 del C. S. de la Judicatura.
astrid_c2002@yahoo.es.

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Señores.

JUECES CIVILES CIRCUITO – Reparto -,
Ciudad.

REF.	PROCESO	EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA.
	DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	DEMANDADOS.	COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES.
	ASUNTO.	SUSTITUCIÓN DE PODER.

RAÚL EDUARDO GÓMEZ ACERO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1032364186 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186949 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en virtud del mandato que me fuere conferido por SARA MILENA CUESTA GARCÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 43878273 de Envigado, en su condición de apoderada especial del citado establecimiento bancario de conformidad con la escritura pública 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada ante la Notaria Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, poder que fuere otorgado por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 4040329 de Tunja, en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; mediante el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el mandato conferido y a favor de la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52379597 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 117493 del C. S. de la Judicatura, para que promueva DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de las siguientes personas: **1. COLORATTA S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900581954-8, representada legalmente por OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de notificarse el mandamiento de pago; y **2. OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES**, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá.

Lo anterior a efectos de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré 354437512, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de la presente sustitución, la apoderada se encuentra expresamente facultada para realizar todas las labores que estime pertinentes para llevar a buen término la gestión encomendada, en los términos de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego al H. Despacho se tenga a la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS como apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., para los fines legales correspondientes.

Del H. Despacho.

Atentamente.

RAÚL EDUARDO GÓMEZ ACERO.
C.C. 1032364186 de Bogotá.
T.P. 186949 C. S. de la Judicatura.

Acepto.

ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS
C.C. 52379597 de Bogotá.
T.P. 117493 del C. S. de la Judicatura.
astrid_c2002@yahoo.es.

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Señores.

JUECES CIVILES CIRCUITO – Reparto –
Ciudad.

REF.	PROCESO DEMANDANTE. DEMANDADOS.	EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA. BANCO DE BOGOTÁ S.A. COLORATTA S.A.S., y OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES.
	ASUNTO.	SUSTITUCIÓN DE PODER.

RAÚL EDUARDO GÓMEZ ACERO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1032364186 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186949 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en virtud del mandato que me fuere conferido por SARA MILENA CUESTA GARCÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 43878273 de Envigado, en su condición de apoderada especial del citado establecimiento bancario de conformidad con la escritura pública 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada ante la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, poder que fuere otorgado por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 4040329 de Tunja, en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; mediante el presente escrito manifiesto que SUSTITUYO el mandato conferido y a favor de la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52379597 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 117493 del C. S. de la Judicatura, para que promueva DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de las siguientes personas: 1. COLORATTA S.A.S., persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900581954-8, representada legalmente por OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de notificarse el mandamiento de pago; y 2. OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, identificado con cédula de ciudadanía 79344663 y domiciliado en Bogotá.

Lo anterior a efectos de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagaré 354437512, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de la presente sustitución, la apoderada se encuentra expresamente facultada para realizar todas las labores que estime pertinentes para llevar a buen término la gestión encomendada, en los términos de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego al H. Despacho se tenga a la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS como apoderada judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., para los fines legales correspondientes.

Del H. Despacho.

Atentamente.


RAÚL EDUARDO GÓMEZ ACERO.
C.C. 1032364186 de Bogotá.
T.P. 186949 C. S. de la Judicatura.

Acepto.


ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS
C.C. 52379597 de Bogotá.
T.P. 117493 del C. S. de la Judicatura.
astrid_c2002@yahoo.es.

 EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : COLORATTA S.A.S - OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a(la) doctor(a) RAUL EDUARDO GOMEZ ACERO, ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 1032364186 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 186949 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de Mayor cuantía contra COLORATTA S.A.S. con identificación NIT. 9005819548, representada legalmente por OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES con identificación CC No. 79344663, o por quien haga sus veces, y contra OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, con identificación CC No. 79344663, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(l)os pagaré(s) número(s) 354437512, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


RAUL EDUARDO GOMEZ ACERO
CC No. 1032364186 de BOGOTÁ
T. P. 186949 C. S. de la J.

Elaboró: Sindy Angaita
MACRO2019_V1_MAYO

 EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas EL Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Pagaré No.: 354437512

Valor \$ 344.000.000,00 - TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Tasa de interés corriente: DTF + 12,20%

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): COLORATTA SAS sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT de Empresa No 900.581.954-8, . . . Constituida por documento privado N. sin número de asamblea de accionistas de fecha 04.01.2013. inscrita el 09.01.2013 bajo el número 01598604 del libro IX. Representada en este acto por su representante legal OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, identificado con cédula de ciudadanía No 79344663 de BOGOTÁ D.C., en calidad de GERENTE debidamente facultado para este acto, OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.344.663 de la ciudad de BOGOTÁ, PIZANTEX S A, sociedad domiciliada en BOGOTÁ D.C., identificada con el NIT de Empresa No. 860.065.278-1, constituida por escritura pública No. 402 de fecha 10 Marzo 1978 de la notaría 2 del círculo de MEDELLIN, debidamente inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de BOGOTÁ el 10-04-1978, representada en este acto por su representante legal LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJIA mayor de edad domiciliado en BOGOTÁ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.562.451 de ENVIGADO, en calidad de GERENTE debidamente facultado para este acto, me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de BOGOTÁ la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 344.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, que le debo (debemos). El pago del capital lo realizaré (realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas MENSUALES por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 9.555.556,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día DIEZ (10) del mes de JULIO del año DOS MIL DIECISEIS (2016), y así sucesivamente el día DIEZ (10) de cada MES, siendo pagadera la última cuota el día DIEZ (10) del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + DOCE PUNTO DOS (DTF + 12,20%) por ciento anual, que equivale al - (-) (%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 892 del C. de Clo. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio. a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo

o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o salir las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si alguno de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a informaciones, investigaciones o procesos sobre lavado de activos, narcotráfico o comisión de delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) Si a los recursos no se les da el destino para el cual fueron solicitados; m) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; n) Si el (los) otorgante (s) incumple (n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco, o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacta con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio, b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas y subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí

CR-150-1-PJ-DP

Página 2 de 4

1319150 (DCC_FOR_038 V2 10/06/2015)

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunidad, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, libello o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el caso que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a informar al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Se deja constancia que éste pagaré se llenó y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo (obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepago coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los NUVEVE (09) días del mes de JUNIO de 20 16 . La tasa DTF para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada periodo de liquidación de intereses, adicionada en 12,20% puntos porcentuales, liquidados en su equivalente MES VENCIDO.



[Handwritten Signature]

Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: OSCAR FRANCISCO MEJIA ROJENES

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Ciudadanía

Nº ID Representante Legal: 79.344.663

Empresa: COLORAITA SAS

NIT: 900.581.954-8

[Handwritten Signature]

Firma:

Nombre: OSCAR FRANCISCO MEJIA ROJENES

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía
NID: 79.344.663



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Firma Representante Legal.

Nombre Representante Legal: **LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJIA**

Tipo ID Representante Legal: **Cédula de Ciudadanía**

Nº ID Representante Legal: **70.562.451**

Empresa: **PIZANTEX S A**

NIT: **860.055.278-1**



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

1
ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S.,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

Nosotros, **JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.556.589, actuando en mi calidad de Gerente de **PIZANTEX S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con NIT: 860.065.278-1, constituida mediante Escritura Pública número 402 del 10 de marzo 1978 de la Notaría Segunda del Círculo de Medellín, inscrita el 10 de abril de 1978 bajo el número 56242 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por la Asamblea de Accionistas mediante acta No. 92 del 24 de abril de 2017; **ALVARO JOSE TRUJILLO MEJIA**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.394, actuando en mi calidad de Gerente de **NEWNET S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con NIT: 830.017.209-8, constituida mediante Escritura Pública número 4356 del 21 de diciembre de 1995 de la Notaría Segunda del Círculo de Medellín, inscrita el 9 de enero de 1996 bajo el número 522334 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por los estatutos sociales y mediante Acta No. 55 del 24 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas; **OSCAR FRANCISCO MEJIA ROHENES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.663, actuando en mi calidad de Gerente de **COLORATTA S.A.S.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con NIT: 900.581.954-8, constituida mediante Documento privado de la Asamblea de Accionistas del 4 de enero de 2013, inscrito el 9 de enero de 2013 bajo el número 1696604 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por la Asamblea de Accionistas, según Acta No. 7 del 24 de abril de 2017; **LUIS HERNANDO TRUJILLO MEJIA**, **ALVARO JOSE TRUJILLO MEJIA** y **JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados con las cédula de ciudadanía números 70.562.451, 79.781.394 y 70.556.589, actuando en calidad de representantes legales de **LA COLONIA S.A.** identificada con NIT: 800.234.147-0 Gestor Gerente de la sociedad **INVERSIONES LA COLONIA LTDA. Y CIA. S.C.A.** identificada con NIT: 830.007.513-1, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número 2.399 del 31 de mayo 1995 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, inscrita el 10 de julio de 1995 bajo el número 6042 del libro XIII de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por los estatutos de la sociedad y por la Asamblea de Accionistas mediante Acta No. 50 del 24 de abril de 2017; y **JUAN DIEGO TRUJILLO MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.556.589, actuando en mi calidad de Gerente de **LA CEIBA S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con NIT: 830.041.337-3, constituida mediante Escritura Pública número 391 del 9 de febrero 1998 de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, inscrita el 18 de febrero de 1998 bajo el número 622892 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado por la Junta Directiva según Acta No. 50 del 24 de abril de 2017 y por la Asamblea de Accionistas mediante Acta No.

4
Escripciones S.A.
Visto Juan Trujillo

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

36 del 24 de abril de 2017, quienes conjuntamente se denominan en el presente acuerdo **LAS DEUDORAS**.

Los documentos de constitución, gerencia, las actas respectivas y los certificados de existencia y Representación legal de cada una de **LAS DEUDORAS** forman parte integral del presente acuerdo como Anexo 1; y por la otra parte, **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**,

BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado en este acto por **SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.27.633.467 de Bochalema, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**,

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por **HERMANN URIBE ORDONEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.424.631 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**.

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**) establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por **CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.723.596 de Itagüí, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**,

BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de Apoderado Especial, tal como se acredita mediante poder otorgado por la Superintendencia Financiera, documentos contenidos en el Anexo 2 y que forman parte del presente **ACUERDO**,

Banco Davivienda S.A.
Medellín - Colombia

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

BANCO DE BOGOTA, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por RICARDO CAMACHO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.488.612 de Bogotá, en su calidad de Apoderado Especial, tal como se acredita mediante el poder conferido mediante la escritura pública 3893 del 3 de abril de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá, por el Dr. JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 17.113.328 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos contenidos en el Anexo 2 y que forman parte del presente **ACUERDO**,

BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representado en este acto por ALVARO SARMIENTO DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.487.546 de Puerto Colombia, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**,

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representado en este acto por NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en Medellín identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.110.851, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**,

LEASING CORFICOLMBIANA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.428 de Pamplona, en su calidad de Representante Legal, tal como se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento contenido en el Anexo 2 y que forma parte del presente **ACUERDO**.

EL LIBERTADOR S.A.
Visto y acordado Jurídico



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

Cada uno de los firmantes certifica y garantiza que tiene las facultades legales que se requieren para contraer las obligaciones que se hacen constar en el presente ACUERDO, sin que pueda alegarse por parte de ellas insuficiencia de poder o autorización para el efecto. Por lo tanto, se presume que los apoderados y representantes legales están facultados para suscribir el presente ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS.

CONSIDERANDOS

1. Que **LAS DEUDORAS** tienen a su cargo y a favor de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, obligaciones insolutas derivadas de operaciones crediticias, cuyo saldo a capital al corte del treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017) corresponde al señalado en la siguiente tabla:

Categoría / Deudor	Pizantex S.A.	%	Newnet S.A.	%	Coloratta S.A.	%	La Ceiba S.A.	%	Inv. La Ceiba	%	Total	%
Totales deudoras	11.520.000,00	20,72%	11.150.000,00	21,32%	980.100,00	20,97%	1.150,00	0,01%			13.720.050,00	29,04%
Grupos deudoras	6.140.367,50	11,40%	550.164,91	11,82%							6.690.532,41	14,52%
Grupos deudoras	563.000,00	1,04%							7.206.487,83	100,00%	7.769.487,83	16,89%
Grupos deudoras	4.240.830,10	10,52%	232.681,70	2,08%	940.319,30	20,97%					5.413.831,10	11,72%
Grupos deudoras	1.706.516,33	13,83%	1.337.815,55	12,47%	202.770,00	15,31%	156.040,00	12,00%			3.402.141,88	7,39%
Grupos deudoras	1.504.267,07	1,30%	1.006.232,20	20,67%							2.510.499,27	5,49%
Grupos deudoras	2.487.827,05	12,83%			296.491,00	12,07%					2.784.318,05	6,05%
Grupos deudoras	961.120,65	3,17%	1.171.453,54	15,07%	260.540,00	11,16%					2.393.114,19	5,15%
Total	27.183.367,64	100%	7.770.897,84	100%	2.370.370,00	100%	1.312.012,27	100%	7.206.487,83	100%	45.640.822,54	100%

2. Que el flujo de caja de **LAS DEUDORAS** es actualmente insuficiente para atender el pago de las obligaciones en los términos actualmente pactados con **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, lo que puede generar un incumplimiento de las obligaciones en el corto plazo.
3. Que en razón de lo anterior, **LAS DEUDORAS** y **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** han analizado de manera conjunta las proyecciones del flujo de caja de **LAS DEUDORAS**, con el fin de encontrar una solución con la cual sea factible el pago de las obligaciones vigentes y mantener una adecuada operación de **LAS DEUDORAS**.
4. Que **LAS DEUDORAS** han entregado a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, entre otros, sus estados financieros, proyecciones económicas y toda la información necesaria y relevante para efectos de llegar al **ACUERDO**.
5. Que luego de examinada la situación financiera y contable, los presupuestos y proyecciones preparados y presentados por **LAS DEUDORAS** incluidos en el Anexo No. 3, así como los términos del presente **ACUERDO**, se considera viable a **LAS DEUDORAS**.

Banco en Colombia S.A.
 Visto y autorizado judicialmente

5

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

6. Que la situación financiera de **LAS DEUDORAS** se refleja en los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de Diciembre de 2016, los cuales hacen parte del Anexo No. 4 de este **ACUERDO**.
7. Que a la fecha **LAS DEUDORAS** no tienen conocimiento ni han sido notificados de ningún proceso judicial, laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole en su contra, ni requerimiento de obligaciones a su cargo por parte de sus trabajadores, de la DIAN, de las Secretarías Distritales ni Municipales de Impuestos o de las entidades de seguridad social.
8. Que **LAS DEUDORAS** se encuentran al día en sus obligaciones laborales, fiscales, parafiscales y públicas.
9. Que en consecuencia, **LAS DEUDORAS** y **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** han convenido celebrar el presente **ACUERDO**, por medio del cual establecen las condiciones mediante las cuales se registrarán sus relaciones crediticias, a partir del momento en que se suscriba por la totalidad de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, según lo señalado en las cláusulas siguientes y en lo no previsto en ellas, por lo señalado en la ley comercial.
10. El presente **ACUERDO** tendrá vigencia a partir del 30 de abril de 2017, o en su defecto desde la fecha de la firma por parte del último **ACREEDOR FINANCIERO**.

CAPITULO PRIMERO. DEFINICIONES Y OBJETO

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.- Para los efectos del presente **ACUERDO**, sus Anexos y demás documentos que lo conforman, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece, dejándose estipulado que podrán utilizarse en mayúscula o minúscula, con negrilla o sin ella:

- **LOS ACREEDORES FINANCIEROS:** Son los establecimientos de crédito que suscriben el presente **ACUERDO** o sus cesionarios y a favor de quienes **LAS DEUDORAS** reconocen tener obligaciones financieras pendientes de cancelación, las cuales son objeto de este **ACUERDO** y que para los efectos de este **ACUERDO** se denominarán la **DEUDA REESTRUCTURADA**.
- **ACUERDO:** Es el presente documento que celebran **LAS DEUDORAS** con **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, con el objeto de establecer los términos

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S., INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

bajo los cuales **LAS DEUDORAS** se obligan a atender el pago de la **DEUDA REESTRUCTURADA** a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS**.

El presente documento contiene el texto completo y único del **ACUERDO**, sus Anexos, estados financieros y demás documentos requeridos para su perfeccionamiento.

- **CAJA INICIAL:** Es la caja contable registrada en los estados financieros de **LAS DEUDORAS** al inicio de cada ejercicio anual, entendida como la suma del efectivo y los saldos de ahorros e inversiones líquidas en entidades financieras.
- **CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL:** Para los efectos del presente **ACUERDO** serán los compromisos que adquieren **LAS DEUDORAS** en virtud del Capítulo Cuarto del presente **ACUERDO**.
- **COMITE DE ACREEDORES:** Será el organismo de seguimiento y control del desarrollo del presente **ACUERDO**, integrado como se señala en el Capítulo Quinto del presente **ACUERDO**.
- **COVENANTS:** Son los indicadores de gestión que se evaluarán en cada periodo analizado por parte del **COMITE DE ACREEDORES** del **ACUERDO** y que permitirán evaluar la posibilidad de **LAS DEUDORAS** de cumplir con los pagos establecidos en el presente **ACUERDO**.
- **DEUDA REESTRUCTURADA:** Es el saldo de la deuda financiera que a la firma del presente **ACUERDO**, tienen **LAS DEUDORAS** con **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** y que asciende a la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta millones seiscientos veinticinco mil novecientos veinte pesos con sesenta y tres centavos (\$45.880.625.920.63) moneda legal colombiana, tal como se discrimina en la siguiente relación:

Entidad/Deudora	Pizantex S.A.	%	Newnet S.A.	%	Coloratta S.A.	%	La Ceiba S.A.	%	Invi. La Ceiba	%	Total	%
Financiera S.A.	5.715.000.000,00	12,45%	1.057.000.000,00	23,07%	498.100.000,00	10,87%	1.153.875.000,00	25,15%			3.423.975.000,00	7,45%
Fin. de Colombia	2.143.200.000,00	4,68%	599.900.000,00	13,09%					7.236.407.000,00	15,78%	8.979.100.000,00	19,56%
Financiera y Compañías	520.000.000,00	1,14%									520.000.000,00	1,14%
Financiera y Compañías	3.200.000.000,00	7,00%	522.665.750,00	11,41%	365.375.200,00	7,98%					4.088.040.950,00	8,92%
Financiera y Compañías	3.728.574.000,00	8,18%	1.357.685.550,00	29,61%	363.770.880,00	7,93%	130.640.583,00	2,85%			5.580.670.013,00	12,18%
Financiera y Compañías	1.247.140.000,00	2,73%	1.206.222.220,00	26,33%							2.453.362.220,00	5,35%
Financiera y Compañías	1.059.000.000,00	2,31%			290.487.625,00	6,34%					1.349.487.625,00	2,94%
Financiera y Compañías	5.418.000,00	0,01%	1.171.403.000,00	25,54%	263.340.000,00	5,74%					1.442.743.000,00	3,14%
Total	27.185.327.000,00	100%	7.770.887.642,91	100%	2.275.276.125,00	100%	1.312.312.273,80	100%	7.236.407.000,00	100%	46.880.815.920,63	100%

- **DEUDA SOSTENIBLE:** Para efectos del presente **ACUERDO**, se ha calculado como **DEUDA SOSTENIBLE** la suma de dieciséis mil ochocientos

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

7

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S., INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

ochenta y tres millones dos mil novecientos veintiún pesos con sesenta y tres centavos (\$16.883.002.921.63) moneda legal colombiana, equivalente al 36.80% del capital de la **DEUDA REESTRUCTURADA** que actualmente mantienen **LAS DEUDORAS** con **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**. Para efecto del pago de la **DEUDA SOSTENIBLE**, **LAS DEUDORAS** definirán dentro de los noventa (90) días anteriores a la terminación del **ACUERDO** con **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, las condiciones de la renovación o las condiciones de pago del saldo, prorrogables por noventa (90) días adicionales. En todo caso estas condiciones serán en términos de mercado. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del término establecido, la **DEUDA SOSTENIBLE** será exigible de inmediato sin necesidad de requerimiento alguno.

- **DEUDA AMORTIZABLE:** Es la diferencia entre el saldo de capital de la **DEUDA REESTRUCTURADA** (\$45.880.625.920.63) y el saldo de capital de la **DEUDA SOSTENIBLE** (\$16.883.002.921.63), es decir, la suma de veintiocho mil novecientos noventa y siete millones seiscientos veintitrés mil pesos (\$28.997.623.000.00).
- **DTF:** Es para cualquier periodo, la tasa de interés calculada por el Banco de la República, como el promedio semanal de la tasa de interés a noventa (90) días pagada por las instituciones crediticias a sus clientes por los depósitos, de acuerdo con la Resolución 17 de 1993 del Banco de la República o sus modificaciones. En caso de que alguna autoridad gubernamental modifique la DTF, se aplicará la tasa que la sustituya.
- **EBITDA:** Es el valor que corresponde a las utilidades operacionales de **LAS DEUDORAS**, antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, por sus siglas en inglés **EBITDA**, suma que se calculará con base en los Estados Financieros de estas compañías. Para los efectos del presente **ACUERDO**, el **EBITDA** será el resultado de sumar: (i) los ingresos operativos, menos el costo de producción y ventas, los gastos de administración y los gastos de ventas, más (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, más (iii) la amortización de intangibles, más (iv) provisiones. El **EBITDA** no incluye los intereses causados y pagados y los otros ingresos y egresos. El cálculo del **EBITDA** se ilustra con la siguiente fórmula:

Ingresos operacionales
- Costo de ventas y producción
- Gastos operacionales de ventas
- Gastos operacionales de administración
= Utilidad operacional

6

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

+ Depreciaciones
+ Amortizaciones
+ Provisiones
= EBITDA

- **FECHA DE CIERRE DEL ACUERDO:** Corresponde a la fecha en que se obtenga la firma del último de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, de lo cual deberá dejarse constancia al pie de su firma, y **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** cuenten con los respectivos pagarés u otros a los pagarés existentes suscritos por **LAS DEUDORAS**.
- **FINCA EL CARMEN:** Se entenderá como la finca comprendida por los inmuebles ubicados en el municipio de Orocué, Colombia, identificados con los siguiente folios de matrícula inmobiliaria: Predio Altamira 1, folio de matrícula 086-6136; (ii) Predio Altamira 2, folio de matrícula 086-6137; (iii) Predio Guadalajara 1, folio de matrícula 086-6119; (iv) Predio Guadalajara 2 folio de matrícula 086-6116; (v) Predio Buenavista 1, folio de matrícula 086-4498; (vi) Predio Buenavista 2, folio de matrícula 086-4526; (vii) Predio La Arenosa, folio de matrícula 086-4287.
- **FLUJO DE CAJA LIBRE:** Es, para un período vencido determinado, desde la fecha utilizada para el cálculo, la suma del EBITDA más o menos la desinversión y/o la inversión en la cartera bruta, más o menos la desinversión y/o inversión en inventarios brutos, más o menos la desinversión y/o la inversión en otros activos operacionales, más o menos la inversión y/o desinversión en proveedores, más o menos la inversión y/o desinversión en otros pasivos operacionales, más o menos la inversión y/o inversión en activos diferidos, inversiones permanentes, activos fijos, de conformidad con la siguiente fórmula:

+ EBITDA
+/- Desinversión / Inversión en Capital de Trabajo (cartera bruta, inventarios brutos, otros activos operacionales, proveedores, otros pasivos operacionales)
-/+ Inversión / Desinversión de activos fijos operacionales (CAPEX)
-/+ Inversión / Desinversión de activos diferidos e inversiones Permanentes
= Flujo de Caja Libre (FCL)

Procesado en
Sistema de
Corte y Sellado

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranza El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

9

- **GASTO FINANCIERO:** Son los gastos incurridos por LAS DEUDORAS en la obtención de recursos financieros y que están representados por los intereses, comisiones y demás costos relativos a la deuda financiera.
- **INGRESOS OPERACIONALES:** Son las ventas netas del periodo generadas a través de Pizantex S.A., Newnet S.A., Coloratta S.A.S., Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A. y La Ceiba S.A.
- **LAS DEUDORAS:** Son las sociedades Pizantex S.A., Newnet S.A., Coloratta S.A.S., Inversiones La Colonia Ltda y Cia. S.C.A. y La Ceiba S.A. representadas legalmente como se indica en el encabezado del presente ACUERDO.
- **PASIVO FINANCIERO:** Es, para la respectiva fecha de cálculo y sin contabilizar una obligación más de una vez, (i) toda obligación por dinero en mutuo oneroso o respecto de depósitos, leasing o avances de cualquier clase con el sector financiero, (ii) toda obligación evidenciada por bonos, notas o cualquier título valor y/o (iii) toda obligación respecto de la cual se pagan regularmente intereses.
- **SERVICIO DE LA DEUDA:** Es, para cualquier período, la suma de (i) todos los pagos programados de capital del Pasivo Financiero durante ese periodo, y (ii) todos los gastos de intereses por ese período (**GASTO FINANCIERO**).
- **VENCIMIENTO:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este ACUERDO; si ese fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO: El presente ACUERDO tiene por objeto establecer los términos bajo los cuales LAS DEUDORAS se obligan a atender el pago de la DEUDA REESTRUCTURADA a favor de LOS ACREEDORES FINANCIEROS.

CAPITULO SEGUNDO - DECLARACIONES.

CLAUSULA TERCERA. DECLARACIONES.- Las Partes de este ACUERDO declaran que:

3.1. Los términos y condiciones del ACUERDO cumplen con las leyes aplicables y los estatutos de LAS DEUDORAS.

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

- 3.2. Que el **ACUERDO** contiene un tratamiento de equidad para las partes y en ningún momento desmejora la situación de aquellos acreedores a los que la Ley les otorga un tratamiento privilegiado o preferente.
- 3.3. Los estudios de desempeño y las proyecciones que sirven de base para estructurar el presente **ACUERDO** fueron elaborados por **LAS DEUDORAS** y fueron analizados y estudiados por **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, y se estiman razonables.

CAPITULO TERCERO. CONTINUIDAD DE LAS EMPRESAS

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL: **LAS DEUDORAS** continuarán con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social. Cualquier cambio deberá ser previamente consultado con el **COMITE DE ACREEDORES**, observando la salvaguardia de los intereses de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**.

CLAUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de **LAS DEUDORAS** continuará en los términos consagrados en sus estatutos, debiendo cumplir lo establecido en este **ACUERDO**.

CAPITULO CUARTO. CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

CLAUSULA SEXTA.- CODIGO DE CONDUCTA: Para cumplir con el objeto del presente **ACUERDO**, señalado en la cláusula **SEGUNDA**, **LAS DEUDORAS** y sus administradores manifiestan su voluntad de someterse al **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL** que se establece en este **ACUERDO**, así como a las demás obligaciones y condiciones del mismo. En consecuencia **LAS DEUDORAS** declaran:

- 6.1. Que cuentan con todas las autorizaciones requeridas por la Ley y los estatutos para la celebración del presente **ACUERDO**, tal como consta en los documentos contenidos en el Anexo 1.
- 6.2. Que vienen desarrollando normalmente su objeto social y se encuentran en plena capacidad de continuar haciéndolo.
- 6.3. Que cumplen actualmente a cabalidad con la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que los obligan en el desarrollo de su objeto social y, hasta donde tienen conocimiento, no existen, ni han sido notificados sobre incumplimiento de obligación alguna bajo cualquier contrato vigente.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

11

6.4. Que Pizantex S.A. registra una obligación financiera con Banco Pichincha, cuyo saldo a la fecha de firma del presente **ACUERDO** asciende a la suma de ciento veinticinco millones cuatro pesos MCTE (\$125.000.004,00 COP) la cual se encuentra reestructurada directamente con esta entidad por expresa autorización de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** en las siguientes condiciones: doce (12) cuotas mensuales iguales y sucesivas a partir de enero de 2017, tasa de interés DTF + 5.45 % T.A. en su equivalente M.V., garantía firma codeudora de Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A.

6.5. Que Coloratta S.A.S. registra una obligación financiera con Banco G.N.B. Sudameris, cuyo saldo a la fecha de firma del presente **ACUERDO** asciende a la suma de setecientos millones de pesos MCTE (\$700.000.000,00 COP) la cual se encuentra reestructurada directamente con esta entidad por expresa autorización de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** en las siguientes condiciones: Plazo: dos (2) años, con amortizaciones trimestrales a capital; Tasa de interés: DTF + 4% TA en su equivalente TV; Garantía: Firms codeudoras de Pizantex S.A. y Bon Group y garantía del Fondo Nacional de Garantías por el 50% del valor de la deuda según condiciones.

6.6. Que las demás empresas deudoras no tienen Pasivos Financieros distintos de la **DEUDA REESTRUCTURADA**, ni contingencias adicionales a las reflejadas en los estados financieros y cifras entregadas a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**.

6.7. Que Pizantex S.A. suscribió con Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. modificación al contrato de leasing sobre el local No. 18 C.R. El Labrador V Ciudad Salitre Lote SMI-9 I Etapa P.H., ubicado en la Calle 23B No. 68C-40 de Bogotá, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1579018, con un valor comercial de \$1.524.000.000,00 para incrementarlo en la suma de \$429.000.000,00, disminuyendo este saldo de la cartera ordinaria adeudada por Pizantex S.A. a la firma del **ACUERDO**, en las siguientes condiciones: Plazo: ochenta y cuatro (84) meses, cánones mensuales, tasa de interés, DTF + 4% T.A. en su equivalente M.V. y opción de compra del 10% para la adquisición del inmueble objeto del contrato, garantía firma de la sociedad y codeudoras de Newnet S.A., Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A. y La Ceiba S.A. y Promociones La Colonia Ltda. y cesión de derechos económicos del contrato de arrendamiento que se encuentre vigente sobre el inmueble objeto del contrato de leasing.

6.8. Que no han omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras, jurídicas, comerciales, proyecciones, parámetros, variables o estructura, y que la información divulgada es correcta, razonable y veraz.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

6.9. Que los Estados Financieros que sirvieron de base para este **ACUERDO** fueron preparados de conformidad con las normas contables colombianas, en especial por lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y han sido dictaminados por el Revisor Fiscal. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de **LAS DEUDORAS** en las fechas de dichos estados y por los periodos cubiertos por los mismos.

6.10. Que la suscripción del presente **ACUERDO** no le implica el incumplimiento de ninguna disposición legal, estatutaria o contractual.

6.11 Que han pagado oportunamente y se encuentran al día en sus obligaciones, laborales, parafiscales y las demás obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS DEUDORAS Y SUS ADMINISTRADORES: LAS DEUDORAS y sus administradores asumen las siguientes obligaciones especiales, además de aquellas otras contempladas en el **ACUERDO**:

7.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.

7.2. Llevar y mantener su contabilidad con estricta sujeción a las normas de contabilidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y normas NIIF y conservar un sistema de registro contable acorde con dichas normas y principios.

7.3. Ejercer su objeto social dándoles cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

7.4. Preservar y promover los negocios actuales de **LAS DEUDORAS** y abstenerse de desarrollar sus líneas de negocio a través de empresas vinculadas o de una nueva sociedad o asociación.

7.5. **LAS DÉUDORAS** facilitarán el acompañamiento por parte del **COMITÉ DE ACREEDORES** en el proceso de venta de la Finca El Carmen del Municipio de Orocué desde la firma del **ACUERDO**, de manera que **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** conozcan trimestralmente la evolución de las ofertas de compra.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

13

7.6. Cumplir durante la vigencia de **EL ACUERDO** los siguientes indicadores financieros o covenants calculados al cierre de cada ejercicio fiscal de **LAS DEUDORAS** en los balances consolidados:

7.6.1. Indicador de Eficiencia Operacional: Se debe generar un nivel mínimo de margen de EBITDA / INGRESOS OPERACIONALES:

2017	2018	2019	2020	2021	2022
6,36%	8,43%	9,74%	10,23%	10,37%	10,45%

7.6.2. Razón de Endeudamiento Financiero: El índice de saldo de PASIVOS FINANCIEROS / EBITDA no debe exceder los siguientes niveles:

2017	2018	2019	2020	2021	2022
9,22	6,22	4,81	4,07	2,92	2,10

7.6.3. Índice de cobertura de la deuda: El índice de EBITDA / GASTO FINANCIERO deberá ser como mínimo:

2017	2018	2019	2020	2021	2022
0,97	1,63	2,29	2,70	3,02	4,19

7.7 Mientras se encuentre vigente **EL ACUERDO**, **LAS DEUDORAS** deberán entregar la siguiente información financiera y contable para serle enviada o entregada a cualquiera de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** que lo requiera o solicite:

7.7.1 Estados Financieros trimestrales, que deberán entregar dentro de los veinte (20) días siguientes a la terminación del correspondiente trimestre. Estos Estados Financieros se deberán presentar debidamente firmados por el Representante Legal y el contador de **LAS DEUDORAS**, así como por el Revisor Fiscal, cuando sea pertinente, en los términos de ley. Asimismo, suministrarán estados financieros al cierre del 30 de junio de cada año, para efectos de calificación de cartera de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**.

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

7.7.2 El presupuesto de ingresos y egresos para cada año fiscal, el cual deberá estar disponible en la última reunión del **COMITE DE ACREEDORES** del año inmediatamente anterior.

7.7.3 Cada trimestre calendario transcurrido, un informe sobre la ejecución del presupuesto el respectivo periodo, acompañado de las proyecciones financieras ajustadas para el mismo. Este informe y las proyecciones se presentarán en la reunión del **COMITE DE ACREEDORES** del trimestre siguiente a aquél al que correspondan uno y otras. **LAS DEUDORAS** deberán presentar en dichas reuniones un comparativo entre lo ejecutado y lo presupuestado para cada periodo, comparado con las proyecciones del **ACUERDO**.

7.7.4. Una copia de los Estados Financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados y dictaminados y la declaración de renta respectiva, lo cual deberá hacer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la cual sean aprobados por el órgano social competente de **LAS DEUDORAS**.

7.7.5. Cualquier información eventual, entre otros, cualquier hecho administrativo, comercial, jurídico, económico o financiero, que pueda afectar la normal marcha de **LAS DEUDORAS** o que pueda afectar el cumplimiento de los presupuestos y proyecciones. Será información eventual la relacionada con la posible ocurrencia de hechos extraordinarios o imprevisibles como lo son, entre otros, las demandas, sanciones, requerimientos e investigaciones de que sean objeto **LAS DEUDORAS**. Esta información deberá ser entregada a los miembros del **COMITE DE ACREEDORES** tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que **LAS DEUDORAS** conozcan la misma.

7.7.6 Informar a los **ACREEDORES FINANCIEROS** cualquier incumplimiento o potencial incumplimiento de los términos consagrados en el presente **ACUERDO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los que tenga conocimiento de tal situación.

7.8 Mantener al día todas las obligaciones que se causen con posterioridad a la firma de este **ACUERDO**.

7.9 Conducir los negocios y transacciones con vinculados como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos de mercado y sin afectar negativamente los intereses de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**.

7.10 Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales y parafiscales.

7.11 Informar a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, sobre la ocurrencia de un evento o hecho que pueda constituir un incumplimiento del **ACUERDO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la ocurrencia del hecho respectivo.

7.12 Designar a un miembro de la familia Trujillo para coordinar el proceso de venta de la Finca El Carmen en Orocué, en los términos y fines acordados con los **ACREEDORES FINANCIEROS**, quien será el encargado de mantener permanentemente informado al **COMITÉ DE ACREEDORES** de las ofertas de compra del activo.

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE NO HACER DE LAS DEUDORAS Y SUS ADMINISTRADORES: LAS DEUDORAS y sus administradores se obligan a:

8.1. No constituir garantías o fuentes de pago a favor de otros acreedores a través de ningún contrato o directamente, salvo que se cuente con el concepto favorable del **COMITE DE ACREEDORES** del presente **ACUERDO**.

8.2. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones.

8.3. No dar a cualquier título préstamos a sus accionistas, a sus asociados ni a terceros.

8.4. No adquirir ningún endeudamiento financiero por encima de los montos previstos en los flujos de caja, Anexo 3, que sirvieron de base para elaborar el presente **ACUERDO**. Cualquier endeudamiento que supere dichos montos deberá ser consultado previamente por **LAS DEUDORAS** al **COMITE DE ACREEDORES** para que este imparta su concepto favorable.

8.5. No constituirse en garante, codeudor o avalista de sus asociados o de terceros. El **COMITE DE ACREEDORES** evaluará las excepciones adicionales a la enunciada en esta materia, que en caso dado le presenten con las justificaciones pertinentes, **LAS DEUDORAS**.

8.6. No vender, transferir, enajenar, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus activos no operacionales presentes o futuros sin previa consulta al **COMITE DE ACREEDORES** acerca de la viabilidad de la operación y del destino de los recursos.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

8.7. No decretar ni repartir dividendos durante la vigencia del **ACUERDO**, hasta tanto se haya cancelado el ciento por ciento (100%) del capital de la **DEUDA AMORTIZABLE** y se haya negociado las condiciones de la **DEUDA SOSTENIBLE**. Cualquier modificación a esta condición deberá tener concepto favorable del **COMITÉ DE ACREEDORES**.

8.8. No llevar a cabo durante la vigencia del **ACUERDO**, capitalizaciones a empresas vinculadas a menos que se encuentren previamente autorizados por el **COMITE DE ACREEDORES**.

8.9. No cambiar su composición accionaria actual o su objeto social actual, sin el concepto favorable del **COMITE DE ACREEDORES**.

8.10. No realizar ningún proceso de reorganización, constitución de subsidiarias, transformación societaria, fusión, escisión, aumento o disminución de capital, ni nombrar de nuevos revisores fiscales sin autorización previa del **COMITÉ DE ACREEDORES**

CAPITULO QUINTO. COMITE DE ACREEDORES

CLAUSULA NOVENA.- INTEGRACION DEL COMITE DE ACREEDORES: Se crea un **COMITE DE ACREEDORES** integrado por un representante de cada uno de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, que podrá sesionar con mínimo cinco (5) miembros de los ocho (8) que lo componen y deliberará con el voto favorable de por lo menos la mayoría de los miembros presentes, siempre y cuando la mayoría votante represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de participación en la deuda **REESTRUCTURADA** a cargo de **LAS DEUDORAS**. Los miembros del **COMITE DE ACREEDORES** deben ser funcionarios o apoderados de las entidades designadas, debidamente autorizados para el efecto.

CLAUSULA DECIMA.- CONFORMACION DEL COMITE DE ACREEDORES: El **COMITE DE ACREEDORES** será integrado por todos **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**.

PARAGRAFO: En caso de que alguno de **LOS ACREEDORES** cedere su acreencia a un tercero el puesto de aquél será ocupado por el acreedor cesionario.

CLAUSULA UNDECIMA.- FUNCIONES DEL COMITE DE ACREEDORES: El **COMITE DE ACREEDORES** es el organismo de seguimiento y control para la

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS S.A.
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

17

debida ejecución del **ACUERDO**, en ejercicio del cual le corresponden las siguientes funciones:

- 11.1. Adoptar su propio reglamento con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- 11.2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará a los representantes legales de **LAS DEUDORAS** todas las medidas que considere necesarias para lograrlo, para lo cual el **COMITE DE ACREEDORES** solicitará a los representantes legales de **LAS DEUDORAS**, los informes y documentos que considere necesarios para el buen funcionamiento de **LAS DEUDORAS** y el seguimiento del **ACUERDO**, en las fechas previstas.
- 11.3. Examinar los estados financieros de **LAS DEUDORAS** y hacer las recomendaciones que considere necesarias y oportunas.
- 11.4. Cerciorarse de que las operaciones comerciales u operacionales que se celebren o cumplan por cuenta de **LAS DEUDORAS** se ajusten al **ACUERDO** y en especial al **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**.
- 11.5. Interpretar el **ACUERDO** y absolver las consultas que en este aspecto presentaren **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** o **LAS DEUDORAS**.
- 11.6. Verificar los casos en que sea procedente el **PREPAGO** obligatorio.
- 11.7. Hacer seguimiento a las proyecciones financieras de **LAS DEUDORAS** base de este **ACUERDO** y recomendar su ajuste en caso de ser necesario.
- 11.8. Determinar la ocurrencia de actos o hechos que constituyan un evento de incumplimiento.
- 11.9. Conocer y dar concepto favorable o no a la contratación de endeudamiento financiero por encima de los montos previstos en los flujos de caja que sirvieron de base para elaborar el presente **ACUERDO**.
- 11.10. Citar a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** cuando existan circunstancias sobrevinientes y no previstas en el **ACUERDO** que impidan su cumplimiento. En caso de presentarse un evento de incumplimiento de los previstos en el **ACUERDO**, el **COMITÉ** citará a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** existentes a la fecha del incumplimiento a Asamblea con el fin de tomar las medidas que sean necesarias. Lo anterior sin perjuicio del derecho que le asiste a cada uno de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** de hacer exigible su obligación judicial o

EL LIBERTADOR S.A.
Visto y en su oportunidad
[Handwritten initials]

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

extrajudicialmente por mora en el pago de una cualquiera de las cuotas por capital y/o intereses.

11.11. Atender oportuna y ágilmente las consultas que formulen **LAS DEUDORAS** relacionadas con el presente **ACUERDO**.

11.12. Autorizar la aplicación de la cláusula de **SALVAGUARDIA**.

11.13 Conocer y dar concepto favorable o no a las reformas de composición accionaria y del objeto social de **LAS DEUDORAS**.

11.14 Conocer las ofertas de compra de la finca El Carmen en Orocué, buscando siempre la mejor alternativa para la venta del activo, que beneficie tanto a **LAS DEUDORAS** como a **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**.

11.15 Las demás establecidas en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA DUODECIMA.- INFORMACION: **LAS DEUDORAS** deberán, trimestralmente, suministrar al **COMITE DE ACREEDORES** los Estados Financieros trimestrales (cortes marzo, junio, septiembre y diciembre) junto con una comparación detallada de los ingresos y egresos reales versus las proyecciones, incluyendo un análisis de cumplimiento de los indicadores financieros o covenants y el flujo de caja proyectado para el trimestre siguiente. Igualmente, con la misma periodicidad, deberá informar por escrito sobre el cumplimiento del **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- REUNIONES: El **COMITE DE ACREEDORES** se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada trimestre, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, en las oficinas principales de **LAS DEUDORAS**. En caso de que llegaren a presentarse circunstancias imprevistas o urgentes que ameriten reunión extraordinaria, el representante legal de **LAS DEUDORAS** o dos (2) de los miembros del **COMITE DE ACREEDORES** podrán convocar a la reunión. La convocatoria a las reuniones deberá hacerse por escrito y se enviará con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, a la dirección, fax o correo electrónico registrados en la reunión anterior o la que figure en este **ACUERDO** si el respectivo **ACREEDOR FINANCIERO** no hubiere reportado cambio. El **COMITE DE ACREEDORES** deliberará válidamente con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus ocho (8) miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del **COMITE DE ACREEDORES** designarán, por mayoría de votos, al presidente de la reunión y actuará como

secretario de las reuniones un representante de **LAS DEUDORAS** y de todo lo sucedido en ellas dejarán constancia en un acta que se llevará en un libro de actas que para este fin será adquirido por **LAS DEUDORAS**; las actas deberán ser aprobadas en la reunión siguiente y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la misma. El secretario puede ser o no miembro del **COMITE DE ACREEDORES**. En todo caso se podrá designar una comisión para que apruebe el acta de cada reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán válidas las decisiones que se adopten aplicando el mecanismo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995. o de las normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del **COMITE DE ACREEDORES** en ningún momento se constituyen en coadministradores de **LAS DEUDORAS**.

CAPITULO SEXTO. PAGO DE LAS OBLIGACIONES

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PAGO DE LAS OBLIGACIONES: La **DEUDA REESTRUCTURADA** se pagará siguiendo las condiciones y plazos que se indican en el presente **ACUERDO**.

14.1 DEUDA SOSTENIBLE: Corresponde a la diferencia entre la **DEUDA REESTRUCTURADA** y la **DEUDA AMORTIZABLE** por la suma de dieciséis mil ochocientos ochenta y tres millones dos mil novecientos veintiún pesos con sesenta y tres centavos (\$16.883.002.921.63). Para efecto del pago de la **DEUDA SOSTENIBLE**, **LAS DEUDORAS** definirán dentro de los noventa (90) días anteriores a la terminación del **ACUERDO** con cada uno de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS**, las condiciones de la renovación o las condiciones de pago del saldo, prorrogables por noventa (90) días adicionales. En todo caso estas condiciones serán en términos de mercado. En caso de no llegar a un acuerdo dentro del término establecido, la **DEUDA SOSTENIBLE** será exigible de inmediato sin necesidad de requerimiento alguno.

14.2 DEUDA AMORTIZABLE: Asciende a la suma de Veintiocho mil novecientos noventa y siete millones seiscientos veintitrés mil pesos (\$28.997.623.000.00), suma de dinero que se cancelará en los siguientes términos:

14.2.1 PLAZO TOTAL: El **ACUERDO** tendrá un plazo total de cinco (5) años y cinco (5) meses, contados a partir de la Fecha de la Firma del presente acuerdo.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

14.2.2 PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: El periodo de gracia para el pago de capital será el comprendido entre la Fecha de Firma del presente acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2017. A partir de la terminación del periodo de gracia, **LAS DEUDORAS** realizarán abonos a capital **TRIMESTRALES** los días 30 diciembre de 2017 y a partir del año 2018, los días 30 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, en los siguientes porcentajes para cada uno de los trimestres:

- Marzo 30: 30% del capital a ser abonado durante cada año
- Junio 30: 20% del capital a ser abonado durante cada año
- Septiembre 30: 20% del capital a ser abonado durante cada año
- Diciembre 30: 30% del capital a ser abonado durante cada año

14.2.3. AMORTIZACION DEL CAPITAL: **LAS DEUDORAS** realizarán abonos a capital en las siguientes fechas y cuantías, a prorrata de la participación de cada uno de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, con la caja operacional generada por **LAS DEUDORAS**, así:

Entidad/fecha	%	Dic 30/17	Marzo 30/18	Junio 30/18	Sept. 30/18	Dic 30/18	Cop\$
Barcolombia	28.38%	109.290.757	106.418.037	70.945.358	70.945.358	106.418.037	
Banco Colpatia	7.79%	30.016.912	29.227.914	19.485.276	19.485.276	29.227.914	
Banco Corpbanca	16.86%	64.940.337	63.233.373	42.155.582	42.155.582	63.233.373	
Banco Davivienda	12.62%	48.617.290	47.339.379	31.559.586	31.559.586	47.339.379	
Banco de Bogotá	12.29%	47.330.040	46.085.965	30.723.976	30.723.976	46.085.965	
Banco de Occidente	8.70%	33.519.172	32.638.117	21.758.745	21.758.745	32.638.117	
Cotefinanciera S.A.	8.25%	31.782.399	30.946.995	20.631.330	20.631.330	30.946.995	
Leasing Colci Colombiana	5.10%	19.626.094	19.110.220	12.740.147	12.740.147	19.110.220	
Total Abono	100%	385.123.000	375.000.000	250.000.000	250.000.000	375.000.000	

Total abono año 2017: \$385.123.000.00
Total abono año 2018: \$1.250.000.000.00

Handwritten notes and stamps in the bottom left corner, including a rectangular stamp with illegible text and a signature.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

21

Cop\$

Entidad/Fecha	%	Marzo 30/19	Junio 30/19	Sept. 30/19	Dic 30/19
Bancolombia	28,38%	141.535.989	94.357.326	94.357.326	141.535.989
Banco Colpatría	7,79%	38.873.126	25.915.417	25.915.417	38.873.126
Banco Corbanca	16,86%	84.100.386	56.066.924	56.066.924	84.100.386
Banco Davivienda	12,62%	62.961.374	41.974.249	41.974.249	62.961.374
Banco de Bogotá	12,29%	61.294.333	40.862.889	40.862.889	61.294.333
Banco de Occidente	8,70%	43.408.696	28.939.130	28.939.130	43.408.696
Coltefinanciera S A	8,25%	41.159.504	27.439.669	27.439.669	41.159.504
Leasing Corficolombia	5,10%	25.416.593	16.944.395	16.944.395	25.416.593
Total Abono	100%	498.750.000	332.500.000	332.500.000	498.750.000

Total abono año 2019: \$1.662.500.000 oo

Cop\$

Entidad/Fecha	%	Marzo 30/20	Junio 30/20	Sept. 30/20	Dic 30/20
Bancolombia	28,38%	170.268.859	113.512.573	113.512.573	170.268.859
Banco Colpatría	7,79%	46.764.663	31.176.442	31.176.442	46.764.663
Banco Corbanca	16,86%	101.173.397	67.448.931	67.448.931	101.173.397
Banco Davivienda	12,62%	75.743.006	50.495.338	50.495.338	75.743.006
Banco de Bogotá	12,29%	73.737.543	49.158.362	49.158.362	73.737.543
Banco de Occidente	8,70%	52.220.987	34.813.991	34.813.991	52.220.987
Coltefinanciera S A	8,25%	49.515.193	33.010.128	33.010.128	49.515.193
Leasing Corficolombiana	5,10%	30.576.352	20.384.235	20.384.235	30.576.352
Total Abono	100%	600.000.000	400.000.000	400.000.000	600.000.000

Total abono año 2020: \$2.000.000.000 oo

Cop\$

Entidad/Fecha	%	Marzo 30/21	Junio 30/21	Sept. 30/21	Dic 30/21
Bancolombia	28,38%	144.728.530	96.485.687	96.485.687	144.728.530
Banco Colpatría	7,79%	39.749.963	26.499.976	26.499.976	39.749.963
Banco Corbanca	16,86%	85.997.387	57.331.591	57.331.591	85.997.387
Banco Davivienda	12,62%	64.381.555	42.921.037	42.921.037	64.381.555
Banco de Bogotá	12,29%	62.676.912	41.784.608	41.784.608	62.676.912
Banco de Occidente	8,70%	44.387.839	29.591.893	29.591.893	44.387.839
Coltefinanciera S A	8,25%	42.087.914	28.058.609	28.058.609	42.087.914
Leasing Corficolombiana	5,10%	25.989.899	17.326.599	17.326.599	25.989.899
Total Abono	100%	510.000.000	340.000.000	340.000.000	510.000.000

Total abono año 2021: \$1.700.000.000 oo

EL LIBERTADOR
 Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
 Calle 100 No. 100-100

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

COP\$

Entidad/Fecha	%	Marzo 30/22	Junio 30/22	Sept. 30/22	Dic 30/22
Bancolombia	28,38%	170.268.859	113.512.573	113.512.573	170.268.859
Banco Colpatina	7,79%	46.764.663	31.176.442	31.176.442	46.764.663
Banco Corbanca	16,86%	101.173.397	67.448.931	67.448.931	101.173.397
Banco Davivienda	12,62%	75.743.006	50.495.338	50.495.338	75.743.006
Banco de Bogota	12,29%	73.737.543	49.158.362	49.158.362	73.737.543
Banco de Occidente	8,70%	52.220.987	34.813.991	34.813.991	52.220.987
Coltefinanciera S.A.	8,25%	49.515.193	33.010.128	33.010.128	49.515.193
Leasing Corficolombiana	5,10%	30.576.352	20.384.235	20.384.235	30.576.352
Total Abono	100%	600.000.000	400.000.000	400.000.000	600.000.000

Total abono año 2022: \$2.000.000.000.00

14.2.4. AMORTIZACION DE CAPITAL DEUDA REESTRUCTURADA CON EL PRODUCTO DE LA VENTA DE ACTIVO FIJO: LAS DEUDORAS realizarán un prepago obligatorio de la DEUDA AMORTIZABLE con el producto de la venta de la Finca el Carmen, por la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000.00), la cual debe realizarse a más tardar el 30 de diciembre de 2019.

De producirse la venta de la Hacienda el Porvenir se cancelará el ciento por ciento (100%) de la deuda a favor de Bancolombia y el remanente del producto de la venta se pagará a favor de los demás **ACREEDORES FINANCIEROS** de manera proporcional y a prorrata de su participación en el presente ACUERDO.

De producirse la venta de la finca El Carmen se cancelará el ciento por ciento (100%) de la deuda a favor de Itaú Corbanca Colombia S.A. y el remanente del producto de la venta se pagará a favor de los demás **ACREEDORES FINANCIEROS** de manera proporcional y a prorrata de su participación en el presente ACUERDO.

PARAGRAFO PRIMERO: Si al momento de la venta de la Finca El Carmen no están al día las cuotas pactadas, con el recurso de la venta se cancelarán en primer lugar las cuotas pendientes de pago tanto de capital como de intereses de la DEUDA AMORTIZABLE y los excedentes se aplicarán como prepago a las últimas cuotas de capital, en la proporción señalada en el presente numeral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS DEUDORAS deberán realizar un prepago obligatorio a la DEUDA SOSTENIBLE, en el evento que se presente la venta de la Finca el Carmen por un valor mayor a los veinte mil millones de pesos

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEUNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

23

(\$20.000.000.000.00), caso en el cual se aplicará a la **DEUDA SOSTENIBLE** el 70% del mayor valor como prepagado y 30% para capital de trabajo.

PARAGRAFO TERCERO: LAS DEUDORAS se obligan a presentar al **COMITÉ DE ACREEDORES** un informe con todas las ofertas de compra que reciban sobre los inmuebles de la Finca El Carmen.

14.2.5. INTERESES DEL ACUERDO: Son del DTF + 4% T.A. en su equivalente T.V. aplicable a partir del 30 de abril de 2017

PARAGRAFO PRIMERO: Los intereses se causarán, liquidarán y pagarán sobre la totalidad de la **DEUDA REESTRUCTURADA**, esto es, sobre **LA DEUDA SOSTENIBLE** y la **DEUDA AMORTIZABLE**, los cuales se cancelarán con periodicidad trimestre vencido, siendo su primer pago el 30 de septiembre 2017.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el día del pago de capital y/o intereses corresponde a un día no hábil, el pago se efectuará el día hábil siguiente.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo de los intereses se tomará como base la DTF vigente al inicio del respectivo periodo de causación de intereses.

14.2.6. INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento o mora en el pago de cualquier cuota del capital de la **DEUDA AMORTIZABLE**, se causarán intereses moratorios sobre la cuota vencida, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses moratorios se devengarán desde, e incluyendo, la fecha de pago de la cuota correspondiente y hasta, y excluyendo, la fecha de su pago efectivo. Si las sumas en mora corresponden a Intereses Remuneratorios, estos únicamente generarán intereses moratorios en los términos y bajo los supuestos previstos por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y el artículo 886 del Código de Comercio colombiano, y las demás normas que los adicionen, modifiquen y complementen.

14.3 PREPAGO VOLUNTARIO: Se podrán realizar prepagos sin ninguna penalidad cumpliendo las siguientes condiciones:

14.3.1 El prepagado no tendrá monto mínimo para ser realizado.

14.3.2 El prepagado puede efectuarse en cualquier momento.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

14.3.3 LAS DEUDORAS deben notificar por escrito a LOS ACREEDORES FINANCIEROS con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, sobre su intención de prepagar.

14.3.4 Los montos de prepago se aplicarán primero a los intereses causados no pagados a la fecha del prepago, los intereses corrientes generados y el saldo al pago de la DEUDA SOSTENIBLE.

14.3.5. Los prepagos serán aplicados en forma proporcional y a prorrata de la deuda a favor de cada uno de LOS ACREEDORES FINANCIEROS.

14.4. PREPAGOS OBLIGATORIOS POR FLUJO DE CAJA: Si para un periodo de revisión de los compromisos financieros, tal como se describe en el presente ACUERDO, el Flujo de Caja Libre de LAS DEUDORAS fuere superior a uno punto cinco (1.5) veces el Servicio de la Deuda, se deberá hacer un prepago obligatorio por parte de LAS DEUDORAS, de manera proporcional y a prorrata de la participación de LOS ACREEDORES FINANCIEROS. El monto de dicho prepago corresponderá a la cifra que resulte de la diferencia entre dicho saldo de flujo caja libre y el Servicio de la Deuda para el periodo de revisión mencionado, el cual deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que el COMITÉ DE ACREEDORES lo determine.

PARAGRAFO: Si durante el periodo de gracia, el Flujo de Caja Libre de LAS DEUDORAS fuere superior a dos punto cinco (2.5) veces el Servicio de la Deuda, se deberá hacer un prepago obligatorio por parte de LAS DEUDORAS, de manera proporcional y a prorrata de la participación de LOS ACREEDORES FINANCIEROS a la DEUDA REESTRUCTURADA, El monto de dicho prepago corresponderá a la cifra que resulte de la diferencia entre dicho saldo de caja libre y dos punto cinco (2.5) veces en el Servicio de la Deuda para el periodo de revisión mencionado

14.4.1. El prepago se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión del COMITE DE ACREEDORES en la cual se decrete.

14.4.2. En caso de presentarse un prepago, éste se destinará a reducir el plazo de la DEUDA REESTRUCTURADA por lo cual se aplicará en primer lugar a los intereses causados a la fecha del prepago, si los hubiera y el resto a pagar el saldo de la DEUDA SOSTENIBLE.



Handwritten notes and scribbles in the bottom right margin.



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SALVAGUARDIA: Si por circunstancias especiales no le fuera posible a LAS DEUDORAS cumplir con los pagos a todos LOS ACREEDORES FINANCIEROS en los términos establecidos en el ACUERDO, debe informarlo al COMITE DE ACREEDORES, quien previo análisis de las razones del incumplimiento o imposibilidad de pago, debidamente soportados por LAS DEUDORAS, podrá autorizar la aplicación de prórrogas parciales por un plazo máximo de sesenta (60) días, y máximo por tres (3) veces durante la vigencia del ACUERDO, que no podrán ser acumulables o consecutivas y que no afectarán el plazo final de pago estipulado en el mismo. De la aplicación de esta cláusula debidamente autorizada, LAS DEUDORAS y/o el COMITE DE ACREEDORES deberán informar a los demás ACREEDORES FINANCIEROS dentro de los ocho (8) días siguientes a la autorización.

CAPITULO SEPTIMO. GARANTIAS

CLAUSULA DECIMA SEXTA. A la fecha de suscripción del presente ACUERDO se encuentran constituidas las siguientes garantías:

16.1 Pizantex S.A. Mantiene a favor de Bancolombia hipoteca sobre bodega de su propiedad ubicada en la Calle 17 No. 60-58 de Bogotá, e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C438443, avaluada por Inmobiliaria Bancol el 23 de abril de 2012 por la suma de \$3.530.088.000.00. Esta garantía se mantiene sin modificación.

16.2 Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A. mantiene a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A. fiducia de garantía sobre el predio La Arenosa ubicado en el Municipio de Orocué e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4287, avaluada por Inmobiliaria Bancol el 21 de febrero de 2017 por la suma de \$16.786.989.600.00. Esta garantía se mantiene sin modificación.

16.3 Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A. registra hipoteca a favor de Bancolombia sobre el predio denominado Hacienda el Porvenir, ubicado en los Municipios de San Zenón, San Sebastián de Buenavista y Pijiño del Carmen, Departamento del Magdalena e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-26133. Dicho predio cuenta con avalúo comercial practicado por Inmobiliaria Bancol el 23 de enero de 2017 por la suma de \$26.190.808.894.00. Esta garantía será modificada conforme se señala en el Parágrafo Primero del numeral 16.4.1.

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

La Finca el Carmen será entregada en dación de pago de acuerdo a la siguiente distribución:

- 1) Inmueble La Arenosa, identificado con folio de matrícula 086-4287, a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y cualquier otro ACREEDOR FINANCIERO cuya acreencia sumada a la acreencia de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. a la fecha de la dación en pago, representen el 70% del valor de este inmueble.
- 2) El resto de inmuebles que conforman la Finca el Carmen, excluyendo la Arenosa, se entregarán en dación en pago a los ACREEDORES FINANCIEROS, excluyendo a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la entrega en dación de pago, se acuerda que el valor de recibo será determinado con base en avalúo que realizará en ese momento Tinsa Colombia LTDA Nit 900042668. En el evento que las DEUDORAS no suministren el avalúo elaborado por Tinsa Colombia LTDA Nit 900042668, se tendrá en cuenta el último registrado en la Fiduciaria, siempre y cuando este no tenga una vigencia superior a un (1) año de elaboración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS ACREEDORES FINANCIEROS destinatarios de la dación, podrán aceptarla o no, cada uno independiente del otro, en el plazo de 1 mes a partir del 30 de Diciembre de 2019. En caso de que la decisión sea negativa, la participación de dicho ACREEDOR FINANCIERO, en el monto de la dación en pago proyectada, acrecerá a los restantes, que aceptaron la dación en pago. Por lo tanto, el saldo de la DEUDA SOSTENIBLE de dicho ACREEDOR FINANCIERO se aumentará en la proporción que le correspondería en la dación en pago.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que la dación en pago no abone como mínimo la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) a la DEUDA AMORTIZABLE, las partes definirán conjuntamente la forma de cubrir el defecto, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la entrega de la dación en pago, so pena de incumplimiento del ACUERDO.

CAPITULO OCTAVO. CAUSALES Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se considerarán eventos de incumplimiento los siguientes:

17.1. Si LAS DEUDORAS cometen inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presenten a LOS ACREEDORES FINANCIEROS.

17.2 La no constitución o perfeccionamiento de las garantías y/o de los documentos requeridos en el presente ACUERDO, dentro de los plazos señalados en éste por causas imputables a LAS DEUDORAS.

17.3 El incumplimiento de cualquiera de los covenants o indicadores financieros descritos en el numeral 7.6 de la cláusula Séptima de este ACUERDO.

17.4 El incumplimiento de cualquier obligación adquirida por LAS DEUDORAS en este ACUERDO o que consten en contratos que se hayan suscrito como consecuencia de este ACUERDO.

17.5 Cuando LAS DEUDORAS, sus accionistas, administradores o sus representantes legales sean investigados por la presunta comisión de conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias, o se haya declarado penalmente su comisión. Igualmente, cuando cualquiera de los arriba mencionados sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras.

17.6 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer establecidas en el presente ACUERDO, diferentes al señalado en el numeral 17.2, sin que en un término superior a sesenta (60) días calendario se haya subsanado.

17.7 El incumplimiento de las obligaciones de no hacer.

17.8 Cuando no se atienda por LAS DEUDORAS los conceptos emitidos por el COMITE DE ACREEDORES.

17.9 Por la iniciación de trámite concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de LAS DEUDORAS, si así lo permite la Ley.

17.10 Por no llegar a un acuerdo con LOS ACREEDORES FINANCIEROS respecto del pago de la DEUDA SOSTENIBLE o de lo pactado en la Cláusula 16.7. del presente ACUERDO.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento diferentes a los señalados en los numerales 17.5 o 17.9, el acreedor financiero que tenga conocimiento de su ocurrencia notificará por escrito al COMITE DE ACREEDORES, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al conocimiento de la ocurrencia del hecho, para que éste requiera a LAS DEUDORAS dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al momento de ser notificado, con el propósito que éstos presenten los

30

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEUNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

correctivos y/o planes a ejecutar tendientes a subsanar el incumplimiento, así como el plazo para ello. Si **LAS DEUDORAS** no ejecutan tales planes o correctivos para subsanar el incumplimiento o no lo hacen dentro del plazo establecido, cualquiera de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** individualmente podrá declarar vencido el plazo del presente **ACUERDO**, quedando cada uno de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** en libertad de iniciar las acciones que considere del caso. El Comité analizará la propuesta con **LAS DEUDORAS** y definirá si es aceptable o se define otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de incumplimiento al presente **ACUERDO**, este se dará por terminado y **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** quedan facultados para iniciar los correspondientes procesos judiciales contra **LAS DEUDORAS** a efecto de obtener la recuperación de sus obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que se constituyen en virtud del presente **ACUERDO** se mantendrán vigentes aunque se llegue a incumplir y/o resolver el presente **ACUERDO**, lo cual consienten expresamente **LAS DEUDORAS**.

CAPITULO NOVENO.- GENERALIDADES

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- REGLAS GENERALES:

19.1. VIGENCIA DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** estará vigente desde la fecha de su firma. Mientras el presente **ACUERDO** se encuentre vigente y se esté cumpliendo por parte de **LAS DEUDORAS**, los **ACREEDORES FINANCIEROS** no podrán iniciar procesos ejecutivos ante las autoridades competentes en contra de **LAS DEUDORAS** con ocasión de la **DEUDA REESTRUCTURADA** salvo por las causales contempladas en la Cláusula Decima Séptima del presente **ACUERDO**.

19.2. TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Serán causales de terminación del presente **ACUERDO**:

19.2.1. Pago total de la **DEUDA AMORTIZABLE**.

19.2.2. El mutuo acuerdo entre las partes.

19.2.3. La ocurrencia de alguno de los eventos de incumplimiento señalados en la cláusula Decima Séptima del presente **ACUERDO**.

19.2.4 La ocurrencia de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan su ejecución

19.2.5 En el evento de que se hayan decretado embargos sobre los bienes de LAS DEUDORAS que comprometan su capacidad de pago y pongan en riesgo la ejecución del ACUERDO.

19.2.6 El incumplimiento por parte de LAS DEUDORAS de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente ACUERDO, lo que facultará a LOS ACREEDORES FINANCIEROS a iniciar las respectivas acciones legales tendientes a la recuperación de los créditos.

19.3. TRÁMITE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en caso de que la mayoría de los miembros del COMITE DE ACREEDORES considere que se va a presentar el incumplimiento de las obligaciones objeto del presente ACUERDO, éste podrá solicitar a LAS DEUDORAS que se realice la venta de los activos no relacionados con la actividad empresarial o la cesión de créditos, facturas o contratos. Tales operaciones tendrán por objeto exclusivo atender el cumplimiento de las obligaciones de LAS DEUDORAS conforme a la prelación establecida por la ley. En caso de cambio o modificación de cualquiera de las garantías, se deberá contar con la previa autorización del acreedor garantizado.

19.4. INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO: Corresponde al COMITE DE ACREEDORES la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO, en los términos del Código de Comercio, del Código Civil, la normatividad aplicable y de la intención de las partes.

19.5. REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO: La interpretación de este ACUERDO se hará siguiendo lo señalado en el numeral precedente y las siguientes reglas:

19.5.1 La finalidad del ACUERDO, esto es la recuperación de los negocios de LAS DEUDORAS y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.

19.5.2 Cada cláusula o numeral se interpretará según convenga al ACUERDO en su totalidad.

19.5.3 Las palabras utilizadas en el ACUERDO se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas caso en el cual se entenderá la definición del ACUERDO.

32

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

19.5.4 Las diferencias que surjan en materia de Interpretación del **ACUERDO** serán resueltas por el **COMITE DE ACREEDORES**, según estas reglas.

19.6. REFORMA DEL ACUERDO: Las modificaciones del **ACUERDO** deberán constar por escrito y suscribirse por todos **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** o sus cesionarios.

19.7. COSTOS Y GASTOS DEL ACUERDO Y DE SU EJECUCIÓN: Todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto se causaren por la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente **ACUERDO** son a cargo de **LAS DEUDORAS**.

19.8. CESION DE ACREENCIAS: **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** podrán ceder, en las mismas condiciones pactadas en el presente **ACUERDO**, en cualquier momento y a cualquier título los créditos y garantías y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenían **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** primitivos. La cesión, para que produzca efectos, deberá comunicarse por escrito o correo electrónico a los representantes legales de **LAS DEUDORAS**.

19.9. EXCLUSION DE LA NOVACIÓN: La suscripción del presente **ACUERDO**, no implica novación de las obligaciones contraídas por **LAS DEUDORAS**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés, en consecuencia los deudores solidarios, avalistas, garantes y demás obligados deberán suscribir el presente **ACUERDO**, los documentos y/o títulos valores a que hubiera lugar en desarrollo del mismo.

19.10. PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES: No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción o caducidad de las obligaciones objeto del **ACUERDO**, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el **ACUERDO**.

19.11. MÉRITO EJECUTIVO: El **ACUERDO** contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

19.12. INSTRUMENTACION DE LAS OBLIGACIONES: Se deja a voluntad de cada uno de **LOS ACREEDORES FINANCIEROS** la instrumentación de las obligaciones. En consecuencia, en caso de requerirse así, **LAS DEUDORAS** se obligan a otorgar a favor de cada **ACREEDOR FINANCIERO** nuevos pagarés, otrosíes a los pagarés actuales o pagarés firmados con espacios en blanco con

انيس

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

33

carta de instrucciones, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, una vez EL ACREEDOR lo solicite; de lo contrario el ACUERDO se entenderá incumplido y por ende el mismo terminará.

19.13. LEGISLACION APLICABLE: EL ACUERDO se regirá e interpretará de acuerdo con la ley colombiana vigente.

19.14. JURISDICCION APLICABLE: Cualquier diferencia que surja entre las partes en relación con el ACUERDO, será sometido a la jurisdicción ordinaria de la república de Colombia.

19.15. ENCABEZAMIENTOS: Los títulos de las numerales contenidos en este ACUERDO han sido incluidos para conveniencia de las partes y no afectarán en manera alguna la interpretación ni el significado de cualquier estipulación del ACUERDO.

19.16. ANEXOS: Son Anexos del presente ACUERDO:

Anexo 1: Certificados de existencia y representación legal de LAS DEUDORAS, y las Actas de los estamentos competentes que les autorizan para comprometer a las sociedades para la firma del ACUERDO.

Anexo 2: Certificados de existencia y representación legal de LOS ACREEDORES FINANCIEROS; poderes generales y especiales conferidos a quienes suscriben el presente ACUERDO.

Anexo 3: Proyecciones Financieras presentadas por LOS DEUDORES.

Anexo 4: Estados Financieros cortados a 30 de diciembre de 2016, presentados por LAS DEUDORAS.

Anexo 5: Acta No. 36 de la Asamblea de Accionistas de La Ceiba S.A.
Acta No. 92 de la Asamblea de Accionistas de Pizantex S.A
Acta No. 50 del Acta de la Asamblea de Accionistas de Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A.
Acta No. 55 de la Asamblea de Accionistas de Newnet S.A.
Acta No. 7 de la Asamblea de Accionistas de Coloratta S.A S
Acta No. 50 de la Junta Directiva de La Ceiba S.A.

19.17 NOTIFICACIONES: Las comunicaciones entre LOS ACREEDORES FINANCIEROS y LAS DEUDORAS, en relación con el ACUERDO, deberán

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

hacerse por escrito por cualquier medio que evidencie la fecha exacta en que haya sido enviada la comunicación y recibida por la parte a quien vaya dirigida, tales como facsimil, correo aéreo certificado, mensajería aérea (courier) con constancia de entrega personal, o mediante entrega personal, a las direcciones que se indica a continuación:

ACREEDORES FINANCIEROS:

Bancolombia S.A.

Dirección: Cll 31 6-87

Teléfono: 4886168

Correo electrónico: jicasti@bancolombia.com.co

Responsable: Jimmy Castillo

Cargo: Gerente Negociador

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Dirección: Cra. 7 no. 24-89 piso 5

Teléfono: 3112548020

Correo electrónico: fresseb@colpatría.com

Responsable: Beatriz Solano de Fresen

Cargo: gerente de cuenta

Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Dirección: Carrera 7 No. 27 18 Piso 7

Teléfono: 581 81 81 Ext 5583

Correo electrónico: carlos.castañeda@itau.co

Responsable: Carlos Castañeda Ardila

Cargo: Gerente de zona

Banco Davivienda S.A.

Dirección: Calle 28 No. 13A - 15 Piso 32

Teléfono: 3300000

Correo electrónico: gpelayog@davivienda.com

Responsable: Giovanni Pelayo Garzon

Cargo: Profesional III

Banco de Bogotá S.A.

Dirección: Calle 35 No. 7-47 piso 12

Teléfono: 3320032 Ext. 1168

Correo electrónico: lfranc1@bancodebogota.com.co

Responsable: Luz Nydia Franco Sánchez

Cargo: Jefe Normalización de Activos Banca de Empresas

**ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.**

35

Banco de Occidente

Dirección: Cra 13 N°26A 47

Teléfono: 746 22 50 Ext 18495

Correo electrónico: asarmientod@bancooccidente.com.co

Responsable: Álvaro Sarmiento Díaz

Cargo: Gerente de Normalización

Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento

Dirección: Av. 19 No. 120-71 Of. 201

Teléfono: 6043440 Medellín

Correo electrónico: josemont@coltefinanciera.com.co

Responsable: José Vicente Montoya

Cargo: Abogado

Leasing Corficolombiana S.A.

Dirección: Cra 13 N°26-35

Teléfono: 3538700 ext 1458

Correo electrónico: maria.araujo@leasingcorficolombiana.com

Responsable: María Isabel Araujo Muñoz

Cargo: Gerente de cuenta

LAS DEUDORAS

Pizantex S.A.

Dirección: Av. Calle 17 No. 60-58

Teléfono: 420 1302

Correo electrónico: ltrujillo@pizantex.com

Responsable: Luis Hernando Trujillo Mejía

Cargo: Gerente Financiero

Newnet S.A.

Dirección: Av. Calle 17 No. 60-58

Teléfono: 482 34 63

Correo electrónico: atrujillo@newnet.com

Responsable: Álvaro José Trujillo Mejía

Cargo: Gerente

Coloratta S.A.S.

Dirección: Calle 21 A No. 70 28

Teléfono: 510 07 47

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S, INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

Correo electrónico: oscar.mejia@coloratta.com
 Responsable: Oscar Mejía Rohenes
 Cargo: Gerente

Inversiones La Colonia Ltda. y Cia. S.C.A.

Dirección: Av. Calle 17 No. 60-58

Teléfono: 420 1302

Correo electrónico: ltrujillo@pizantex.com – jtrujillo@pizantex.com

Responsable: Luis Hernando Trujillo Mejía – Juan Diego Trujillo Mejía – Álvaro José Trujillo Mejía

Cargo: Gerentes

La Ceiba S.A.

Dirección: Av. Calle 17 No. 60-58

Teléfono: 420 1302

Correo electrónico: ltrujillo@pizantex.com – jtrujillo@pizantex.com

Responsable: Luis Hernando Trujillo Mejía – Juan Diego Trujillo Mejía

Cargo: Gerentes

Cualquier cambio en la dirección, teléfono o dirección electrónica de alguna de las partes, deberá ser comunicada a la otra por escrito, por lo menos con una anticipación de cinco (5) días comunes.

19.18 CONFIDENCIALIDAD: El presente ACUERDO se encuentra sujeto a los principios de confidencialidad de uso común en los negocios mercantiles colombianos.

Para constancia se suscribe en Bogotá y en las fechas que se indican seguido de cada una de las firmas, en catorce (14) ejemplares todos originales, uno (1) con destino a cada uno de los suscriptores del ACUERDO.

LAS DEUDORAS

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S.
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

37


COLORATTA S.A.S.
NIT 900.581.954-8
Oscar Francisco Mejia Rohenes
C.C. 79.344.663
Representante Legal

FECHA DE FIRMA: 14 de Julio de 2017

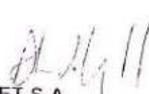
INVERSIONES LA COLONIA Y CIA LIMITADA S.C.A.
NIT 830.007.513-1
En representación de La Colonia S.A.
Gestor Gerente


Luis Hernando Trujillo Mejia
C.C. 70.562.451 de Envigado, Ant.


Juan Diego Trujillo Mejia
C.C. 70.556.589 de Envigado, Ant.


Alvaro José Trujillo Mejia
C.C. 79.781.394 de Bogotá

FECHA DE FIRMA: 14 de Julio de 2017


NEWNET S.A.
NIT 830.017.209-8
Alvaro José Trujillo Mejia
C.C. 79.781.394 de Bogotá
Representante Legal

FECHA DE FIRMA: 14 de Julio de 2017

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2015 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

Juan Diego Trujillo Mejia
PIZANTEX S.A.

NIT 860.065.278-1

Juan Diego Trujillo Mejia

C.C. 70.556.589 de Envigado (Ant.)

Representante Legal

FECHA DE FIRMA: 14 de Julio de 2017

Juan Diego Trujillo Mejia
LA CEIBA S.A.

NIT 830.041.337-3

Juan Diego Trujillo Mejia

C.C. 70.556.589 de Envigado (Ant.)

Gerente

FECHA DE FIRMA: 14 de Julio de 2017

LOS ACREEDORES FINANCIEROS

Sandra Patricia Contreras Rangel
BANCOLOMBIA S.A.

NIT No. 890.903.938-8

SANDRA PATRICIA CONTRERAS RANGEL

C.C. No. 27.633.467 de Bochalema

Representante Legal

FECHA DE FIRMA: Sandra Contreras

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

39

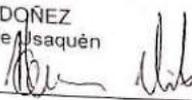
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

N.I.T. No. 860.034.594-1

HERMANN URIBE ORDÓÑEZ

C.C. No. 80.424.631 de Itaquén

Representante Legal

FECHA DE FIRMA: 

10.08.2017

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

N.I.T. 890.903.937-0

CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO

C.C. No. 43.723.596 de Itagüí

Representante Legal

FECHA DE FIRMA: 

24/07/17

Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Ve Bo Vicepresidencia Jurídica
Secretaría General

BANCO DAVIVIENDA S.A.

N.I.T. No. 860.034.313-7

BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA

C.C. No. 88.218.527 de Cúcuta

Apoderado Especial

FECHA DE FIRMA: 

26 Julio 2017

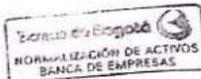
 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ACUERDO PRIVADO DE REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES
FINANCIERAS DE PIZANTEX S.A., NEWNET S.A., COLORATTA S.A.S,
INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A Y LA CEIBA S.A.

[Handwritten Signature]
BANCO DE BOGOTA
N.I.T No. 860.002.964-4
RICARDO CAMACHO ALVAREZ
C.C. No. 19.448.612 de Bogotá
Apoderado Especial
FECHA DE FIRMA: _____



[Handwritten Signature]
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
N.I.T No. 890.300.279-4
ALVARO SARMIENTO DIAZ,
C.C. No. 8.487.546 de Puerto Colombia
Representante legal
FECHA DE FIRMA: 27-07-17

[Handwritten Signature]
COLTEFINANCIERA S.A.
N.I.T. 890.927.034-9
NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA
C.C. No. 70.110.851
Representante Legal
FECHA DE FIRMA: 31-07/17

[Handwritten Signature]
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
N.I.T. 800.024.702-8
JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA
C/C. No. 88.035.428 de Pamplona
Representante Legal
FECHA DE FIRMA: 28/07/17

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Banco de Bogotá

PLAN DE PAGOS INICIAL

Nombre del cliente	COLORATTA S.A.S			
N° de Pagaré	354437512			
N° de Crédito	354437512			
Capital Inicial	\$344,000,000			
Valor de Cuota	\$9,555,556			
Plazo	36	Meses		
Tasa de Interés	DTF	T.A.	Amortización	M.V.
Fecha Desembolso			+ 12.20 Puntos	M.V.
10/06/2016				

CUOTA	FECHA	INT_CTE	TASA	CAPITAL	SALDO_CAP	V_CUOTA
1	10-jul-16	\$4,754,274.21	1.38%	\$9,555,556	\$334,444,444	\$14,309,830
2	10-ago-16	\$4,622,211.04	1.38%	\$9,555,556	\$324,888,889	\$14,177,767
3	10-sep-16	\$4,490,147.87	1.38%	\$9,555,556	\$315,333,333	\$14,045,703
4	10-oct-16	\$4,358,084.69	1.38%	\$9,555,556	\$305,777,778	\$13,913,640
5	10-nov-16	\$4,226,021.52	1.38%	\$9,555,556	\$296,222,222	\$13,781,577
6	10-dic-16	\$4,093,958.35	1.38%	\$9,555,556	\$286,666,667	\$13,649,514
7	10-ene-17	\$3,961,895.18	1.38%	\$9,555,556	\$277,111,111	\$13,517,451
8	10-feb-17	\$3,829,832.00	1.38%	\$9,555,556	\$267,555,556	\$13,385,388
9	10-mar-17	\$3,697,768.83	1.38%	\$9,555,556	\$258,000,000	\$13,253,324
10	10-abr-17	\$3,565,705.66	1.38%	\$9,555,556	\$248,444,444	\$13,121,261
11	10-may-17	\$3,433,642.49	1.38%	\$9,555,556	\$238,888,889	\$12,989,198
12	10-jun-17	\$3,301,579.31	1.38%	\$9,555,556	\$229,333,333	\$12,857,135
13	10-jul-17	\$3,169,516.14	1.38%	\$9,555,556	\$219,777,778	\$12,725,072
14	10-ago-17	\$3,037,452.97	1.38%	\$9,555,556	\$210,222,222	\$12,593,009
15	10-sep-17	\$2,905,389.80	1.38%	\$9,555,556	\$200,666,667	\$12,460,945
16	10-oct-17	\$2,773,326.62	1.38%	\$9,555,556	\$191,111,111	\$12,328,882
17	10-nov-17	\$2,641,263.45	1.38%	\$9,555,556	\$181,555,556	\$12,196,819
18	10-dic-17	\$2,509,200.28	1.38%	\$9,555,556	\$172,000,000	\$12,064,756
19	10-ene-18	\$2,377,137.11	1.38%	\$9,555,556	\$162,444,444	\$11,932,693
20	10-feb-18	\$2,245,073.94	1.38%	\$9,555,556	\$152,888,889	\$11,800,629
21	10-mar-18	\$2,113,010.76	1.38%	\$9,555,556	\$143,333,333	\$11,668,566
22	10-abr-18	\$1,980,947.59	1.38%	\$9,555,556	\$133,777,778	\$11,536,503
23	10-may-18	\$1,848,884.42	1.38%	\$9,555,556	\$124,222,222	\$11,404,440
24	10-jun-18	\$1,716,821.24	1.38%	\$9,555,556	\$114,666,667	\$11,272,377
25	10-jul-18	\$1,584,758.07	1.38%	\$9,555,556	\$105,111,111	\$11,140,314
26	10-ago-18	\$1,452,694.90	1.38%	\$9,555,556	\$95,555,556	\$11,008,250
27	10-sep-18	\$1,320,631.73	1.38%	\$9,555,556	\$86,000,000	\$10,876,187
28	10-oct-18	\$1,188,568.55	1.38%	\$9,555,556	\$76,444,444	\$10,744,124
29	10-nov-18	\$1,056,505.38	1.38%	\$9,555,556	\$66,888,889	\$10,612,061
30	10-dic-18	\$924,442.21	1.38%	\$9,555,556	\$57,333,333	\$10,479,998
31	10-ene-19	\$792,379.04	1.38%	\$9,555,556	\$47,777,778	\$10,347,935
32	10-feb-19	\$660,315.86	1.38%	\$9,555,556	\$38,222,222	\$10,215,871
33	10-mar-19	\$528,252.69	1.38%	\$9,555,556	\$28,666,667	\$10,083,808
34	10-abr-19	\$396,189.52	1.38%	\$9,555,556	\$19,111,111	\$9,951,745
35	10-may-19	\$264,126.35	1.38%	\$9,555,556	\$9,555,556	\$9,819,682
36	10-jun-19	\$132,063.17	1.38%	\$9,555,556	\$0	\$9,687,619



**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

Oficina: 399 C Emp Metropolitano Suramericano

Número Crédito: 354437512

Cliente: NIT 9005819548

Valor del Crédito:

Tasa Corriente Nominal:

Producto: B007ORDINARIA COMERCIAL

COLORATTA SAS

\$344.000.000,00

8 4550200

Inicio (dd/mm/aaaa): 10/06/2016

Vcto (dd/mm/aaaa): 30/12/2022

Cuotas Pendientes: 18

Tasa Mora Efectiva: 28 3227000

Tasa Efectiva Anual: 8 7269000

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
10/06/2016	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$344.000.000,00
13/07/2016	\$9.555.555,83	\$5.595.197,17	\$0,00	\$0,00	\$15.150.985,00	\$334.444.444,17
11/08/2016	\$8.555.555,68	\$5.409.745,32	\$0,00	\$232,00	\$14.965.533,00	\$324.888.888,49
11/08/2016	\$0,00	\$7.284,14	\$0,00	\$0,06	\$7.285,00	\$324.888.888,49
12/09/2016	\$9.555.556,00	\$5.345.020,86	\$0,00	\$231,14	\$14.900.808,00	\$315.333.332,49
10/10/2016	\$0,00	\$335.382,00	\$0,00	\$232,00	\$335.614,00	\$315.333.332,49
03/11/2016	\$0,00	\$4.852.768,00	\$0,00	\$232,00	\$4.853.000,00	\$315.333.332,49
21/12/2016	\$0,00	\$10.269.536,00	\$0,00	\$464,00	\$10.270.000,00	\$315.333.332,49
10/10/2017	\$0,00	\$1.260.114,00	\$0,00	\$0,00	\$1.260.114,00	\$315.333.332,49
16/01/2017	\$0,00	\$3.999.762,00	\$0,00	\$238,00	\$4.000.000,00	\$315.333.332,49
15/02/2017	\$0,00	\$5.599.762,00	\$0,00	\$238,00	\$5.600.000,00	\$315.333.332,49
23/02/2017	\$0,00	\$1.350.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.350.000,00	\$315.333.332,49
28/02/2017	\$0,00	\$213.000,00	\$0,00	\$0,00	\$213.000,00	\$315.333.332,49
03/04/2017	\$0,00	\$3.049.762,00	\$0,00	\$238,00	\$3.050.000,00	\$315.333.332,49
28/04/2017	\$0,00	\$7.303.808,31	\$0,00	\$238,00	\$7.304.046,31	\$315.333.332,49
25/09/2017	\$0,00	\$24.282.231,98	\$0,00	\$0,00	\$24.282.231,98	\$315.333.332,49
25/09/2017	\$0,00	\$1.101.144,29	\$0,00	\$0,00	\$1.101.144,29	\$315.333.332,49
25/09/2017	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.961,00	\$232.961,00	\$315.333.332,49
30/11/2017	\$0,00	\$4.311.698,00	\$0,00	\$0,00	\$4.311.698,00	\$315.333.332,49
05/12/2017	\$0,00	\$227,00	\$0,00	\$8.961.773,00	\$8.962.000,00	\$315.333.332,49
07/12/2017	\$0,00	\$2.587.139,00	\$0,00	\$0,00	\$2.587.139,00	\$315.333.332,49
26/12/2017	\$0,00	\$2.587.139,00	\$0,00	\$0,00	\$2.587.139,00	\$315.333.332,49
28/12/2017	\$2.646.915,00	\$7.539.071,00	\$0,00	\$0,00	\$10.185.986,00	\$312.686.417,49
02/02/2018	\$0,00	\$2.587.139,00	\$0,00	\$0,00	\$2.587.139,00	\$312.686.417,49
09/03/2018	\$0,00	\$2.587.139,00	\$0,00	\$0,00	\$2.587.139,00	\$312.686.417,49
01/05/2018	\$2.577.341,00	\$136.077,00	\$0,00	\$0,00	\$2.713.418,00	\$310.109.076,49
01/01/2019	\$0,01	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,01	\$310.109.076,48
01/01/2019	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,01	\$310.109.076,47
01/02/2019	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,01	\$310.109.076,48
01/02/2019	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,01	\$310.109.075,49
30/10/2018	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.041.230,00	\$9.041.230,00	\$310.109.076,49
30/12/2018	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$310.109.076,49
30/04/2019	\$6.863.316,32	\$38.141.759,73	\$0,00	\$0,00	\$45.005.076,05	\$303.245.760,17
30/06/2019	\$2.285.242,02	\$4.651.768,64	\$0,00	\$8.813.300,00	\$15.750.310,66	\$300.960.518,15
30/09/2019	\$2.285.242,02	\$6.361.568,00	\$0,00	\$0,00	\$8.646.810,02	\$298.675.276,13
30/12/2019	\$140.890.607,89	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$140.890.607,89	\$157.784.668,24
30/03/2020	\$4.123.744,94	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$4.123.744,94	\$153.660.923,30
30/05/2020	\$2.749.163,29	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$4.367.043,00	\$7.116.206,29	\$150.911.760,01
30/09/2020	\$2.749.163,29	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$2.749.163,29	\$148.162.596,72
30/12/2020	\$4.123.744,94	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$4.123.744,94	\$144.038.851,78

AL02

W7ADGC086

****9140

23

A

16/08/2019

2:07 pm

776



**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
30/03/2021	\$3.505.183,22	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$3.505.183,22	\$140.533.668
30/06/2021	\$2.336.788,82	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$3.993.967,00	\$6.330.755,82	\$138.196.879
30/09/2021	\$2.336.788,82	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$2.336.788,82	\$135.860.090
30/12/2021	\$3.505.183,22	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$3.505.183,22	\$132.354.907
30/03/2022	\$4.123.744,94	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$4.123.744,94	\$128.231.162
30/06/2022	\$2.749.163,29	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$1.822.164,00	\$4.571.327,29	\$125.481.999
30/09/2022	\$2.749.163,29	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$2.749.163,29	\$122.732.836
30/12/2022	\$122.732.836,18	DTF+ 4.00000	\$0,00	\$0,00	\$122.732.836,18	
Totales del Reporte	\$ 0,00	\$0,00	0,00	\$0,00	\$0,00	TOTALES

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y COLORATTA SAS identificado con NIT 900581954H, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en el presente documento en los términos de los Art 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que origina el presente, arroje un saldo a nuestro cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina de Bogotá, D.C. a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso. Metropolitano Suramericano, S.A. a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso. dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda del 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio."*



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



República de Colombia

Pag. No 1



Ca330218289

A2051503508

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964 - 4

APODERADA

SARA- MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo

de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002.964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



A2051503508

Ca330218289



1069794924555
13/03/2018

Colombiana - Notarías 24-05-19



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso; -
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del **BANCO**; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----



Ca3302

Aa051503509

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ---
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES -----
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.-----



Aa051503509



Ca330218290

1039AN59AH02JL58

13/03/2018

28-08-19

NO 30
NV



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de cartas de cobranza, certificaciones y documentos del archivo notarial

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del BANCO DE BOGOTA S.A.

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.C.P. y en especial en su parágrafo.

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tiene registrada su firma en ésta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del



Ca330218291

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2016 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 (del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A. protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINIACIENDA

IMPRESO POR UN NUEVO PAÍS

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Ca330218291



1084 10DCHC739MCA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la Institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.- Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.- Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.- Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.- Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.- Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.- Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1 500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.- Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.- En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenarlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.- Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.- Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.- Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.- Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.- Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once de Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 84 02 00 - 5 94 02 01
www.superafinanciera.gov.co

MINHACIENDA

EL LIBERTADOR
 Investigaciones y Colaboras El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



C=330218292

Certificado Generado con el PIn No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2010 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988

CC - 8228877

Presidente

Juan María Robledo Uribe
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003

CC - 17113328

Suplente del Presidente

Germán Salazar Castro
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002

CC - 79142213

Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería

Luis Carlos Moreno Pineda
Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994

CC - 438334

Vicepresidente Administrativo

María Luisa Rojas Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995

CC - 41626167

Vicepresidente Financiero

Cesar Euclides Castellanos Pabón
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

CC - 88155591

Vicepresidente de la División de Crédito

José Joaquín Díaz Perilla
Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993

CC - 4040329

Gerente Jurídico



Plantel autorizado para sus actividades de atención de servicios públicos, certificación y documentos del archivero autorizado.

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

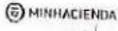
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



C=330218292



República de Colombia

Pag. No 5



Aa051503510

notario:

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102, decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. ---

DERECHOS NOTARIALES \$ 57.600

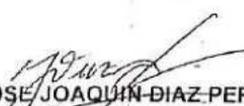
SUPERINTENDENCIA \$ 5.850

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 5.850

IVA \$ 22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

OTORGANTE

 
JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, S.A.

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: Clu 36#7-47

TELÉFONO OFICINA: 6079140

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]



EDUARDO DURAN GÓMEZ

[Handwritten signature]

201803466 / JULIE SANCHEZ



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Ca330218293



28-08-19



República de Colombia

Papel apto para uso extensivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =17676= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., 22 DE AGOSTO DE 2019



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Ca330260788

CERTIFICADO NUMERO: 4027/2019
EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/79 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA: SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CON DESTINO AL INTERESADO.



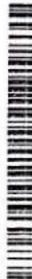
RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Este papel notarial para uso exclusivo de raspos de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca330260788



Cadefirma S.A. 28-06-19

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

10843M0&K0D5E-CDD

Certificado Generado con el Pin No: 7219817558208730

Generado el 09 de agosto de 2019 a las 15:56:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.53 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1966 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Comprasamulco en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersfinanciera.gov.co

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad, 2o.-Convocar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco, 3o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco, 4o.-Mantener a la Junta Directiva permanentemente y adecuadamente informada de los negocios sociales en los negocios judiciales o extrajudiciales, solicite, 5o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios necesarios de que el mismo goza, 6o.-Constituir cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza, 7o.-En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva, 8o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, 9o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro de las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva, cuando su transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1 500 salarios mínimos legales mensuales, 10o.-Nombrar y remover libremente al personal en ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de la ejecución de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de en cualquier forma, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades, hacer depósitos bancarios, pagarlos, descargarlos, tenerlos, cambio en todas sus manifestaciones, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o recursos de todo género entidad, transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de los negocios en negocios o asuntos pendientes, representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas especiales respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado, 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con los estándares legales, 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos del Banco, 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas en circulación del Banco y/o los inversionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno, 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Cesmatel: (571) 5 94 62 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Certificado Generado con el Pin No: 7219817558208730

Generado el 09 de agosto de 2019 a las 15:56:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

M. Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119389616E9DFB

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 10:53:12

0119389616

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLORATTA SAS

N.I.T. : 900581954-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02283483 DEL 9 DE ENERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE MAYO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 12,222,688,000

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 21 A NO. 70 28

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@COLORATTA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 21 A NO. 70 28

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@COLORATTA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM LE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01696604 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COLORATTA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
31	2013/03/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/23	01724544

Instancia
del Pilar
Veritas
Cujille

04 2015/03/24 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/04/28 01934086

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE ENERO DE 2063

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL SERÁ: A) LA COMPRA, VENTA, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TELAS, CALZADO, CONFECCIONES, PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE CUALQUIER INDOLE, SEAN NACIONALES O IMPORTADOS. B) LA AGENCIA Y REPRESENTACIÓN DE FÁBRICAS ASOCIADAS PRODUCTORAS Y TODOS LOS NEGOCIOS ASOCIADOS A ESTOS RAMOS DEL COMERCIO. C) LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES URBANOS O RURALES. D) LA INVERSIÓN EN ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. E) LA COMPRAVENTA Y NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES, INVERSIONES A TÉRMINO FIJO EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA. F) COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN DE MAQUINARIAS RELACIONADAS CON EL SECTOR TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. G) LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. H) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS EN ASESORÍAS, CAPACITACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO EN EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. I) LA ADQUISICIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES, PATENTES, MARCAS Y LICENCIAS DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. J) LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO, INSTRUMENTAL, COMPONENTES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TECNOLOGÍAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN, MANEJO, PROCESAMIENTO, UTILIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. K) LA COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DEL RAMO TEXTIL Y DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA. L) SERVIR DE GARANTE A UNA SOCIEDAD DE LA CUAL ES SOCIA, EN CUYO CASO, DEBERÁ EXISTIR UNA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4641 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS, PARA USO DOMÉSTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$1,400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,400,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$1,400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,400,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$1,400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,400,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

01696604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PEÑUELA MUÑOZ CATALINA C.C. 600000039777946
QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE
2015, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01934071 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON TRUJILLO MEJIA ALVARO JOSE C.C. 600000079781394
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4
DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO
01696604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON TRUJILLO MEJIA ALVARO JOSE C.C. 600000079781394

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CAMPAÑA
ESTARÁ A CARGO DE TRES (3) GERENTES, QUIENES PODRÁN OBRAR CONJUNTA O
SEPARADAMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4
DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO
01696604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE MEJIA ROHENES OSCAR FRANCISCO C.C. 000000079344663
GERENTE TRUJILLO MEJIA LUIS HERNANDO C.C. 000000070562451
GERENTE TRUJILLO MEJIA JUAN DIEGO C.C. 000000070556589

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DE LA GERENCIA: A.
EJECUTAR LOS DECRETOS Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y
EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA Y
DELEGARLES LAS FACULTADES QUE BIEN TENGA. C. CELEBRAR LOS CONTRATOS
QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, EXCEPTO LOS CASOS PREVISTOS
EN EL ARTICULO 59 DE ESTOS ESTATUTOS. D. FIJAR LA POLITICA DE LA
COMPAÑIA EN TODOS LOS ORDENES DE SU ACTIVIDAD, ADOPTAR PLANES Y
PROGRAMAS DE ACCION Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y A DICTAR SUS
NORMAS Y REGLAMENTACIONES. POR LO TANTO DENTRO DE ESTE ORDEN DE IDEAS
PODRA CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE
LA COMPAÑIA Y EFICAZ DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL;

SEÑALAR SUS ASIGNACIONES Y ELEGIR LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑARLOS. E. CUIDAR QUE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA SE HAGAN DEBIDAMENTE. F. VELAR POR QUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y LICENCIAS Y SUSPENDERLOS Y DESIGNARLES SUS REEMPLAZOS. G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME, DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y SOBRE, LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. H. VISITAR CON LA FRECUENCIA QUE LE ESTIME CONVENIENTE, LAS SUCURSALES, DEPENDENCIAS Y AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑIA Y EN GENERAL REALIZAR LOS VIAJES QUE FUERAN PRECISOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. I. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA, TIENE PLENAS FACULTADES PARA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, TALES COMO, COMPARECER EN JUICIO DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS, NOVAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS Y PRORROGAR Y RESTRINGIR SUS PLAZOS; FIRMAR Y SUSCRIBIR TITULOS VALORES TALES COMO LETRAS; PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS. TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. Y EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN TODOS LOS ACTOS NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EXCEPTO LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 59 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. OTORGAR LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ESTARA A CARGO DE TRES (3) GERENTES, QUIENES PODRAN OBRAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; SIN EMBARGO, DEBERAN OBRAR SIEMPRE POR MAYORIA, ES DECIR, CON LA PARTICIPACION DE DOS (2) DE LOS TRES GERENTES, PARA ACTOS O CONTRATOS EN CUANTIA SUPERIORES A MIL OCHOCIENTOS (1.800) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES QUE NO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RAMO TEXTIL Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02372519 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RIÑO RIANO HECTOR JULIO	C.C. 00000006763053
REVISOR FISCAL SUPLENTE RIÑO GOMEZ HECTOR FABIAN	C.C. 00000008092266

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

 **EL LIBERTADOR**
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119389616E9DFB

15 DE AGOSTO DE 2019 HORA 10:53:12

0119389616 PÁGINA: 3 DE 3

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE MAYO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11013103011201900062500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco de Bogotá** contra **Coloratta S.A.S. y Oscar Francisco Mejía Rohenes** para que se cancelen las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

1.1) \$11'433.800,00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, con corte al 30 de septiembre de 2019.

1.2.) \$49'155.095,00, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, dentro de los periodos descritos en la demanda.

1.3) \$298'675.276,00 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré referenciado.

1.4) Por los intereses de mora sobre la cantidad mencionada liquidados, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2° del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Astrid Castañeda Cortés, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos de lo conferido.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVÍADO AL DESTINATARIO

NOTIFÍQUESE.

EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 182, hoy 25 OCT 2019
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001310301120190062500

Clase: Ejecutivo Singular.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Coloratta S.A.S., y Oscar Francisco Mejía Rohenes.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir la continuación del proceso ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La entidad financiera Banco de Bogotá S.A., representada por apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra Inmobiliarias Coloratta S.A.S. y Oscar Francisco Mejía Rohenes, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 23 de octubre de 2019, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso¹.

2. Los demandados se notificaron personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré No. 354437512, visto a folios tres y cuatro del paginario; documento que

¹ Cfr. Folio 46 – Cd. 1.

reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *eiusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados cartularios.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no se opuso a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente y/o pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 23 de octubre de 2019 dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$10´800.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N°133 Hoy 19 de noviembre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-625